

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA ®

Grupo Clase de Proceso:

VERBAL

Nro. Folios

DEMANDANTE:

RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE Y OTROS	5016154
--	---------

Nombre

P.P.T

DEMANDADOS:

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y OTROS	860.028.415-5
---------------------------------------	---------------

Nombre

NIT

APODERADO DEMANDANTE:

JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE	1.017.221.196	300.058
-----------------------------	---------------	---------

Nombre

C.C.

T.P.

ANEXOS

Poderes para actuar.

Amparo de pobreza.

NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

Medellín, julio de 2024.

Señor(a),
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA (Reparto).
E.S.D

DEMANDANTE : RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE y OTROS.
DEMANDADOS : EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. Y OTROS.
PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ASUNTO : ESCRITO DE DEMANDA.

JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante, me permito presentar demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de conductor, el señor **SANTIAGO SALAS LARREA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.476.753; en calidad propietario, el señor **JORGE ELIECER VELEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.620.814; en calidad de copropietario, el señor **OMAR DE JESÙS GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.902.057; en calidad de empresa transportadora **RÁPIDO LA SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.981.447-6, representada legalmente por el señor EDISSON AGUDELO ESPINAL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.764.215, o por quien haga sus veces; y en calidad de compañía aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.** identificada con NIT. 860.028.415-5, representada judicialmente por el doctor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.311.640 o por quien haga sus veces; lo anterior para obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación extrapatrimoniales, que fueron ocasionados a los demandantes, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 26 de diciembre de 2021, siniestro causado por el conductor del vehículo de placas **STC 413**, vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades anotadas.

La presente se estructura de la siguiente manera

I. PARTES

DEMANDANTES

Interviene como reclamantes, por la muerte del señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**, quien en vida se identificaba con cédula venezolana Nro. 17.286.259.

En su calidad de compañera permanente, la señora **RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE**, identificada con permiso de protección temporal Nro. 5016154 y cédula venezolana Nro. 22.951.073. Con domicilio en Medellín – Antioquia.

En su calidad de hijo, el menor, **ISAIAS JOHAN FUNE PIÑATE**, identificado con NUIP Nro. 1.036.690.187, representado legalmente por su madre la señora **RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE**, identificada con permiso de protección temporal Nro. 5016154 y cédula venezolana Nro. 22.951.073. Con domicilio en Medellín – Antioquia.

En su calidad de madre, la señora **CARMEN TERESA PARRA**, identificada con cédula venezolana Nro. 6.231.932. Con domicilio en el país de Venezuela.

DEMANDADOS

En calidad de conductor, el señor **SANTIAGO SALAS LARREA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.476.753. Con domicilio en Medellín – Antioquia.

En calidad propietario, el señor **JORGE ELIECER VELEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.620.814. Con domicilio en Medellín – Antioquia.

En calidad de copropietario, el señor **OMAR DE JESÙS GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.902.057. Con domicilio en Itagüí – Antioquia.

En calidad de empresa transportadora **RÁPIDO LA SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.981.447-6, representada legalmente por el señor **EDISSON AGUDELO ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.764.215, o por quien haga sus veces. Con domicilio en Medellín – Antioquia.

En calidad de compañía aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.** identificada con NIT. 860.028.415-5, representada judicialmente por el doctor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.311.640 o por quien haga sus veces. Con domicilio en Bogotá D.C.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El día 26 de diciembre de 2021, en la carrera 52 con calle 85, en el municipio de Itagüí - Antioquia, el conductor del vehículo de placas **STC 413**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima fatal, el **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**, quien en vida se identificaba con cédula venezolana Nro. 17.286.259, y se movilizaba como conductor de la motocicleta de placas **MEJ 61D**.

SEGUNDO. Para el día del accidente, el vehículo de placas **STC 413**, era conducido por el señor **SANTIAGO SALAS LARREA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.476.753, tenía como propietarios, los señores **JORGE ELIECER VELEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.620.814 y el señor **OMAR DE JESÙS GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.902.057; tenía como empresa transportadora, **RÀPIDO LA SANTA MARÌA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.981.447-6, y se encontraba asegurado en responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**, identificada con NIT. 860.028.415-5.

TERCERO. El siniestro ocurrido, tuvo consecuencias fatales para el señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**, quien falleció en el un centro asistencial como consecuencia de las graves lesiones generadas por el conductor del vehículo de placas **STC 413**, quien transitaba por la carrera 52 y sin extremar las medidas de cuidado, precaución, y al transitar a una velocidad más alta de lo permitido en las intersecciones, se pasó su semáforo en rojo, generando la colisión con la motocicleta de placas **MEJ 61D**, quien transitaba por la calle 85, y ya se encontraba incorporado en la intersección, produciendo en razón del impacto graves lesiones en la humanidad de la víctima que le provocaron la muerte; rodante de placas **STC 413**, que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario y empresa transportadora.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente, se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita al Municipio de Itagüí - Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente Nro. A-001354309.

QUINTO. Con ocasión a la muerte del señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**, la Fiscalía 240 Seccional del municipio de Itagüí - Antioquia, inició investigación por el delito de Homicidio Culposo, asunto direccionado bajo el Código Único de Investigación 050016000206202121123 y dentro del cual ostenta la calidad de indiciado el señor **SANTIAGO SALAS LARREA**. Proceso en el cual no existe todavía sentencia condenatoria.

SEXTO. La Secretaría de Movilidad de Itagüí – Antioquia, inició actuación contravencional, asunto que finalizó mediante la resolución Nro. 214762 del 23 de diciembre de 2022, donde el inspector que conoció la causa, declaró como contraventor al señor **SANTIAGO SALAS LARREA**.

SÉPTIMO. El señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**, para el día de la ocurrencia del siniestro no contaba con una relación laboral para alguna empresa, desempeñándose como independiente, razón por la cual, para la liquidación de su perjuicio patrimonial se partirá de la presunción de productividad aceptada por la jurisprudencia y doctrina, consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma menor a Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (**\$1'300.000**), valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de (**\$325.000**), quedando

como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **(\$1'625.000)**, la cual será objeto de actualización en la medida que se parte del salario mínimo legal y este se actualiza anualmente.

OCTAVO. Para el momento de la ocurrencia del siniestro, el núcleo familiar del señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**, se encontraba conformado, entre otros, por su compañera sentimental, la señora **RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE**, por su hijo, **ISAIAS JOHAN FUNE PIÑATE** y por su madre, la señora **CARMEN TERESA PARRA**; quienes sufrieron un daño irreparable con la muerte trágica e inesperada de quien era un buen hijo, padre y compañero, quedando seriamente afligidos y afectados con el evento ocurrido.

NOVENO. El núcleo familiar del señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**, sufrió graves y grandes perjuicios, de índole extrapatrimonial, en su modalidad de perjuicio moral, por la congoja y sufrimiento que ha representado la muerte trágica de quien fuera un buen hijo, padre y compañero,; quienes tuvieron que afrontar de manera inesperada la muerte de su ser amado, con quien tenían grandes lazos de amor, agregando que la estructura familiar se vio destruida con este siniestro, el cual generó un cambio grave y constante en su proyecto de vida.

DÉCIMO. La pérdida trágica y repentina del señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**, privó a sus padres, hijos y compañera, de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de su ser querido, tales como fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, grados, logros académicos y en general de todos los eventos que compartían como grupo familiar, viéndose privados de ellos en compañía de la víctima fatal, lo que configura el perjuicio extrapatrimonial daño a la vida en relación.

DÉCIMO PRIMERO. El día 03 de mayo de 2022, los demandantes radicarón por intermedio de apoderado reclamación directa ante la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**, petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a mi representado de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio.

III. PRETENSIONES

PRIMERA. Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la responsabilidad civil extracontractual y solidaria de las siguientes personas: En calidad de conductor, el señor **SANTIAGO SALAS LARREA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.476.753; en calidad de propietarios los señores **JORGE ELIECER VELEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.620.814 y el señor **OMAR DE JESÙS GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.902.057, en calidad de empresa transportadora **RÁPIDO LA SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.981.447-6; por el

accidente de tránsito ocurrido el día 26 de diciembre de 2021 y causado por los demandados con el vehículo de placa **STC 413**.

SEGUNDA. Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que dentro del contrato de seguros emitido por **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**. se configuró con el accidente ocurrido, el siniestro para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que tenía para el momento del accidente el vehículo de placas **STC 413**.

TERCERA. Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**., se encuentra obligada al pago de la indemnización que les corresponde a los demandantes en sus calidades de víctimas, de conformidad con el amparo que tenía el contrato de seguro, para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **STC 413**.

CUARTA. Como consecuencia de la declaración solicitada en la “*PRETENSIÓN PRIMERA*”, condénese civil y solidariamente responsables a las siguientes personas: En calidad de conductor, el Señor **SANTIAGO SALAS LARREA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.476.753; en calidad de propietarios, los señores **JORGE ELIECER VELEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.620.814 y el señor **OMAR DE JESÙS GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.902.057, en calidad de empresa transportadora **RÀPIDO LA SANTA MARÌA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.981.447-6; al pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a los demandantes; los cuales se discriminan a continuación:

a) **PERJUICIOS PATRIMONIALES**

PERJUICIOS PATRIMONIALES DE ISAIAS JOHAN FUNE PIÑATE

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:	\$ 19'631.841
LUCRO CESANTE FUTURO:	\$ 123'868.309
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:	\$ 143'500.150

PERJUICIOS PATRIMONIALES DE RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:	\$ 19'631.841
LUCRO CESANTE FUTURO:	\$ 102'472.873
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:	\$ 122'104.714

b) **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

➤ **PERJUICIOS MORALES**

Por concepto de **perjuicio moral** que se reconozca y pague a favor de la señora **RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE**, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

Por concepto de perjuicio moral que se reconozca y pague a favor del menor **ISAIAS JOHAN FUNE PIÑATE**, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

Por concepto de perjuicio moral que se reconozca y pague a favor de la señora **CARMEN TERESA PARRA**, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Por concepto de daño a la vida en relación que se reconozca y pague a favor de la señora **RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE**, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

Por concepto de daño a la vida en relación que se reconozca y pague a favor del menor **ISAIAS JOHAN FUNE PIÑATE**, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

Por concepto de daño a la vida en relación que se reconozca y pague a favor de la señora **CARMEN TERESA PARRA**, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

QUINTA. Como consecuencia de las declaraciones pedidas en la “*PRETENSIÓN SEGUNDA y TERCERA*”, condénese en favor de los demandantes y a cargo de la compañía aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**, al pago de la indemnización que cubría el contrato de seguro para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **STC 413**

SEXTA. Condénese a la compañía aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de los intereses moratorios causados iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas impuestas a cargo del asegurador y en favor de los demandantes, desde los 30 días siguientes a la presentación de la reclamación, o desde el día de notificación del auto admisorio de la demanda al asegurador y hasta la fecha en que se efectúe el pago de las sumas concedidas.

SÉPTIMA. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, este último concepto de conformidad con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del día 5 de agosto del año 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Colombiano Art. 2341 y 2356, Ley 446 de 1998, Código de Comercio artículos 1077, 1080, 1127 y 1133, y en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO MORAL

C. S. de J., Sala Civil, sent. 18 septiembre 2009, exp. 0001-3103-005-2005-00406-01, M.P. William Namén Vargas.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 7. Septiembre 2001, exp. 61171, M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 30 junio 2005, exp. 68001-3103-005-1998-00650.01, M. P. Jaime Alberto Arrubla Paucar.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. de 20 de enero de 2009, exp. 170013103005-1993-00215 01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 17 noviembre 2011, reff. 11001-3103-018-1999-00533-01, M. P. William Namén Vargas.

Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de Agosto de 2014.

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Solo hasta el mes de mayo del año 2008, la Corte Suprema de Justicia profirió condena por este concepto.

C. S. de J., Sala Civil, sent. 13 de mayo 2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01, M.P. Cesar Julio Valencia Copete.

C. S. de J., sent. 20 enero 2009, exp. 170013103005 1993 00215 01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, ref. 88001-31-03-001-2002-00099-01, M. P. Ariel Salazar Ramírez.

Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de Agosto de 2014.

V. CUANTÍA Y COMPETENCIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, este proceso es de mayor cuantía, ya que el valor de todas las pretensiones de la demanda excede el equivalente a los 150 S.M.L.M.V.

De la misma forma, por lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a Usted, señor (a) Juez Civil Del Circuito De Itagüí – Antioquia (reparto) en primera instancia, teniendo en cuenta la cuantía del asunto y el lugar donde ocurrieron los hechos.

VI. TRÁMITE

Según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, a la presente demanda corresponderá el trámite del proceso verbal.

VII. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

Solicito se decrete, aprecie y tenga como prueba documental las siguientes;

1. Copia de los documentos de identidad de los reclamantes.
2. Copia de registro civil de nacimiento de los reclamantes.
3. Copia del registro civil de nacimiento del señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**
4. Copia del registro civil de defunción del señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**
5. Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito.
6. Copia de toda la actuación contravencional.
7. Copia del historial vehicular del vehículo de placas **STC 413**.
8. Copia del expediente penal adelantado por la Fiscalía 240 Seccional de Itagüí – Antioquia.
9. Copia de la historia clínica del señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**.
10. Registro fílmico del momento exacto del accidente.

Conforme el artículo 245 del Código General del Proceso, me permito manifestar que la prueba documental Nro. 5 y 6 reposa en original dentro de la secretaría de Movilidad De Itagüí - Antioquia, bajo expediente A.-001354309. La prueba documental Nro. 7, Reposan en original en la Fiscalía 240 Seccional del municipio de Itagüí - Antioquia, bajo NUNC: 050016000206202121123. La prueba documental Nro. 8 reposa en original en la **CLÍNICA LAS VEGAS**. La prueba documental Nro. 9 reposa en original y fue obtenida de la Calle 85 no 52-25 Santa María II, Itagüí-Hotel portal central.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito se decrete la exhibición del documento que será enunciado y que manifestamos se encuentra en poder del asegurador demandado, quien a la fecha de presentación de la demanda no ha entregado copia del mismo a mi representado, afirmación que realiza el demandante bajo la gravedad de juramento; lo anterior a fin de probar los hechos que serán enunciados:

Para probar la vigencia del contrato de seguro y las coberturas para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual que tenía para el momento del accidente el vehículo de placas **STC 413**; solicito se ordene a **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**, exhibir copia de la solicitud de aseguramiento, caratula de la póliza y condicionado general y particular del contrato de seguro que cubría el riesgo referido del vehículo causante del siniestro.

La solicitud de exhibición de documento se hace con fundamento en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Como medio de prueba de la cuantía me permito con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimar de manera razonable y bajo la gravedad de juramento, el perjuicio patrimonial que se solicita en la demanda, el cual pasa a discriminarse a continuación:

METODOLOGÍA DE LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta que, para el 26 de diciembre de 2021, fecha en la que perdió la vida, el señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**, contaba con 38 años, se deduce que al antes nombrado le quedaban 42.7 años o 512.4 meses de vida probable y a su compañera **RAIRMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE**, al momento del fallecimiento tenía 29 años y le esperan 56.3 años o 675.6 meses de vida probable, de conformidad con la Resolución 1555 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, al tiempo del fallecimiento del señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**:

Su hijo **ISAIAS JOHAN FUNE PIÑATE**, de 3 años, le faltaban 22 años (264) meses de cumplir 25 años.

Siendo así, la compañera **RAIRMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE**, hubiera recibido la ayuda durante más largo tiempo, como quiera que su expectativa de vida es mayor, que el periodo faltante para que todos los hijos cumplan la edad de 25 años. Entonces, el tiempo máximo (Tmax) a liquidar será de **42.7 años o 512.4 meses**, que es la vida probable del fallecido **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**, pues como estadísticamente hubiera vivido menos que su compañera, a partir de entonces esta no recibirá apoyo de aquél, así lo sobreviviera.

Desde la muerte del señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**, ya se han consolidado 30 meses (a junio 2024) (Tcons), quedando futuros (Tfut) otros **482.4 meses**.

Entonces, durante el mes de lucro cesante consolidado, se asignará la mitad de la renta consolidada dejada de percibir por el fallecido en ese periodo a la compañera y la otra mitad, a su hijo.

Con el anterior valor se calcula la renta dejada de percibir por el fallecido durante el tiempo consolidado, así:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Ingresos del señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**, la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos **(\$1'625.000)**, menos el 25% que se acepta sería utilizado para su propio sustento, quedaría el equivalente a **(\$1'218.750)**.

$$R_c = R_a \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde i = al interés mensual legal (0,004867) y n = Tcons. Desde la fecha del fallecimiento (26 de diciembre de 2021) hasta junio 2024 Tcons = 30 meses.

$$LCC = \frac{\text{Renta Actualizada} \times (1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$ 1'218.750 \times \frac{(1 + 0.004867)^{30} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1'218.750 \times \frac{(1.004867)^{30} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1'218.750 \times \frac{1.156797 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1'218.750 \times \frac{0.156797}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1'218.750 \times 32.216355$$

$$\text{LUCRO CESANTE CONSOLIDADO} = \$ 39'263.682$$

Se tiene qué, durante el tiempo consolidado (30 meses) los parientes del fallecido dejaron de percibir una renta total de **(\$ 39'263.682)**, destinada al apoyo que el compañero y padre habría brindado, si viviese, al grupo familiar.

Así, el valor de la renta consolidada a distribuir en el primer periodo, de 30 meses, es de **(\$39'263.682)**, de los cuales se asigna el 50% a la compañera, la señora **RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE**, esto es la suma de **(\$ 19'631.841)** y la otra mitad es decir **(\$ 19'631.841)**, para el hijo **ISAIAS JOHAN FUNE PIÑATE**.

LUCRO CESANTE FUTURO

Se calcula la renta dejada de percibir por los parientes del fallecido, si este viviese, durante el tiempo futuro, así:

Dónde: i = al interés mensual legal (0,004867) y n = (Tfut). Desde junio 2024 hasta completar la expectativa de vida probable del fallecido, Tfut = **482.4 meses**.

$$LCF = \frac{RA \times (1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

$$LCF = \$ 1'218.750 \times \frac{(1 + 0.004867)^{482.4} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{482.4}}$$

$$LCF = \$ 1'218.750 \times \frac{(1.004867)^{482.4} - 1}{0.004867 (1.004867)^{482.4}}$$

$$LCF = \$ 1'218.750 \times \frac{10.403536 - 1}{0.004867 \times 10.403536}$$

$$LCF = \$ 1'218.750 \times \frac{9.403536}{0.050634}$$

$$LCF = \$ 1'218.750 \times 185.715843$$

$$\text{LUCRO CESANTE FUTURO} = \$ 226'341.183$$

Durante el tiempo futuro (**482.4 meses**), los parientes dejaron de percibir una renta total de (**\$226'341.183**), que el fallecido **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**, si viviese, habría destinado al grupo familiar. En consecuencia, se procede al cálculo del lucro cesante con acrecimiento para cada uno de los actores beneficiarios, distribuyendo los valores de la renta calculada, en los periodos del acrecimiento, así:

Para entrar a distribuir los valores de la renta entre los hijos, se tomará el tiempo que le faltaba al menor de los hijos para cumplir los 25 años esto es, 264 meses, y ya luego se distribuirá el lucro cesante futuro entre los hermanos.

LUCRO CESANTE FUTURO DE LOS HIJOS:

En los 264 meses de lucro cesante futuro, mientras **ISAIAS JOHAN FUNE PIÑATE**, cumple los 25 años, se asigna el valor de la renta futura a distribuir (Vd) en ese periodo. Como sigue:

$$Vd = (Rf/Tfut) \times mf$$

$$Vd = \$ \frac{226'341.183 \times 264 \text{ m}}{482.4}$$

$$Vd = \$ 123'868.309$$

LUCRO CESANTE FUTURO DE RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE:

En los últimos 218.4 meses de lucro cesante futuro o sea el restante de la expectativa de vida probable del fallecido, se asigna el valor de la renta futura a distribuir (Vd) en ese periodo, a la cónyuge supérstite. Así:

$Vd = (Rc/Tcons) \times mf$

$Vd = \frac{\$ 226'341.183 \times 218.4 \text{ m}}{482.4 \text{ m}}$

$Vd = \$ 102'472.873$

Teniendo en cuenta que estos (\$102'472.873), corresponden al 75% (al inicio se le dedujo de la base el 25% de gastos propios del causante) de los ingresos que hubiera percibido el fallecido luego de que todos sus hijos alcanzaran 25 años, de esta base se le reconocerá a la cónyuge supérstite el 100% de los ingresos remanentes, esto es, la suma de (\$102'472.873).

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES DE ISAIAS JOHAN FUNE PIÑATE

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:	\$ 19'631.841
LUCRO CESANTE FUTURO:	\$ 123'868.309
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:	\$ 143'500.150

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES DE RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:	\$ 19'631.841
LUCRO CESANTE FUTURO:	\$ 102'472.873
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:	\$ 122'104.714

TESTIMONIAL

Solicito se decrete como prueba testimonial las declaraciones de las siguientes personas:

TESTIGO PARA PROBAR LOS HECHOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO DE LA DEMANDA

- **LUISA FERNANDA CASTRILLÓN LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1075626677, quien se notifica en la Carrera 54f # 55sur - 54. San Antonio de prado. Medellín – Antioquia. Teléfono: 3205247520 y dirección electrónica: luisaloaiza0391@gmail.com

- **JHON JAIDER GÓMEZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71276565, quien se notifica en la Carrera 54f # 55sur – 54. San Antonio de prado. Medellín – Antioquia. Teléfono: 3107918082 y dirección electrónica: Johgomez203@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para practica de interrogatorio de parte a los demandados, el cual realizaré de manera oral o por escrito sobre los hechos de la demanda y su contestación. Así mismo, solicito se prevenga en el auto que decrete el interrogatorio a los representantes legales, a efectos que concurran al despacho con pleno conocimiento de los hechos de la demanda y su contestación, so pena de darle los efectos propios de la renuencia a la práctica del interrogatorio.

DECLARACIÓN DE PARTE

De conformidad con el artículo 165, el inciso final del artículo 191, en armonía con el artículo 203 y el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, solicito la declaración de la parte demandante sobre los hechos de la demanda y su contestación, el cual realizaré en la etapa correspondiente.

VIII. ANEXOS

1. Poder otorgado
2. Amparo de pobreza.
3. Certificado de existencia y representación de las demandadas.
4. Consulta Data Crédito Experian

IX. MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en el literal b), numeral 1, del artículo 590 del Código General del Proceso se solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda en:

- Certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **STC 413**, de propiedad de los señores **JORGE ELIECER VELEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.620.814 y el señor **OMAR DE JESÙS GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.902.057, y **JORGE ELIECER VELEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.620.814, que se encuentra matriculado en la **Secretaría De Movilidad De Itagüí – Antioquia**.

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDADOS

SANTIAGO SALAS LARREA.

Carrera 68 # 50 – 35. Medellín – Antioquia.

Tel. 3045420545

Correo: santiagosalasarrea@gmail.com - salasarreasantiago@gmail.com

Los datos de notificación fueron obtenidos a través de la consulta de ubicación realizada en DATA CRÉDITO EXPERIAN.

JORGE ELIECER VELEZ RAMIREZ.

Carrera 76 # 45 - 165 S. Medellín.

Tel. 3003472323

Correo: jorgevelez29@hotmail.com

Los datos de notificación fueron obtenidos a través de la consulta de ubicación realizada en DATA CRÉDITO EXPERIAN.

OMAR DE JESÚS GIRALDO CASTAÑO.

Calle 75A # 50 – 80. Barrio Santa María. Itagüí – Antioquia.

Tel. 3116179052

Correo: gloma821@gmail.com - admon@maitrefinancieros.com

RÁPIDO LA SANTA MARÍA S.A.S.

Calle 64 Sur # 67 – 144. Complejo Mixto San José – San Antonio De Prado – Medellín – Antioquia.

Tel. (4)4447967 – 3207880005

Correo electrónico: rapidosantamaria@gmail.com

También los datos de notificación de quien los represente.

La información de notificación fue obtenida del Certificado de existencia y representación de la compañía.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Carrera 9A Nro. 99 – 07. Pisos 12 - 13 – 14 – 15. Bogotá DC.

Tel. (1) 5922929

Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

También los datos de notificación de quien los represente.

La información de notificación fue obtenida del Certificado de existencia y representación de la compañía.

DEMANDANTES

RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE

Calle 13 A sur # 53 – 96. Medellín – Antioquia.

Tel. 3022811109

Correo electrónico: railmesiwinaikypinatemanrique@gmail.com

CARMEN TERESA PARRA

Tel. +58 424-1963793

Correo electrónico: Carmenteresaparra2022@gmail.com

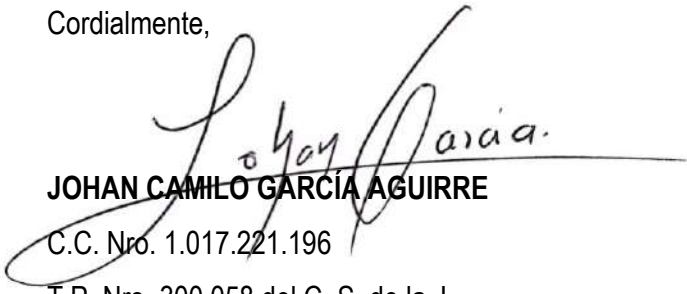
APODERADO DEMANDANTE

Avenida Palacé # 50 - 14 Edificio Banco Popular, Oficina 706. Medellín – Antioquia.

Cel: 3046130207

Correo electrónico: abogadocamilogarcia18@gmail.com

Cordialmente,



JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE

C.C. Nro. 1.017.221.196

T.P. Nro. 300.058 del C. S. de la J.

PODER

Medellín, 2022

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ -ANTIOQUIA®

E. S. D.



ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma, y obrando en mi propio nombre y en representación del menor **ISAIAS JOHAN FUNE PIÑATE**, identificado con NUIP Nro 1.036.690.187, comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor al señor **JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.221.196, portador de la tarjeta profesional Nro. 300.058 del C. S. de la J., y correo electrónico abogadocamilogarcia18@gmail.com; con el fin de presentar y llevar hasta su culminación proceso de demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de conductor el señor **SANTIAGO DE JESÚS SALAS LARREA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.476.753; Como propietario el señor **JORGE ELIECER VELEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.620.814; Como empresa transportadora la empresa **RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S**, identificada con NIT Nro 890.981.447-6 y en calidad de compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con el NIT. 860.028.415-5, representada legalmente para asuntos Judiciales por el Doctor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro 94.311.640 o por quien haga las veces, lo anterior para tratar por las vías autocompositivas la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales, causado en el accidente de tránsito ocurrido el día 26 de diciembre del año 2021, en que falleció el señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA**, quien se identificaba en vida con cédula venezolana Nro 17.286.259, el cual fue causado por el vehículo de placas **STC-413** vinculado jurídicamente con los convocados en las calidades mencionadas

Mi apoderado designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para protegerlos derechos de las víctimas, conciliar, transar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.



Atentamente,



Railmesi Pinate
RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE
C.I 22.951.073

PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el NOTARIO DECISÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,
se presentó: Railmesi Pinate
Manrique
Identificado con C.C. No. 5016154
Este memorial dirigido a: Migración
del Cto Itagüí Ant. R

Acepto,

25 ENE 2022

JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE
C.C. Nro. 1.017.221.196
T.P. Nro. 300.058 del C. S. de la J.



Medellín, 2022

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ -ANTIOQUIA®
E. S. D.



ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

KEVIN MANUEL FUNE MARRERO, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor al señor **JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.221.196, portador de la tarjeta profesional Nro. 300.058 del C. S. de la J., y correo electrónico abogadocamilogarcia18@gmail.com; con el fin de presentar y llevar hasta su culminación proceso de demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de conductor el señor **SANTIAGO DE JESÚS SALAS LARREA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.476.753; Como propietario el señor **JORGE ELIECER VELEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.620.814; Como empresa transportadora la empresa **RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S**, identificada con NIT Nro 890.981.447-6 y en calidad de compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con el NIT. 860.028.415-5, representada legalmente para asuntos Judiciales por el Doctor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro 94.311.640 o por quien haga las veces, lo anterior para tratar por las vías autocompositivas la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales, causado en el accidente de tránsito ocurrido el día 26 de diciembre del año 2021, en que falleció el señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA**, quien se identificaba en vida con cédula venezolana Nro 17.286.259, el cual fue causado por el vehículo de placas **STC-413** vinculado jurídicamente con los convocados en las calidades mencionadas

Mi apoderado designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para protegerlos derechos de las víctimas, conciliar, transar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.

Atentamente,

16 DE MEDELLÍN
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBÓN,
NOTARIO

Kevin Fune
KEVIN MANUEL FUNE MARRERO
C.I 30.138.991

PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el NOTARIO DIECISEIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,
se presentó: Kevin Fune Manuel Marrero

Identificado con C.C. No. 132632263

Este memorial dirigido a: Juez Civil Itabovi - Ant-2
del cto

Acepto,

Johan Camilo García Aguirre

JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE
C.C. Nro. 1.017.221.196
T.P. Nro. 300.058 del C. S. de la J.

25 ENE 2022

16 DE MEDELLÍN
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBÓN,
NOTARIO



Johan Camilo García Aguirre <abogadocamilogarcia18@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

Carmen Teresa Parra <carmenteresaparra2022@gmail.com>
Para: abogadocamilogarcia18@gmail.com

25 de enero de 2022, 00:59

Medellín, 2022

Señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

-ANTIOQUIA@

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

CARMEN TERESA PARRA, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor al señor JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.221.196, portador de la tarjeta profesional Nro. 300.058 del C. S. de la J., y correo electrónico registrado en el SIRNA abogadocamilogarcia18@gmail.com; con el fin de presentar y llevar hasta su culminación proceso de demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de conductor el señor SANTIAGO DE JESÚS SALAS LARREA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.476.753; Como propietario el señor JORGE ELIECER VELEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.620.814; Como empresa transportadora la empresa RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S, identificada con NIT Nro 890.981.447-6 y en calidad de compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, identificada con el NIT. 860.028.415-5, representada legalmente para asuntos Judiciales por el Doctor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía Nro 94.311.640 o por quien haga las veces, lo anterior para tratar por las vías autocompositivas la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales, causado en el accidente de tránsito ocurrido el día 26 de diciembre del año 2021, en que falleció el señor PEDRO MANUEL FUNE PARRA, quien se identificaba en vida con cédula venezolana Nro 17.286.259, el cual fue causado por el vehículo de placas STC-413 vinculado jurídicamente con los convocados en las calidades mencionadas.

Mi apoderado designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.

Atentamente,

25/1/22 20:50

Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER

CARMEN TERESA PARRA

C.I 6.231.932

Acepto,

JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE C.C. Nro. 1.017.221.196 T.P. Nro. 300.058 del C. S. de la J.

AMPARO DE POBREZA

Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA ®

E. S. D.

DEMANDANTE: RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE

DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y OTROS.

PROCESO: VERBAL

ASUNTO : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Actuando en nombre propio y en representación del menor ISAIAS JOHAN FUNE PIÑATE, identificado con el NUIP Nro 1.036.690.187, comedidamente solicito por medio del presente escrito se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud la realizo con base en que no cuento con la capacidad para sufragar los costos o gastos del proceso sin afectar lo necesario o el mínimo vital para mi propia subsistencia, manifestación que realizo bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 Ibidem.

No requiero de asignación de abogado defensor considerando que ya cuento con apoderados que accedieron a representarme por cuota Litis dentro del presente proceso.

Como bien lo manifesté a nuestros apoderados, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenados en costas, no tendría el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendría que dejar de atender mi mínimo vital durante una o varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el transcurso del litigio, tenga la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con mi propia subsistencia, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

"Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional. M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

AMPARO DE POBREZA – Finalidad. El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)".

JUREXCO ABOGADOS

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicito señor (a) juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho me asigne otro abogado de oficio.

JURAMENTO

En mi calidad de solicitante afirmo bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

"Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor(a) Juez, para resolver de esta petición, por ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

NOTIFICACIONES

Calle 13 A sur # 53-96 – Medellín- Antioquia

correo electrónico: railmesiwinaikypinatemanrique@gmail.com

Teléfono: 3022811109

Con todo respeto y acatamiento.

Cordialmente,

Railmesi. Piñate

RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE

C.I. Nro. 22.951.073

Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA ®

E. S. D.

DEMANDANTE: CARMEN TERESA PARRA

DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y OTROS.

PROCESO: VERBAL

ASUNTO : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Actuando en nombre propio y representación, comedidamente solicito por medio del presente escrito se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud la realizo con base en que no cuento con la capacidad para sufragar los costos o gastos del proceso sin afectar lo necesario o el mínimo vital para mi propia subsistencia, manifestación que realizo bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 Ibidem.

No requiero de asignación de abogado defensor considerando que ya cuento con apoderados que accedieron a representarme por cuota Litis dentro del presente proceso.

Como bien lo manifesté a nuestros apoderados, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenados en costas, no tendría el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendría que dejar de atender mi mínimo vital durante una o varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el transcurso del litigio, tenga la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con mi propia subsistencia, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

"Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

AMPARO DE POBREZA – Finalidad. El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1994)"

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicito señor (a) juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho me asigne otro abogado de oficio.

JURAMENTO

En mi calidad de solicitante afirmo bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente:

Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor(a) Juez, para resolver de esta petición, por ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

NOTIFICACIONES

correo electrónico: carmenteresaparra2022@gmail.com

Teléfono: (+58) 4143031332

Con todo respeto y acatamiento.

Cordialmente,

CARMEN TERESA PARRA

C.I. Nro. 6.231.932

Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA ®

E. S. D.

DEMANDANTE: KEVIN MANUEL FUNE MARRERO

DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y OTROS.

PROCESO: VERBAL

ASUNTO : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Actuando en nombre propio y representación, comedidamente solicito por medio del presente escrito se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud la realizo con base en que no cuento con la capacidad para sufragar los costos o gastos del proceso sin afectar lo necesario o el mínimo vital para mi propia subsistencia, manifestación que realizo bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 Ibídem.

No requiero de asignación de abogado defensor considerando que ya cuento con apoderados que accedieron a representarme por cuota Litis dentro del presente proceso.

Como bien lo manifesté a nuestros apoderados, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenados en costas, no tendría el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendría que dejar de atender mi mínimo vital durante una o varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el transcurso del litigio, tenga la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con mi propia subsistencia, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

"Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional. M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

AMPARO DE POBREZA – Finalidad. El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contenciosos administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)".

JUREXCO ABOGADOS

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicito señor (a) juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho me asigne otro abogado de oficio.

JURAMENTO

En mi calidad de solicitante afirmo bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

"Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor(a) Juez, para resolver de esta petición, por ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

NOTIFICACIONES

Calle 80 con Carrera 52 A 66-Itagüí - Antioquia

correo electrónico: funemarrerokevinmanuel@gmail.com

Teléfono: 3022811109

Con todo respeto y acatamiento.

Cordialmente,



KEVIN MANUEL FUNE MARRERO

C.I. Nro. 30.138.991

CÉDULA

Confirmación en Línea

REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS



CERTIFICADO DE REGISTRO

Ha cumplido satisfactoriamente su registro para dar continuidad a la solicitud del Permiso por Protección Temporal - PPT.

Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Esta constancia es de carácter temporal, y debe presentarla en el momento que sea solicitado por la autoridad migratoria o ante requerimiento de las autoridades policiales o militares colombianas.
2. Debe presentar esta constancia y la identificación (pasaporte, cédula de identidad, acta de nacimiento) con la que se registró, y así dar continuidad al registro biométrico y entrega del documento definitivo.
3. La constancia de Pre - Registro para el otorgamiento del PPT no es considerada como un documento de identidad, ni reemplaza la Cédula de Identidad venezolana o acta de nacimiento, no modifica su estatus migratorio, no le otorga beneficios o facultades en el territorio nacional, no equivale al reconocimiento de la condición de refugiado, ni implica el otorgamiento de asilo de acuerdo con el Parágrafo 2 del Artículo 6 del Decreto 216 de 2021.
4. Con la constancia de Pre - Registro para el otorgamiento del PPT podrá aplicar para la solicitud del Permiso por Protección Temporal.
5. Esta constancia de Pre - Registro para el otorgamiento del PPT es de carácter personal e intransferible.
6. Cualquier tipo de alteración de este documento generará su invalidez.
7. El uso indebido de este documento generará la cancelación del RUMV.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o judiciales a que haya lugar según corresponda



MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



NOMBRES:	RAILMESI
APELLIDOS:	PIÑATE MANRIQUE
FECHA DE NACIMIENTO:	23-11-1993
NACIONALIDAD:	VENEZUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL
NÚMERO DE DOCUMENTO:	5016154
GÉNERO:	Femenino
FECHA DE REGISTRO	25-05-2021

*Recuerde que esta certificación **no** es un documento de identificación.

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

www.migracioncolombia.gov.co
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 610454
Migracioncol

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CEDULA DE IDENTIDAD

V 22.951.073

APELLIDOS PIÑATE MANRIQUE

NOMBRES RAILMESI WINAIKY

Railmes. P.

FIRMA TITULAR



23/11/1993
F. NACIMIENTO

SOLTERA
EDO CIVIL

23/11/2020
F. EXPEDICION

11/2030
F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

074

Gustavo Vizcaino
Director



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

C E D U L A D E I D E N T I D A D

V 30.138.991

075

Fabrizio Pérez
Director

APELLIDOS FUNE MARRERO

NOMBRES KEVIN MANUEL

Kevin

01/04/2003 SOLTERO

F. INGRESO EDO. CIVIL

23/05/2013 05/2023

F. EXPEDICIÓN F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD

V 6.231.932 074

APELLIDOS PARRA
NOMBRES CARMEN TERESA

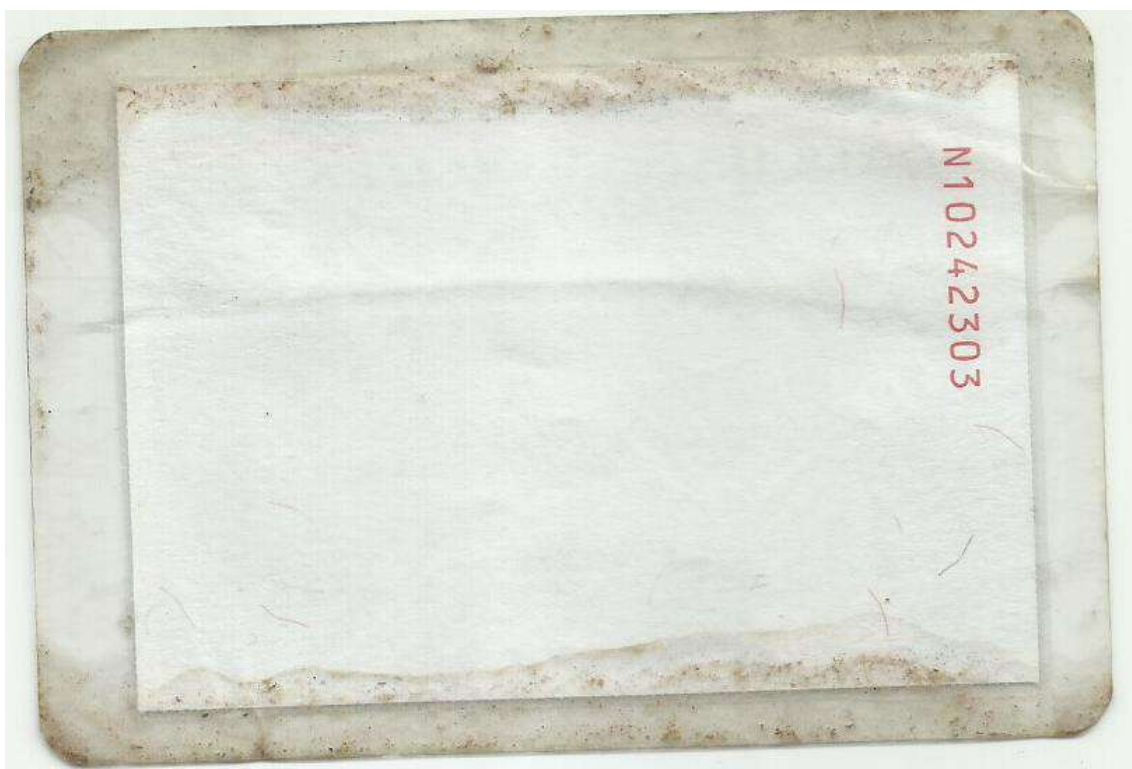
Carmen Parra
FIRMA TITULAR

04/10/1960 SOLTERA
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

16/04/2018 04/2028
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

Juan Dugarte
Director



PRUEBA DOCUMENTAL

Nº 121.- Abg Abraham Solórzano Suárez, Registrador Civil del Municipio
San Jacinto de Estero Negro, hace constar: Que hoy treinta y tres
de Mayo del año Do mil Tres, ha sido presentado ante este Despacho
un niño por el Ciudadano: Pedro Manuel Truex Parra, lo-
replano, de Veintitres años de edad, soltero, obrero, Titular
de la Cédula de Identidad Nº V- 17.286.259, Residencia
en el sector El Guayabo de esta Población, Quien manifi-
esta: Que el niño que presenta nace en el Ambulatorio Ob-
stétrico de esta Población, a las cuatro y cinco minutos p.m. del
día Veintiocho de Abril del año Do mil Tres y ahora por nom-
bre: Kevin Manuel, que es su hijo el cual reconoce
en este mismo acto previo consentimiento de la madre: Dion-
isil Nazareth Harero Velepucha, de diecisiete años de edad, -
soltera, estudiante, Titular de la Cédula de Identidad Nº V-
23.564.734, con la misma dirección del Exponente. Fue-
ron Testigos presenciales de este acto los Ciudadanos: Fran-
cisco Gómez y Juvenia Ruiz, Velepuchos, mayores de edad,
Titulares de las Cédulas de Identidad Nº V- 18.493.612 y 2.156.
485, Respectivamente. Hada la presente acta al Exponente y
Testigos, manifestaron conformidad y firman.

Registrador Civil

Secretaría

Exponente
Pedro Truex
Madre
Dionisil Harero

Testigos

Franco Gómez
Juvenia Ruiz





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



NUIP 1.036.690.187

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

58813339

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código H E C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DE ITAGUI - COLOMBIA - ANTIOQUIA - ITAGUI

Datos del inscrito

Primer Apellido FUNE Segundo Apellido PINATE
Nombre(s) ISAIAS JOHAN

Fecha de nacimiento Año 2018 Mes ENE Día 08 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA ENVIGADO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo 15217066-8

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos PINATE MANRIQUE RAILMESI WINAIKY

Documento de identificación (Clase y número) DE V 22.951.073 Nacionalidad VENEZUELA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos FUNE PARRA PEDRO MANUEL

Documento de identificación (Clase y número) DE V 17.286.259 Nacionalidad VENEZUELA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ANTIOQUIA ABUR

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION Firma FDO. EN OFICIO ORIGINAL

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de Inscripción

Año 2018 Mes FEB Día 08 Nombre y firma del funcionario que autoriza NATALIA CRISTINA CASAS CARVAJAL

Reconocimiento

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Pedro Fune

ESPACIO PARA NOTAS

06.FEB.2019 - LLEVA VARIOS - T35 F0117 SE REGISTRA BAJO ART. 118 LEY 1395 DEL 10-10-10, CIRC. 188 DEL 22-12-2017 NO SE ACREDITAN REQUISITOS PARA DEMOSTRAR NACIONALIDAD SE ADJUNTA OFICIO DEL I. C. E. F. DEL 06-02-2019 SUSCRITO POR ISABEL CRISTINA RENDON GARCIA. NOTA A MAQUINA EN FIRMA DEL DECLARANTE VALE. NATALIA CRISTINA CASAS CARVAJAL-REGISTRADORA ESPECIAL ITAGUI

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS



Se legaliza la firma que antecede a el(la) ciudadano(a)

ABG. NELLY AURISTELA OLIVEROS

Quien es como se titula, **REGISTRADOR (A) PRINCIPAL** del Estado **ARAGUA**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de **Ningún otro extremo de fondo, ni forma** este documento de Legalización está asociado a la **Planilla Nro 27301028050**.

MARACAY, 30 de octubre del 2023

213°, 164° y 24°

Por Vicepresidencia



ABEL ERNESTO DURAN GOMEZ

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
Decreto Presidencial N° 4.297, del 11 de Septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574 de la misma fecha.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la Ley otorga a los documentos escritos, según Gaceta Oficial N° 37.076, del 13 de diciembre de 2000 de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, artículo N° 4.



Firmado digitalmente por Abel Ernesto Duran Gomez. Direccion General.
SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
Fecha: 2023-10-30 08:16:04.045936

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO ARAGUA

Quien Suscribe Abg. **NELLY AURISTELA OLIVEROS REGISTRADOR (A) PRINCIPAL** del Estado **ARAGUA**, según **Acta interna de fecha 19 de agosto de 2020, Servicio Autónomo de Registros y Notarías**. Hace constar, que para dar cumplimiento al Art. 66 de la Ley de Registro y Notariado, se legaliza la firma de el(la) ciudadano(a): **Abg. Madeleine Concepcion Nieto Corro C.I. V-13944538**. Quien para la fecha que suscribe es: **REGISTRADOR(A) CIVIL EN LA OFICINA O UNIDAD DE REGISTRO CIVIL DE LA PARROQUIA CAPITAL SAN CASIMIRO DEL MUNICIPIO SAN CASIMIRO DEL ESTADO ARAGUA**. Correspondiente con el documento **ACTA DE NACIMIENTO**, con **ACTA NRO. 277, FOLIO 0, de AÑO 1983** cuyo titular(es) es el ciudadano: **Pedro Manuel Fune Parra V-17286259**. La presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma. Solicitud N° **979890** planilla N° **27301028050** Pago del Servicio Autónomo por un monto de **138.33 Bs.**

Se expide en **MARACAY** a los días **30** del mes de **octubre** del año **2023**.

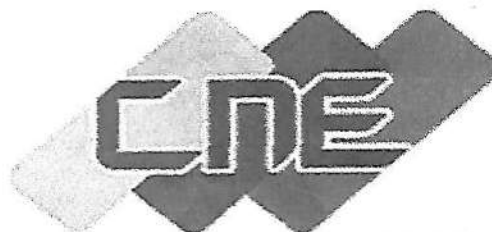


Abg. NELLY AURISTELA OLIVEROS
REGISTRADOR (A) PRINCIPAL del Estado ARAGUA



Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la Ley otorga a los documentos escritos, según Gaceta Oficial N° 37.076, del 13 de diciembre de 2000 de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, artículo N° 4.





PODER ELECTORAL

COPIA CERTIFICADA

SE CERTIFICA LA AUTENTICIDAD DE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE:
NACIMIENTO (X) MATRIMONIO () DEFUNCION () INSERCION () SOLTERIA () SOLTERIA
CON FINES MATRIMONIALES () UNION ESTABLE DE HECHO () LA CUAL ES COPIA FIEL
Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE CORRE INSERTA EN EL TOMO I ACTA 244 AÑO
1983. - EN LOS LIBROS DE REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO SAN CASIMIRO.



NOTA: EXENTO DE TIMBRE FISCAL Y PAPEL SELLADO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 521 DEL CODIGO CIVIL

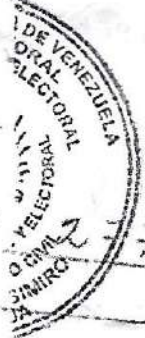
Hoy 01 de AGOSTO de 2023 en la Oficina o Unidad de Registro Civil del Municipio San Casimiro del Estado Aragua.- Quien suscribe, Abg. MADELEINE CONCEPCION NIETO CORRO, Titular de la Cédula de Identidad N° V-13.944.538, Registradora Civil según Gaceta Municipal N° 138 de fecha 25 de Octubre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 155 de la Ley Orgánica de Registro Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.264 de fecha 15 de Septiembre de 2009, certifico que el contenido del presente documento es copia fiel y exacta de los datos asentados en el acta original que reposa en los archivos de este Registro Civil.-

Firma de la Registradora Civil

Sello de la Oficina o Unidad de Registro Civil



Artículo 94 de la Ley de Registro Civil: La Autoridad del Registro Civil expedirá gratuitamente las certificaciones del Acta de Nacimiento, las cuales no tendrán fecha de vencimiento; por lo tanto los Órganos y entes de la Administración Pública, así como las Instituciones Privadas, no podrán exigir las con una fecha determinada de expedición, salvo que las mismas sean ilegibles o presenten enmiendas o tachaduras que dificulten su comprensión.



Pedro Manuel Fane Parra

7 Carlos Alfredo Pinango, Prefecto del Distrito San Casimiro del Estado Aragua, hace constar: Que hoy Once de Agosto de mil novecientos ochenta y tres, fue presentado ante este Despacho una virtud por el Ciudadano: Pedro Manuel Fane Lavandata, venezolano, soltero, de veintieriete años de edad, obrero, portador de la Cédula de Identidad N° 6.406.904; y expuso: Que el virtud que presenta nació en el "Centro de Salud" de esta Población, el día Trece de Mayo del presente Añó, que lleva por Nombre: Pedro Manuel Fane Parra, y es hijo suyo y de: Carmen Veresa Parra, venezolana, soltera, de veintidos años de edad, de oficio del hogar, portadora de la Cédula de Identidad N° 6.231.932; ambos naturales y vecinos de este Distrito. -- Los Testigos presenciales de este Acto fueron dos Ciudadanos: Wilfredo José Pérez y Juan Onofre Reina, venezolanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad Nros. 6.828.323 y 6.828.395, respectivamente. -- Los dos presentes Actos al Exponente y Testigos, me refutaron conformidad y firma.

El Exponente
Pedro Fane



El Prefecto
Alfredo P.

El Secretario
Alfredo Vegas

1) Wilfredo José Pérez
2) Juan Onofre Reina



**GOBIERNO BOLIVARIANO
DE ARAGUA**

Nombre del solicitante:

Número de identificación:

Concepto:

Fecha:

000216235



No. M09C01T42T15C01

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País: VENEZUELA Country/Pays	
El presente documento público The public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	ABEL ERNESTO DURÁN GÓMEZ
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTOR GENERAL DEL SAREN
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Certificado Certified / Attesté	
5. en CARACAS at / a	6. el día 09-01-2024 the / le
7. Por Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores by / par	
8. Bajo el número M09C01T42T15C01 Nº / sous nº	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :	10. Firma: Signature: Signature :



[Firma manuscrita]

YOIMARA AURIMAR MELENDEZ MORO

Directora General de la Oficina de Relaciones Consulares, según Resolución N° 037 del 09 de febrero de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.569 del 13 de febrero de 2023.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Fecha y hora de la emisión: 09/01/2024 11:08:02

Para validar la autenticidad de esta apostilla ingrese este código: 19H973T74B1 en <https://consultalegalizacionve.mppre.gob.ve>

Tipo de Documento: Acta de Nacimiento

Titular: Nro de Identificación: V 6231932 **Nombre:** CARMEN TERESA PARRA

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Date and time of issue: 09/01/2024 11:08:02

To validate the authenticity of this Apostille enter this code: 19H973T74B1 in <https://consultalegalizacionve.mppre.gob.ve>

Document type: Acta de Nacimiento

Holder: Identification Number: V 6231932 **Name:** CARMEN TERESA PARRA

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Date et heure d'émission: 09/01/2024 11:08:02

Pour valider l'authenticité de cette apostille, entrez ce code: 19H973T74B1 dans <https://consultalegalizacionve.mppre.gob.ve>

Type de document: Acta de Nacimiento

Titulaire: Numéro d'identification: V 6231932 **Prénom:** CARMEN TERESA PARRA



Mppre-19bd78dad46e0dec92ef2830cd40767e1ea5e79c



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10427118



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	4	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 8 K
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
----- COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN -----								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
----- FUNE PARRA PEDRO MANUEL -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
----- CI 17,286,259 -----	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
----- COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN -----		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 2 1 Mes D I C Día 2 6 18:40		72528479-5
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
-----	Año X X X X Mes X X X Día X X	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial ☒ Certificado Médico ☐	CLAUDIA INES ALVAREZ RESTREPO ----- FISCAL -----	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
----- HERRERA GIRALDO YORDANY -----	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
----- CC 71,797,007 -----	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario
Año 2 0 2 2 Mes E N E Día 1 4	NYDIA MILENA URIBE VELEZ NOTARIA ENCARGADA (Res. 9 - 03/ene/2022)

ESPACIO PARA NOTAS

----- OFICIO 7585, DEL 27/12/2021, DE LA FISCALIA 161 LOCAL DE MEDELLÍN. -----

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



4

El suscrito Notario
Cuarto del Círculo de Medellín
CERTIFICA

Que este registro civil es fiel copia tomada de su
original que reposa en los archivos de esta notaria
y se expide a petición del interesado
(Artículo 115 Decreto 1260 de 1970).
Válido para efectos civiles.

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA INDEFINIDA
Medellín, Antioquia - Colombia

18 ENE. 2022



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SECRETARIA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y NOTIFICA AUDIENCIA PÚBLICA

ITAGUI, 17 de Enero de 2022 IPAT No:

A001354309-

Avóquese conocimiento y declárese abierta la investigación, désele el trámite correspondiente de conformidad con el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Cítese a audiencia pública los implicados para:

**El día 09 de Marzo de 2022, hora 08:00 MESA 1
ACCIDENTES.**

Se le hace saber a las partes que tienen derecho a nombrar un apoderado para que los asista, quien deberá ser abogado en ejercicio. La no asistencia a dicha audiencia, el Despacho lo entenderá como renuncia al derecho de defensa y contradicción y se proferirá decisión de fondo.

Se les informa además, que si requiere la presencia de testigos, estos deben ser los que aparecen anotados en el Informe de Tránsito y deben asistir el día y hora de la audiencia; igualmente si requieren de pruebas como fotografías y/o vídeos, deberán ser aportadas en la misma audiencia, impresas o en CD, en la cual se proferirá fallo y se notificará en estrados.

En caso que alguna de las partes sea un menor, a la audiencia deberá presentarse con su representante legal con su cédula de ciudadanía, una copia del Registro Civil de Nacimiento y su tarjeta de identidad.

Señor usuario, se le advierte que una vez notificada la audiencia NO procederá la conciliación y se continuará con la acción contravencional hasta emitir el fallo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Profesional Universitaria
Inspectora de Tránsito Contravenciones

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

17 de Enero de 2022, Se hizo presente al Despacho y se notifica del auto que declaró abierta la investigación y donde se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia.

14 de Enero de 2022	NOTIFICADO:	SANTIAGO DE JESUS SALAS LARREA
	CÉDULA:	1007476753
	FIRMA:	_____
17 de Enero de 2022	NOTIFICADO:	PEDRO MANUEL FUNE PARRA
	CÉDULA VENEZOLANA:	17286259
	FIRMA:	_____



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A000000000

A001354309

112870

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 0 5 3 6 0 0 0 0

Secretaría de Movilidad Itagüí

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☒ SOLO DAÑOS ☐

Alcalde de Itagüí Secretaría de Movilidad

Ministrío de Transporte

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA

VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

CR 52 x CU 185

Lat. Long.

3.1 LOCALIDAD O COMUNA ITAGÜÍ

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

26/12/2021 17:57

26/12/2021 18:00

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☐ CARA OCUPANTE ☐ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO ☒TREN ☐SEMOVIENTE ☐OBJETO FIJO ☐

5.2. OBJETO FIJO

MURO ☐POSTE ☐ÁRBOL ☐BARANDA ☐

5.3. SEMAFORO

SEMAFORO ☐INMUEBLE ☐HIDRANTE ☐VALLA, BARRERA ☐

5.4. TARRA, CASITA

TARRA, CASITA ☐VEHICULO ESTACIONADO ☐OTRO ☐

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA

RURAL ☐NACIONAL ☐MUNICIPAL ☒

6.2. SECTOR

RESIDENCIAL ☐INDUSTRIAL ☐COMERCIAL ☒

6.3. ZONA

ESCOLAR ☐DEPORTIVA ☐TURISTICA ☐PRIVADA ☐MIXTA ☐HOSPITALARIA ☐

6.4. DISEÑO

GLORIETA ☐INTERSECCIÓN ☒LOTE O PREDIO ☐PASO A NIVEL ☐PONTÓN ☐CICLO RUTA ☐

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

GRANIZO ☐LUBIA ☐NIEBLA ☐NORMAL ☒

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMETRÍAS

RECTA ☒CURVA ☐PLANO ☐PENDIENTE ☐CANAL DE EST. ☐CON ARDEN ☐CON BARRA ☐UTILIZACIÓN ☐UN SENTIDO ☐DOBLE SENTIDO ☐REVERSIBLE ☐CONTRAFLEJO ☐CICLOVIA ☐T.3 CALZADAS ☐UNA ☐DOS ☐TRES O MAS ☐VARIABLE ☐T.4 CARRILES ☐UN ☐DOS ☐TRES O MAS ☐VARIABLE ☐

7.2. SUPERFICIE DE RODADURA

ASfalto ☒Afirmado ☐Adoquinado ☐Empedrado ☐Concreto ☐Tierra ☐Otro ☐

7.3. ESTADO

BUENO ☒CON HUECOS ☐DERRUMBES ☐EN REPARACIÓN ☐MUNDIMIENTO ☐HUNDIDA ☐PARCHADA ☐REZADA ☐FISURADA ☐T.3 CONDICIONES ☐ACEITE ☐MUNDIDA ☐LLOCO ☐ALDANTIRILLA DESTAPADA ☐

7.4. MATERIAL ORGÁNICO

MATERIAL ORGÁNICO ☐SECA ☐OTRA ☐T.4 ILUMINACIÓN ☐A CON ☐BUENA ☐MALA ☐B SIN ☐T.5 CONTROLES DE TRÁNSITO ☐A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐B. SEMAFORO ☐OPERADO ☐INTERMITENTE ☐CON DAÑOS ☐APAGADO ☐OCULTO ☐C. SEÑALES VERTICALES ☐PARE ☐CEDA EL PASO ☐NO GIRE ☐SENTIDO MAL ☐NO ADELANTE ☐VELOCIDAD MÁXIMA ☐OTRA ☐NINGUNA ☐T.5 SEÑALES HORIZONTALES ☐ZONA PEATONAL ☐LINEA DE PARE ☐LINEA CENTRAL AMARILLA ☐CONTINUA ☐SEGMENTADA ☐LINEA DE BORDE BLANCA ☐CONTINUA ☐SEGMENTADA ☐LINEA DE BORDE AMARILLA ☐CONTINUA ☐SEGMENTADA ☐LINEA ANTI-BLOQUEO ☐FLECHAS ☐LEYENDAS ☐SÍMBOLOS ☐OTRA ☐E. REDUCTOR DE VELOCIDAD ☐BANDAS SONORAS ☐RESALTO ☐MOVIL ☐SONORIZADOR ☐ESTOPERO ☐OTRO ☐T.6 DELINEADOR DE PISO ☐TACHA ☐ESTOPERCOLES ☐TACHONES ☐BOVAS ☐BORDILLOS ☐TUBULAR ☐BARRERAS PLÁSTICAS ☐HITOS TUBILARES ☐CONOS ☐OTROS ☐T.7 VISIBILIDAD ☐A. NORMAL ☐B. DESVIADA POR ☐CASSETAS ☐CONSTRUCCION ☐VALLAS ☐ÁRBOL/VEGETACIÓN ☐VEHICULO ESTACIONADO ☐ENCAMILLAMIENTO ☐POSTE ☐OTROS ☐

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR	8.2 VEHICULO
PELLIDOS Y NOMBRES JALAS LARREA JUAN CARLOS	PLACA REMOLQUE/SEMI FC9
DOC C.C. 1007476753	NACIONALIDAD COLOMBIANO
IDENTIFICACIÓN N. C.C. 1007476753	MARCA Hino
NACIONALIDAD COLOMBIANO	LINEA FC9
FECHA DE NACIMIENTO 03/11/95	COLOR ROJO
SEXO M	MODELO 16
CARNÉ DE NACIMIENTO 03/11/95	CARROCERIA CABINA
CIUDAD ITAGÜÍ	TON GO
TELÉFONO 3242115194	PASAJEROS 1
AUTORIZO EXAMEN SI	LICENCIA DE TRANSITO 10014367
EMISIÓN DE LICENCIA SI	TRAMITE DE REGISTRO 558800
POS. N. SI	A DISPOSICIÓN DE CONTRAVENCIONES
PORTA LICENCIA 1007476753	CANTIDAD ACCOMPANANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE 3
CATEGORÍA RESTRICCIÓN C2	
EXP. SI	
CÓDIGO DE TRANSITO 05360	
CHALECO SI	
CASCOS SI	
CINTURON SI	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES	

8.3 CLASE VEHICULO	8.4 CLASE SERVIDOR	8.5 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
AUTOMOVIL ☒	OPORTA ☐	La parte frontal
BUS ☐	PÚBLICO ☐	destroza, para
BUSETA ☐	PARTICULAR ☐	del
CAMION ☐	DIPLOMÁTICO ☐	del
CAMIONETA ☐	8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE	
CAMPERO ☐	MIXTO ☐	
MICROBUS ☐	CARGA ☐	
TRACOTRACCION ☐	* EXTRADIMENSIONADA ☐	
MOTOCICLETA ☐	* EXTRAPESADA ☐	
	* MISCANCLIA PELIGROSA ☐	
	CLASE DE MERCANCÍA	

8.6 FALLAS EN	8.7 LUGAR DE IMPACTO
FRENOS ☐	FRONTAL ☒
DIRECCIÓN ☐	LATERAL ☐
LUCES ☐	POSTERIOR ☐
ROTOR ☐	
LLANTAS ☐	
SUSPENSIÓN ☐	
OTRA ☐	

Original

VIGILADO SUPERTRANSPORTE



B. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS										
VEHÍCULO 2										
1.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD	
FUNE PARA PEDRO N. C.		17286259		Venezolano	10-05-83	M				
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		SE PRACTICÓ EXAMEN		
Vereda El Ajizal, ITAPI		3022011109				AUTORIZO		SE PRACTICÓ EXAMEN		
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA RESTRICCIÓN		CÓDIGO OF. TRÁNSITO		CHALECO CASCO CINTURÓN		
1		1		1		1		1		
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN										
CLÍNICA LAS VEGAS - TEE. SEVERO, TRAUMA CERNAL DE ABDOMEN, FRACTURA EN FEMUR DERECHO.										
1.2 VEHÍCULO										
PLACA		PLACA REMOLQUE / SEM		NACIONALIDAD	MARCA	LINIA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	
METSID				COLOMBIANA	DAIAT Beyer	15				
EMPRESA		ENTREGADO EN		REMOVILIZADO EN		FECHA DE REGISTRO No.				
NT		LABANERA		050: Los Biscuitos		25/08/82				
REV. REG. MEC		No. 152940480		A DISPOSICIÓN DE		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		102		
PÓLIZA SOAT		PÓLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIENDO		VENCIENDO		
1		2/104336400		AYA COMPANIA		25/08/82				
PORTA REG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIENDO		PORTA REG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		VENCIENDO				
1				1						
PROPIETARIO										
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.					
1		Ginardo Ginardo Edison C.		1036674436						
1.3 CLASE VEHÍCULO										
AUTOMÓVIL		M. AGRICOLA		1.4 CLASE SERVICIO		PASAJEROS		1.5 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO		
BUS		M. INDUSTRIAL		OFICIAL		* COLECTIVO		YANQUE HUNDIDO, MA-		
BUSETA		BICICLETA		PÚBLICO		* INDIVIDUAL		NUBAIO, DARRAS, O FRO-		
CAMIÓN		MOTOCARRO		PARTICULAR		* MAURO		POR VERIFICAR.		
CAMIONETA		MOTOTRUCULO		DIPLOMATICO		* ESPECIAL TURISMO				
CAMPERO		TRACCIÓN ANIMAL		1.6 MODALIDAD DE TRANSPORTE		* ESPECIAL ESCOLAR				
MICROBUS		MOTOCICLO		MUNTO		* ESPECIAL ASALARIADO				
TRACTOCAMIÓN		CUATRINOTO		CARGA		* ESPECIAL OCASIONAL				
VOLKSWAGEN		REMOLQUE		* EXTRADEMENTIONADA		* ESPECIAL OCASIONAL				
MOTOCICLETA		SEMI-REMOLQUE		* MERCANCIA PELIGROSA		* ESPECIAL OCASIONAL				
				* CLASE DE MERCANCIA		NACIONAL				
						MUNICIPAL				
1.7 FALLAS EN										
FRENOS		DIRECCIÓN		LUCES		BOMBAS		LLANTAS		
								SUSPENSIÓN		
								OTRA		
1.8 LUGAR DE IMPACTO										
FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR		OTRA				
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1										
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO				
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN		CONDICIÓN		
						1		PEATÓN		
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		AUTORIZO		EMBRAGUEZ		CASCO		
		1		1		1		1		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		GRADO		B. PSICOACTIVAS		CHALECO		GRAVEDAD		
		1		1		1		MUERTO		
						1		HERIDO		
10. TOTAL VÍCTIMAS										
PEATÓN		ACOMPAÑANTE		PASAJERO		CONDUCTOR		TOTAL HERIDOS		
								MUELTOS		
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO										
DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN		DEL PASAJERO				
OTRA		ESPECIFICAR / CUAL?								
12. TESTIGOS										
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO				
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO				
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO				
13. OBSERVACIONES										
→ MSA A ANEXO 3 →										
14. ANEXOS										
ANEXO 1 (Conductores, Vehículos)		ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)		OTROS ANEXOS (Fotos y vídeos)						
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE										
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTRADA					
A. PEDRO PEDRO EDGAR				028	05360					
B. ALEJANDRO MONTER				012	05360					
16. CORRESPONDENCIA										
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		DIA	LUZ	EM	U. Receptora	Año	Consecutivo			

Original

ENCILADO
SUPERTRANSPORTE

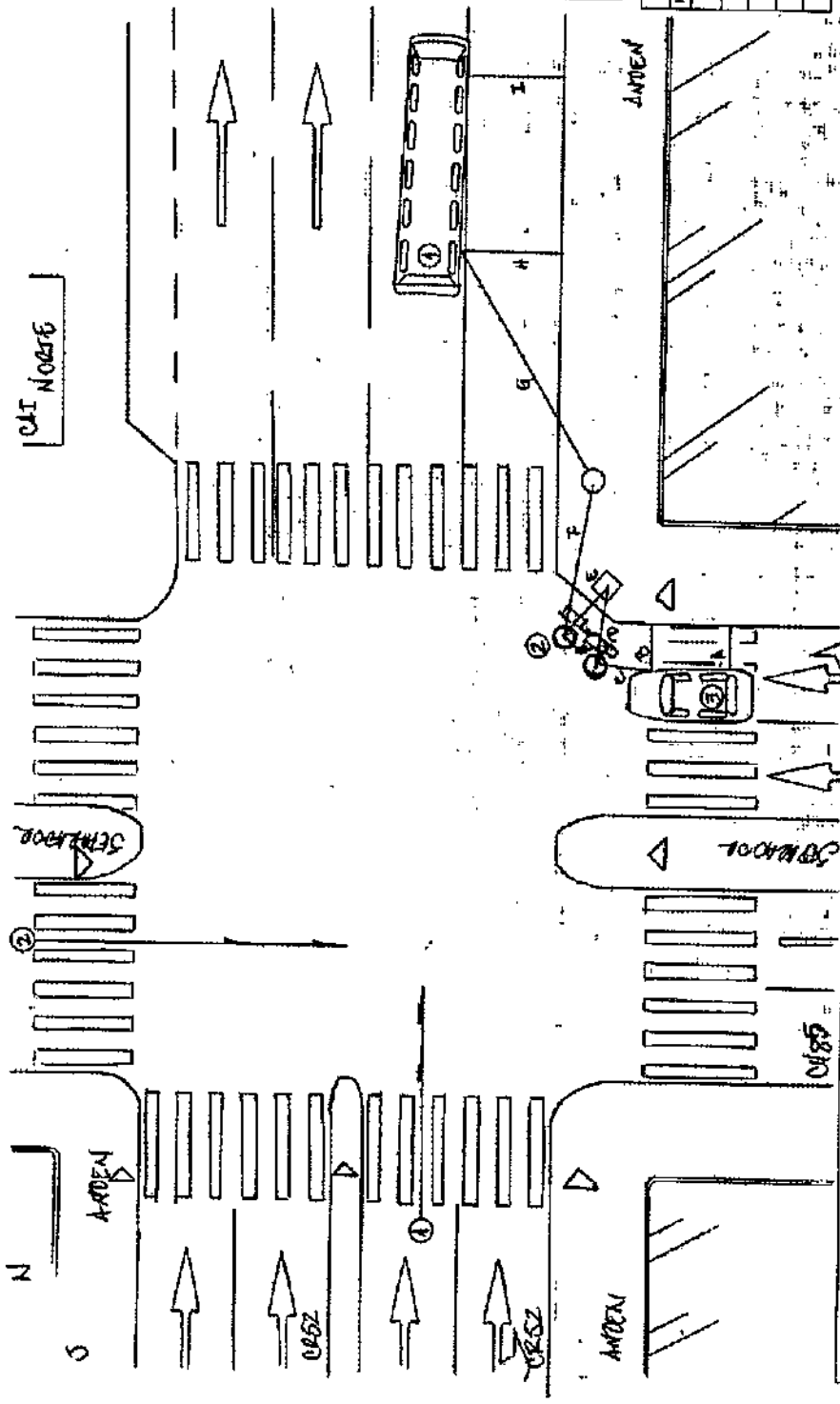


8. CONDUCTOR				VEHICULO				VEHICULO			
CONDUCTOR				VEHICULO				VEHICULO			
CONDUCTOR				VEHICULO				VEHICULO			
1. APELLIDOS Y NOMBRES				2. IDENTIFICACION No.				3. NACIONALIDAD			
4. FECHA DE NACIMIENTO				5. SEXO				6. GRAVEDAD			
7. DIRECCION DE DOMICILIO				8. CIUDAD				9. TELEFONO			
10. CATEGORIA RESTRICCION				11. EXAMEN				12. SE PRACTICO EXAMEN			
13. AUTORIZO				14. EMERAGUEZ				15. GRADO			
16. POS				17. NEG				18. PREOCTIVAS			
19. CHALCO				20. CASCO				21. CINTURON			
22. HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION				23. DESCRIPCION DE LESIONES				24. CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE			
25. EMPRESA				26. MATRICULA O EN				27. TARJETA DE REGISTRO No.			
28. PORTA SEG.				29. POLIZA No.				30. ASEGURADORA			
31. PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRAACCIDENTAL				32. VENCIMIENTO				33. PORTA SEG. RESP. EXTRAACCIDENTAL			
34. ASEGURADORA				35. DIA				36. MES			
37. AÑO				38. DIA				39. MES			
40. AÑO				41. DIA				42. MES			
43. AÑO				44. DIA				45. MES			
46. AÑO				47. DIA				48. MES			
49. AÑO				50. DIA				51. MES			
52. AÑO				53. DIA				54. MES			
55. AÑO				56. DIA				57. MES			
58. AÑO				59. DIA				60. MES			
61. AÑO				62. DIA				63. MES			
64. AÑO				65. DIA				66. MES			
67. AÑO				68. DIA				69. MES			
70. AÑO				71. DIA				72. MES			
73. AÑO				74. DIA				75. MES			
76. AÑO				77. DIA				78. MES			
79. AÑO				80. DIA				81. MES			
82. AÑO				83. DIA				84. MES			
85. AÑO				86. DIA				87. MES			
88. AÑO				89. DIA				90. MES			
91. AÑO				92. DIA				93. MES			
94. AÑO				95. DIA				96. MES			
97. AÑO				98. DIA				99. MES			
100. AÑO				101. DIA				102. MES			
103. AÑO				104. DIA				105. MES			
106. AÑO				107. DIA				108. MES			
109. AÑO				110. DIA				111. MES			
112. AÑO				113. DIA				114. MES			
115. AÑO				116. DIA				117. MES			
118. AÑO				119. DIA				120. MES			
121. AÑO				122. DIA				123. MES			
124. AÑO				125. DIA				126. MES			
127. AÑO				128. DIA				129. MES			
130. AÑO				131. DIA				132. MES			
133. AÑO				134. DIA				135. MES			
136. AÑO				137. DIA				138. MES			
139. AÑO				140. DIA				141. MES			
142. AÑO				143. DIA				144. MES			
145. AÑO				146. DIA				147. MES			
148. AÑO				149. DIA				150. MES			
151. AÑO				152. DIA				153. MES			
154. AÑO				155. DIA				156. MES			
157. AÑO				158. DIA				159. MES			
160. AÑO				161. DIA				162. MES			
163. AÑO				164. DIA				165. MES			
166. AÑO				167. DIA				168. MES			
169. AÑO				170. DIA				171. MES			
172. AÑO				173. DIA				174. MES			
175. AÑO				176. DIA				177. MES			
178. AÑO				179. DIA				180. MES			
181. AÑO				182. DIA				183. MES			
184. AÑO				185. DIA				186. MES			
187. AÑO				188. DIA				189. MES			
190. AÑO				191. DIA				192. MES			
193. AÑO				194. DIA				195. MES			
196. AÑO				197. DIA				198. MES			
199. AÑO				200. DIA				201. MES			
202. AÑO				203. DIA				204. MES			
205. AÑO				206. DIA				207. MES			
208. AÑO				209. DIA				210. MES			
211. AÑO				212. DIA				213. MES			
214. AÑO				215. DIA				216. MES			
217. AÑO				218. DIA				219. MES			
220. AÑO				221. DIA				222. MES			
223. AÑO				224. DIA				225. MES			
226. AÑO				227. DIA				228. MES			
229. AÑO				230. DIA				231. MES			
232. AÑO				233. DIA</							

Original



**17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No.**

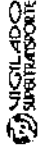


PUNTO DE REFERENCIA (23)	TABLA DE MEDIDAS		FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.
	Nº	CONTRAPUNTO DEL PUNTO	
1	1	1.80 MTS	
2	2	1.80 MTS	
3	3	1.55 MTS	
4	4	2.80 MTS	
5	5	1.60 MTS	
6	6	1.50 MTS	
7	7	1.40 MTS	
8	8	2.55 MTS	
9	9	2.80 MTS	
10	10		
11	11	O = POSIC. UPL	
12	12		
13	13	Δ = 304.40 L.O.	
14	14		
15	15		
16	16		
17	17		
18	18		
19	19		
20	20		
21	21		
22	22		
23	23		
24	24		
25	25		

[illegible]

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE									
GRADO DE parentesco		NOMBRE		DIRECCIÓN		TELÉFONO		OCCUPACIÓN	
Padre		JUAN CARLOS		CALLE 100		100		OCCUPACIÓN	
1		2		3		4		5	
6		7		8		9		10	
16. CORRESPONDENCIA									
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN									
Día		Mes		Año		Escala		Visita	
1		2		3		4		5	
6		7		8		9		10	

Original



RESOLUCIÓN N° 214762
Itagüí, 23 de diciembre de 2022**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE DECISIÓN DE FONDO EN MATERIA
CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO - EXPEDIENTE No. 112870****EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE TRANSITO
CONTRAVENCIONES CHOQUES ADSCRITO A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre); y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 144 del C.N.T.T establece que, *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad (...)"*
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: *"...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente, el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución"*.
5. Que el Artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los Artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito Terrestre, este despacho asumió el trámite de la presente investigación Contravencional.

HECHOS

Mediante Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) No. **A001353556**, conoció este Despacho del hecho de tránsito ocurrido el día 26 de diciembre de 2021, en la carrera 52 por calle 85, siendo las 17:51 horas de la tarde, donde se vieron involucrados el vehículo con placas **STC413**, conducido por el señor **SANTIAGO DE JESÚS SALAS LARREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.007.476.753**, el vehículo con placas **MEJ61D**, conducido por el señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA**, identificado con cédula venezolana No. **17.286.259**, quien falleció y el vehículo con placas **GEN684**, conducido por el señor **ALEXANDER VARGAS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.104.949**, del cual se tuvo conocimiento por el Informe

Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) No. **A001354309**, al que se le asignó el radicado No. **112870**

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día 09 de marzo de 2022, a la cual se hacen presentes en el Despacho de la Inspección de Contravenciones Choques el señor **SANTIAGO DE JESÚS SALAS LARREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.007.476.753**, conductor del vehículo No. 1 de placas **STC413**, con su apoderada la doctora **NIDIA SALAS USUGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **43.110.498**, tarjeta profesional No. **146.264** del C.S. de la J., el doctor **SANTIAGO DUQUE GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.457.152**, tarjeta profesional No. **323.658** del C.S. de la J., en representación de la familia del occiso **PEDRO MANUEL FUNE PARRA**, quien se identificaba con cedula de extranjería venezolana No. **17.286.259**, conductor del vehículo No. 2 de placas **MEJ61D** y el señor **ALEXANDER VARGAS AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **8.104.949**, conductor del vehículo No. 3 de placas **GEN684**, con su apoderada la doctora **SARA MENESES CHICA**, identificada con cedula de No. **1.214.739.886**, tarjeta profesional No. **358.686** del C.S. de la J., a quienes les confieren poder especial, amplio y suficiente, por poder verbal el conductor No. 1 y por escrito los conductores No. 2 y No.3 respectivamente, abogados en ejercicio, para que en sus nombre y representación ejerzan su defensa en los términos señalados en el memorial presentado.

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Citación para comparecer No. 97909 a nombre de SANTIAGO DE JESUS SALAS LARREA
2. Citación para comparecer No. 95152 a nombre de PEDRO MANUEL FUNE PARRA
3. Citación para comparecer No. 97910 a nombre de ALEXANDER VARGAS AGUDELO
4. Informe Policia de Accidente de Tránsito N° A001354309, original y copia
5. Acta de consentimiento No. 17606 a nombre de SANTIAGO DE JESUS SALAS LARREA
6. Plenas garantías al examinado previo a la realización de la prueba de embriaguez y/o alcoholemia a nombre de SANTIAGO DE JESUS SALAS LARREA
7. Lista de chequeo
8. Tirilla alcohensor a nombre de SANTIAGO DE JESUS SALAS LARREA
9. Declaración de aseguramiento de la calidad - características del alcohensor - SANTIAGO DE JESUS SALAS LARREA
10. Formato entrevista al examinado a nombre de SANTIAGO DE JESUS SALAS LARREA
11. CD
12. Acta de consentimiento No. 17607 a nombre de ALEXANDER VARGAS AGUDELO
13. Plenas garantías al examinado previo a la realización de la prueba de embriaguez y/o alcoholemia a nombre de ALEXANDER VARGAS AGUDELO
14. Lista de chequeo
15. Tirilla alcohensor a nombre de ALEXANDER VARGAS AGUDELO
16. Declaración de aseguramiento de la calidad - características del alcohensor - ALEXANDER VARGAS AGUDELO
17. Entrevista al examinado a nombre de ALEXANDER VARGAS AGUDELO
18. Solicitud de experticia técnico - mecánico al vehículo de placa STC413
19. Solicitud de experticia técnico - mecánico al vehículo de placa MEJ61D
20. Solicitud de experticia técnico mecánico al vehículo de placa GEN684
21. Nota aclaratoria
22. Inventario del vehículo de placa MEJ61D
23. Inventario del vehículo de placa GEN684
24. Auto avoca conocimiento y notifica audiencia
25. Poder del señor ALEXANDER VARGAS AGUDELO al doctor CRISTIAN CAMILO HURTADO BETANCUR
26. Poder del señor RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE al doctor SANTIAGO DUQUE GONZALEZ.
27. Registro civil de defunción del señor FUNE PARRA PEDRO MANUEL
28. Versión de los conductores

29. Solicitud de video a la sala de monitoreo de la estación de policía de Itagüí
 30. Solicitud de información – ciclos semafóricos
 31. Solicitud de video filmico del día y hora del accidente a la empresa ALIANZA MEI
 32. Respuesta a solicitud registro filmico de la empresa ALIANZA MEI
 33. Auto avoca conocimiento y notifica audiencia para el día 06 de junio de 2022
 34. Notificación continuación de audiencia a los apoderados
 35. Auto que fija fecha para audiencia
 36. Respuesta a solicitud de video expedida por la estación de policía de Itagüí
 37. Respuesta a información a solicitud de video de la oficina de transportes de la secretaría de Movilidad
 38. Acta de audiencia – continuación diligencia
 39. Auto que avoca conocimiento y notifica audiencia para el día 25 de julio de 2022
 40. Solicitud de información certificación de operatividad de los semáforos ubicados en la carrera 52 por calle 86.
 41. Respuesta a solicitud operatividad de los semáforos, enviada por el oficina de Transportes de la Secretaría de Movilidad de Itagüí
 42. Auto que fija fecha para audiencia para el día 25 de julio de 2022
 43. Traslado de pruebas y auto continua audiencia
 44. Alegatos de conclusión de la doctora SARA MENESE CHICA
 45. Alegatos de conclusión del doctor SANTIAGO DUQUE G.
 46. Alegatos de conclusión de la doctora NIDIA SALAS USUGA
 47. Respuesta a derecho de petición hecho a este despacho por el doctor SANTIAGO DUQUE GONZALEZ
 48. Notificación vía correo electrónico de fecha para notificación de fallo contravencional.
 49. Auto avoca conocimiento y notifica audiencia
 50. Acta de audiencia
- Alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el Despacho definir la responsabilidad Contravencional en materia de tránsito, en los hechos ya descritos, es de importancia hacer referencia a parámetros legales y constitucionales, sobre todo el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia

T-051/2016, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, cuando manifestó sobre el derecho al Debido Proceso en materia de actuaciones administrativas que,

"El debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal".

Agregando que con dicha garantía se busca, "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados". Finaliza indicando que, "Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

En razón a las anteriores consideraciones jurídicas, una vez revisado todo el acervo probatorio, no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y por el contrario se evidencia que se garantizó el debido proceso.

La normatividad vigente en materia de tránsito, obliga a todos aquellos que tomen parte en el tránsito como pasajeros, peatones, o conductores a tener un comportamiento de forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y no poner en riesgo la integridad física, Artículo 55 y demás normas concordantes del C.N.T.T., por tanto, se hace necesario analizar, si los involucrados en el hecho faltaron a su deber objetivo de cuidado y diligencia teniendo en cuenta el escenario dispuesto para el día y hora de ocurrencia de los hechos.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba ha de hacerse conforme a las reglas de la sana crítica para de esta manera llegar a la certeza sobre la transgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados, en ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría de los involucrados.

Como se manifestó anteriormente, a la audiencia comparecieron el doctor **SANTIAGO DUQUE GONZÁLEZ** apoderado del conductor No 2 quien falleció, los conductores de los vehículo No. 1 y 3, con apoderados, una vez iniciada la diligencia el **CONDUCTOR No. 1** quien de manera autónoma y espontánea manifestaron lo siguiente: **PREGUNTADO.** Narre en una forma breve y concreta los móviles que dieron lugar al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de diciembre de 2021, en la carrera 52 por calle 85, siendo las 17:51 horas de la tarde. **CONTESTO.** Me dirigía hacia el centro por la avenida Santa María, antes de llegar al semáforo de la chimenea observo que el semáforo esta intermitente en color naranja, disminuyo la velocidad, observo a ambos lados que no venga ningún vehículo, toco pito, continuo mi marcha en dirección hacia el paradero, cuando estaba realizando el cruce siento un impacto muy fuerte en el vehículo, me detengo en el paradero y observo una moto y una persona en el suelo. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestarle al Despacho, cuáles eran las condiciones generales de la vía para el momento de los hechos. **CONTESTO.** La vía estaba húmeda, buena visibilidad, tráfico vehicular normal. **PREGUNTANDO:** ¿Dígale al Despacho, a qué velocidad se movilizaba cuando se produjo el accidente? **CONTESTO.** Entre 25 y 30 kilómetros por hora. **PREGUNTANDO.** ¿Dígale al Despacho, en qué parte de su vehículo fue el impacto? **CONTESTO.** Parte delantera derecha. **PREGUNTADO.** ¿Dígale al Despacho, si antes del accidente usted alcanzó a observar al otro vehículo y en caso afirmativo a qué distancia? **CONTESTO.** No. **PREGUNTANDO.** Dígale al Despacho, ¿cuál cree que fue la causa del accidente? **CONTESTO.** Exceso de velocidad en la moto y no haber realizado el pare correspondiente por parte del conductor de la moto. **PREGUNTADO.** ¿Indíquele al Despacho con qué parte de los otros vehículos ocurrió el accidente? **CONTESTO.** No. 2: no sé; No. 3: no sé. **PREGUNTADO.** ¿Indíquele al Despacho si pudo realizar alguna maniobra para evitar el accidente? **CONTESTO.** Si, disminuí la velocidad, observe a ambos lados que no viniera ningún vehículo, me pronuncie tocando pito, seguí observando el semáforo que siguiera en color naranja. **PREGUNTADO.** Podría indicar qué daños sufrió su rodante. **CONTESTO.** La parte delantera frontal toda se destruyó, panorámico partido. **PREGUNTADO.** Si lo sabe, indique que daños sufrió el vehículo No. 2. **CONTESTO.** No. **PREGUNTADO:** ¿Antes del accidente que porque carril circulaba usted y en qué dirección? **CONTESTO.** Por el carril izquierdo, sentido sur norte. **PREGUNTADO.** ¿Sírvase manifestarle al Despacho si en la vía había señalización de tránsito? En caso afirmativo indique las características de la misma. **CONTESTO.** Si, el semáforo estaba intermitente, la demás señalización en buen estado. **PREGUNTADO:** Dígale al Despacho, si tiene algo más que agregar, corregir o aclarar a la presente diligencia. **CONTESTO.** No. Se le concede el uso de la palabra a los apoderados, para que si lo consideran pertinente interroguen al versionista, quienes manifiestan que: el doctor **SANTIAGO DUQUE GONZÁLEZ**, interrogará: **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho si su vehículo porta póliza de responsabilidad extracontractual? **CONTESTO.** La doctora Nidia Objeta la pregunta en razón: me permito recordarle al abogado que la finalidad de este trámite contravencional es esclarecer la dinámica y responsabilidad contravencional y no esta clase de pregunta. No sé. **PREGUNTADO:** ¿Indíquele al despacho si el panorámico de su vehículo se dañó por la colisión con la motocicleta o con el cuerpo del motociclista? **CONTESTO.** No sé. **PREGUNTADO:** ¿En qué parte del panorámico fue el daño? **CONTESTO.** En todo el panorámico. **PREGUNTADO:** ¿Cuántas veces observo el semáforo antes de cruzar la intersección si lo recuerda? **CONTESTO.** Lo observe continuamente hasta después de ingresar al cruce. **PREGUNTADO:** ¿Tiene usted testigos de los hechos?

CONTESTO. No. **PREGUNTADO:** ¿Le pongo de presente un video del accidente y lugar de los hechos para que realice las manifestaciones que considere pertinentes? **CONTESTO.** No. La doctora Sara Meneses Chica, que no interrogara." **EL CONDUCTOR No. 2** quien de manera autónoma y espontánea manifestaron lo siguiente: **"PREGUNTADO.** Narre en una forma breve y concreta los móviles que dieron lugar al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de diciembre de 2021, en la carrera 52 por calle 85, siendo las 17:51 horas de la tarde. **CONTESTO.** Me encontraba sobre la 85 para cruzar la intersección y lo único que sentí fue como el golpe del accidente y una de las cajas que llevaba el muchacho de la moto golpeo en el bomper del lado izquierdo delantero de mi vehículo. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestarle al Despacho, cuáles eran las condiciones generales de la vía para el momento de los hechos. **CONTESTO.** La vía está seca, buena visibilidad, tráfico vehicular normal, pero los semáforos estaban intermitentes desde medio día que pase por ahí. **PREGUNTANDO:** ¿Dígale al Despacho, a qué velocidad se movilizaba cuando se produjo el accidente? **CONTESTO.** Estaba completamente parado esperando que me dieran vía para poder cruzar. **PREGUNTANDO.** ¿Dígale al Despacho, en qué parte de su vehículo fue el impacto? **CONTESTO.** Bomper del lado izquierdo delantero. **PREGUNTADO.** ¿Dígale al Despacho, si antes del accidente usted alcanzó a observar a los otros vehículos y en caso afirmativo a qué distancia? **CONTESTO.** No. **PREGUNTANDO.** Dígale al Despacho, ¿cuál cree que fue la causa del accidente? **CONTESTO.** No tengo ni idea porque no alcance a ver. **PREGUNTADO.** ¿Indíqueme al Despacho si usted fue colisionado por los vehículos No. 2 y No. 3 y de ser así con que parte se dio la colisión? **CONTESTO.** Ninguno de los dos vehículos me colisiono, fue uno de los accesorios que llevaba la víctima. **PREGUNTADO.** ¿Indíqueme al Despacho si pudo realizar alguna maniobra para evitar el accidente? **CONTESTO.** No, yo estaba detenido. **PREGUNTADO.** Podría indicar qué daños sufrió su rodante. **CONTESTO.** Bomper delantero en el lado izquierdo hundido y unas pequeñas esquirlas en la puerta del lado izquierdo delantera. **PREGUNTADO.** Si lo sabe, indique qué daños sufrieron los otros vehículos. **CONTESTO.** No. **PREGUNTADO:** ¿Antes del accidente que porque carril circulaba usted y en qué dirección? **CONTESTO.** Iba en el carril derecho de la calle 85 en sentido oriente occidente por el parque de las chimeneas. **PREGUNTADO.** ¿Sírvase manifestarle al Despacho si en la vía había señalización de tránsito? En caso afirmativo indique las características de la misma. **CONTESTO.** Si, los semáforos estaban completamente malos en intermitente. **PREGUNTADO:** Dígale al Despacho, si tiene algo más que agregar, corregir o aclarar a la presente diligencia. **CONTESTO.** Que no tuve nada que ver con el hecho, me considero como víctima del accidente por el rebote del accesorio. Se le concede el uso de la palabra a los apoderados, para que si lo consideran pertinente interroguen al versionista, quienes manifiestan que: la doctora Nidia Salas Usuga, interrogará: **PREGUNTADO:** ¿Si lo sabe al estar los semáforos de este cruce de la 52 con la 85 que vía ostenta la prelación? **CONTESTO.** La prelación en este caso normalmente la tiene la carrera por eso yo pare. **PREGUNTADO:** ¿Podría precisar si lo recuerda cuanto tiempo estuvo usted detenido? **CONTESTO.** Estuve por ahí un minuto más o menos, es como complejo como dar algo bien exacto. El doctor Santiago Duque González, que interrogará: **PREGUNTADO:** ¿Indíqueme al despacho si la señora Verónica Cano se encontraba en el interior del vehículo y en que puesto? **CONTESTO.** La señora Verónica Cano se encontraba en la parte derecha del vehículo, delantera."

CONSIDERACIONES DE LA ABOGADA, NIDIA SALAS USUGA apoderada del señor **SANTIAGO DE JESÚS SALAS LARREA**, "Es clara la Ley 769 de 2002, en su artículo 55 como norma general en establecer el comportamiento que debe asumir toda persona que tome parte en el tránsito, así mismo los artículos 61 y 66 establecen el comportamiento que deben asumir los conductores al transitar por las vías y la obligatoriedad de respetar las señales de tránsito al momento de cruzar una vía sin prelación vial, en aras de no poner en riesgo su integridad personal. Normas que imponen un comportamiento específico de cerciorarse que no exista peligro al momento de realizar un cruce en intersección, do ahí la importancia de su conocimiento y observación. Cuando una vía está regulada por semáforos, estos como dispositivos de señalización luminosa regulan la circulación de los vehículos, asignándoles el **DERECHO DE PASO** o **PRELACION**, y en los casos en que estos se encuentren apagados, se deben actuar como si estuviese en un cruce con señal de **PARE**, de ahí porque, todo conductor que deba hacer un cruce debe ceder siempre el paso si circula por la vía sin prelación, para el caso que nos ocupa, la calle 85 debe ceder paso a la carrera 52, incluso si los semáforos están en intermitente luz roja, se debe actuar como si fuese una señal de pare y detener completamente la marcha antes de ingresar en



la intersección, en aras de cerciorarse si sobre la carrera no circulan vehículos a los cuales les pudiera entorpecer su prelación vial, contar con el tiempo y espacio necesarios para ejecutar el cruce seguro y poder avanzar sin correr riesgos, ya que quien circula por la carrera al tener su semáforo en intermitente amarillo no tiene la obligación de detener por completo la marcha de su vehículo, solo deberá avanzar con precaución en la intersección y disminuir la velocidad. Del acervo probatorio existente dentro del expediente, queda plenamente demostrado que el señor PEDRO MANUEL FUNE PARRA (Fallecido), por sus propios hechos y actuaciones se puso en condiciones de vulnerabilidad y riesgo en la vía, no solo por desconocer u omitir la prelación vial que ostentaba la carrera 52, sino porque efectivamente realizó el cruce sin extremar ninguna precaución, a pesar de la buena visibilidad y que circulaba por una vía de constante y alto flujo vehicular, aportando así la causa eficiente del daño y determinante de la responsabilidad contravencional, es decir, fue la culpa exclusiva de la víctima el factor exclusivo del resultado dañoso. Con fundamento en la evidencia física recaudada dentro esta investigación, solicito al señor inspector se sirva tomar el presente asunto como una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.**"

CONSIDERACIONES DEL ABOGADO SANTIAGO DUQUE GONZÁLEZ, apoderado del señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (FALLECIDO),** "Solicito al Despacho declarar contravencionalmente responsable al señor Salas Larrea, por infringir los artículos 55 del CNT, quien tomando parte en el tránsito como conductor puso en riesgo y perjudicó la integridad física del señor Fune Parra, en el momento en que careciendo del deber objetivo de cuidado en la conducción de su rodante, arroyo de manera vehemente a este último, en el momento en que se encontraba dentro de la intersección vial por la calle 35 y habla cruzado los tres carriles de la carrera 52. En el expediente se encuentra acreditado con el IPAT, las declaraciones de los implicados y el video aportado por este apoderado en audiencia contravencional, que en el momento de la colisión las fases semaforicas se encontraban en luz amarilla intermitente, ello, sin lugar a duda, compella al señor Sales Larrea a extremar el cuidado previo a incorporarse a la intersección, lo cual inadvirtió desinteresadamente. Pese a que en su versión manifestó que cuando observó la fase semaforica de la intersección esta encontraba intermitente, y que al parecer disminuyó la velocidad y observó a ambos lados que no vinieran vehículos antes de cruzar el semáforo de la carrera 52; lo cierto es que el video no se correlaciona con lo manifestado por el implicado, pues en efecto se abstuvo de disminuir la velocidad del rodante en una vía húmeda, dejando al albur lo que pudiera sucederte al señor Fune Parra, quien antes de que el conductor del bus cruzara el semáforo de la carrera 52, se encontraba debidamente posicionado dentro la intersección por el carril izquierdo calzada derecha de la calle 52, posición que le otorgada prelación o preferencia para terminar de cruzar la intersección respecto a los rodantes que se encontraran transitando por la carrera 52 calzada derecha. En consecuencia, le solicito al Despacho abstenerse de endilgar responsabilidad contravencional a los conductores de los vehículos N.2 y 3 quienes en el momento de la colisión eran sujetos pasivos de la misma.

CONSIDERACIONES DEL ABOGADO, SARA MENESES CHICA apoderada del señor **ALEXANDER VARGAS AGUDELO,** "Que para el caso en concreto es el conductor del vehículo con placa GEN684, identificado como el conductor del vehículo número tres, procedo a presentar alegatos, teniendo en cuenta los medios de prueba allegados al proceso pretendo resaltar la versión de mi mandante donde este nos indica que se encontraba detenido en la esquina precisamente en el semáforo cuando su vehículo es impactado en la parte frontal por una canasfa que pertenecía al vehículo número dos, en el croquis y en el video aportado se puede evidenciar la posición final del vehículo de mi mandante lo cual corrobora que este no estuvo inmerso en la colisión, mi mandante para este caso es una víctima toda vez que este no aporta causa alguna puesto que nunca hubo un impacto entre el vehículo de mi mandante con los demás vehículos relacionados en el informe de transito por lo que le solicito al despacho que se exonere a mi mandante todo tipo de responsabilidad toda vez este no incumplió con ninguna norma del CNT y frente a los demás intervinientes sea el despacho que tome la decisión que considere pertinente."



De la batería probatoria se desprenden las siguientes situaciones: 1.) En cuanto a las condiciones generales de la zona de influencia de los hechos, nos encontramos en una vía urbana, sector comercial, diseño de tramo de vía, geométricamente recta, plana, con andén, en una intersección entre la carrera 52 con dos calzadas un solo sentido y la calle 85 con dos calzadas doble sentido, piso en capa asfáltica húmedo, en buen estado, con señales verticales de sentido vial y señales horizontales de línea de carril blanca continua. 2.) Es evidente según los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, que momentos previos al impacto el rodante No. 1 se desplazaban sobre la carrera 52 calzada derecha, el carril izquierdo sentido sur a norte, el rodante No. 2 se desplaza por la calle 85 por el carril derecho, calzada Sur de occidente a oriente, y el rodante No. 3 se desplaza por la calle 85 por el carril derecho, de la calzada norte de oriente a occidente 3.) Acorde con el registro filmico aportado, momentos previos al impacto el rodante No. 2, conducido por el señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA**, que con su actuar puso en condición de peligro su integridad y la de los demás actores viales, toda vez que al transitar por una vía sin prelación debió detener completamente su vehículo y solo reanudar su marcha una vez estuviera seguro que no existía ningún peligro. En relación con el rodante No. 1 conducido por el señor **SANTIAGO DE JESÚS SALAS LARREA**, se observa que si bien es cierto ostentaba la prelación de la vía, se observa que ningún momento tuvo la precaución de disminuir la velocidad al acercarse a un cruce donde el semáforo como él lo indico en su versión libre, el semáforo se encontraba en amarillo.

Por lo tanto, para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, observándose que en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) elaborado bajo la gravedad de juramento, por los Agentes de Tránsito con placas No. 028 y 012, que atendieron el procedimiento, en el que figuran las características de la vía en el lugar de los hechos, puntos de impacto en los vehículos, daños sufridos por los mismos, croquis donde está plasmado: el diseño de la vía en el sitio de los hechos, posición final de los vehículos, flechas de sentido vial, líneas divisorias de carriles, separador de calzadas trayectorias de los vehículos y las medidas tomadas por los Agentes del procedimiento, además de las manifestaciones realizadas en la audiencia por los conductores, el registro filmico aportado y los alegatos de conclusión, se pudo establecer que a los señores **SANTIAGO DE JESÚS SALAS LARREA**, identificado con cedula No. **1.007.476.753**, conductor del vehículo con placas **STC413**, y el señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA(fallecido)**, quien se identificaba con cedula de extranjería venezolana No. **17.286.259**, conductor del vehículo con placas **MEJ61D**, les falto precaución diligencia y cuidado al transitar por la vía.

En consecuencia, y de conformidad con los elementos materiales probatorios y evidencia física, que obran en el cuaderno procesal, no cabe duda y existe la certeza, que es los señores **SANTIAGO DE JESÚS SALAS LARREA**, identificado con cedula No. **1.007.476.753**, conductor del vehículo No.1 con placas **STC413**, y el señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (fallecido)**, quien se identificaba con cédula de extranjería venezolana No. **17.286.259**, conductor del vehículo No. 2 con placas **MEJ61D**, son quienes aportan la causa única y determinante para que se produjera el accidente de tránsito, motivo de esta investigación, pues les falto el deber objetivo de cuidado que demanda el cumplimiento y acatamiento de las normas de tránsito a todo conductor que ejerce la actividad de conducción.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTICULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

En concordancia con el Artículo 131 literal C.33. **Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques.** (Negrillas por fuera de texto original).

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Esclarecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, el señor **SANTIAGO DE JESÚS SALAS LARREA**, identificado con cedula No. **1.007.476.753**, conductor del vehículo No.1 con placas **STC413**, y el señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA**, quien se identificaba con cedula de extranjería venezolana No. **17.286.256**, conductor del vehículo de placa **MEJ61D**, será declarados contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55 y 61 del Código Nacional de Tránsito Terrestre. En consecuencia, se sancionará al señor **SANTIAGO DE JESÚS SALAS LARREA**, identificado con cedula No. **1.007.476.753**, conductor del vehículo No.1 con placas **STC413**, con **MULTA** de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$468.500)** para la fecha de la ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, de acuerdo con el Artículo 131 Literal C33 del Código Nacional de Tránsito Terrestre. En relación al señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA**, quien se identificaba con cedula de extranjería venezolana No. **17.286.256**, conductor del vehículo de placa **MEJ61D**, el Despacho, se abstendrá de imponer sanción, toda vez que la muerte es una de las formas de extinción de las mismas.

Respecto al señor **ALEXANDER VARGAS AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **8.104.949**, conductor del vehículo con placas **GEN684**, el Despacho considera que con su actuar no transgredió norma de tránsito alguna, ni aportó causa determinante para que se presentara el hecho; en virtud de esta situación será eximido de responsabilidad contravencional en el presente asunto.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 y 142 del CNTT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito Terrestre; concordados con los Artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el Artículo 469 de la Ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el sancionado a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Itagüí una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

FRENTE A LA APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 136 DEL C.N.T.T.

En cuanto a lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T.T., tenemos que, el Artículo 13 de la Constitución Nacional consagra la igualdad como derecho fundamental en sus distintas dimensiones: igualdad ante la ley, igualdad de trato e igualdad de oportunidades. Se trata de un mandato que impone al Estado el deber de tratar a los individuos en forma tal que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos.

Es en ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional en Sentencia C-106 de 2004, señalando,

"La jurisprudencia ha señalado que la igualdad es un concepto relacional por lo que no puede aplicarse en forma mecánica o automática, pues no solo exige tratar igual a los

iguales, sino también desigualmente las situaciones y sujetos desiguales¹. Comporta además un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, cuando las similitudes sean más relevantes que las diferencias, y otro mandato de trato diferenciado cuando las diferencias sean más relevantes que las similitudes."

Es por ello, que de conformidad a la jurisprudencia de las Altas Cortes en materia de igualdad, es aplicable que al ciudadano que se declara contravencionalmente responsable, y cuando se trate de incidentes de tránsito, se le pueda dar aplicación al Artículo 136 del C.N.T.T. y concedérsele los descuentos de Ley, en razón a que esté solo conoce cuál fue la infracción cometida hasta cuando se profiere fallo, pues antes de esto es imposible que pueda declararse tal situación, por lo tanto el infractor podrá acceder a los descuentos a que hace referencia dicho artículo.

El Despacho le hace saber a las partes que el proceso contravencional de tránsito está constituido para indagar por la responsabilidad contravencional por violación a las normas de tránsito al momento de un accidente, por lo tanto la competencia de la Inspección de Contravenciones Choques, es resolver solamente la parte contravencional en materia de tránsito por el accidente que nos convoca, mas no lo referente a indemnizaciones por los daños, perjuicios y/o lesiones causados a personas por los mismos hechos, pues para este efecto existen otras instancias penales y/o civiles, competencia de otras jurisdicciones.

Por lo anteriormente expuesto, el a Profesional Universitaria con funciones de Inspector de Tránsito de Contravenciones - Choques,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR contravencionalmente responsable en materia de tránsito al señor **SANTIAGO DE JESÚS SALAS LARREA**, identificado con cedula No. **1.007.476.753**, conductor del vehículo No.1 con placas **STC413**, y el señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA**, quien se identificaba con cedula de extranjería venezolana No. **17.286.256**, conductor del vehículo de placa **MEJ61D**, serán declarados contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55 y 61 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

SEGUNDO: IMPONER al señor **SANTIAGO DE JESÚS SALAS LARREA**, identificado con cedula No. **1.007.476.753**, conductor del vehículo No.1 con placas **STC413**, **MULTA** de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$468.500)** para la fecha de la ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, de acuerdo con el Artículo 131 Literal C33 del Código Nacional de Tránsito Terrestre. En relación al señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA**, quien se identificaba con cedula de extranjería venezolana No. **17.286.256**, conductor del vehículo de placa **MEJ61D**, el Despacho, se abstendrá de imponer sanción, toda vez que la muerte es una de las formas de extinción de las mismas.

TERCERO: EXONERAR de responsabilidad en materia de tránsito al señor **ALEXANDER VARGAS AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **8.104.949**, conductor del vehículo con placas **GEN684**, por no infringir norma de tránsito alguna en el momento de los hechos.

CUARTO: Désele aplicación a los descuentos establecidos en el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

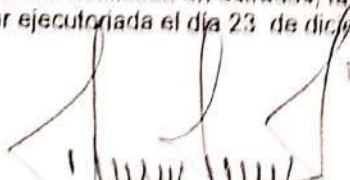
QUINTO. ADVERTIR al sancionado que las multas impuestas podrán hacerse efectivas a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el sancionado a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Itagüí una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible; esto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los Artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 469 de la Ley 1564 de 2012.

¹ Cfr., entre muchas otras, las sentencias T-231 de 1994, T-352 de 1997, C-093 de 2001 y C-673 de 2001

SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

SÉPTIMO: En firme la presente resolución REMÍTASE el expediente al CONSORCIO SETI, y copia del fallo a la Oficina de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.

La presente decisión se entiende notificada en estrados, tal como lo dispone el Artículo 139 de la Ley 769 de 2002 y se da por ejecutoriada el día 23 de diciembre de 2022.


FRANCISCO EFRAÍN MONSALVE CHAVERRA
Profesional Universitario
Con funciones de Inspector de Tránsito
Contravenciones – Choques

NIDIA SALAS USUGA
Apoderada conductor No. 1
Notificado


SANTIAGO DUQUE GONZALEZ
Apoderado de la familia de occiso conductor No. 2
Notificado

SARA MENESES CHICA
Apoderada conductor No. 3
Notificado



Alcaldía de

Itagüí

**Secretaría
de Movilidad**

SECRETARIA DE MOVILIDAD
ITAGUI

ITAGUI, 9 de Febrero de 2022



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **STC413** tiene las siguientes características:

Clase: B U S

Marca: HINO

Carrocería: CERRADA

Línea: FC9JBUS

Color: BLANCO

Modelo: 2016

Motor: J05ETY11585

Número de VIN: 9F3FC9JLTGXX10907

Estado vehículo: ACTIVO

Aduana: BOGOTA

Empresa vende: Praco S.A.

Fecha compra: 30/12/2015

Matriculado por JORGE ELIECER VELEZ RAMIREZ, OMAR DE JESUS
GIRALDO CASTAÑO

Serie:

Chasis 9F3FC9JLTGXX10907

Cilindraje: 5123 **Nro. Ejes:** 2

Pasajeros: 60 **Toneladas:** ,00

Servicio: PUBLICO

Afiliado a: Rap. La Santamaria

F. Ingreso: 26/07/2017

Manifiesto: 032015001765960

Fecha: 10/12/2015

Clase combustible: DIESEL

Pago de imptos STTM hasta: 31/12/2021

PIGNORACIONES

26/07/2017 a favor de: BANCO DAVIVIENDA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

JORGE ELIECER VELEZ RAMIREZ con CC N° 98620814

OMAR DE JESUS GIRALDO CASTAÑO con CC N° 70902057

Cualquier Enmendaduras Y Tachaduras Anula Este Documento.

Diego Urán
FUNCIONARIO STM

Cargo Funcionario Firma

RUNT CUPL: 600000000068963656

LAS SEÑALES DE TRANSITO: No las Ignore, No las Sobrepases, Es por Tu Bien.....

Fecha de generación: 09/02/2022 13:33:38 Generado por: DIEGO ALEJANDRO URÁN RAMÍREZ

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 26/dic/2021
HORA: 21:30:00
DEPARTAMENTO: Antioquia
MUNICIPIO: MEDELLÍN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 050016000206202121123
DEPARTAMENTO: 05 - Antioquia
MUNICIPIO: 001 - MEDELLÍN
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA: 00206 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - CENTRO MEDELLÍN
AÑO: 2021
CONSECUTIVO: 21123

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: ACTOS URGENTES
DELITO REFERENTE: 234 - HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
GRADO DEL DELITO: Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? NO

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

PRIMER NOMBRE: PEDRO
SEGUNDO NOMBRE: MANUEL
PRIMER APELLIDO: FUNE
SEGUNDO APELLIDO: PARRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: DOCUMENTO EXTRANJERO DNI
N°.: 17286259
DE: SIN_DETERMINAR
EDAD: 38
GÉNERO: HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO: 03/may/1983
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Venezuela
DEPARTAMENTO: SIN_DETERMINAR
DIRECCIÓN RESIDENCIA: 05360 VIA VEREDA LOS GOMEZ 98
BARRIO RESIDENCIA:
PAÍS RESIDENCIA: Colombia
DEPARTAMENTO RESIDENCIA: Antioquia
MUNICIPIO RESIDENCIA: ITAGUI
TELÉFONO MÓVIL: 3022811109
OCCISO: Si

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

2

PRIMER NOMBRE:	SANTIAGO
SEGUNDO NOMBRE:	DE JESUS
PRIMER APELLIDO:	SALAS
SEGUNDO APELLIDO:	LARREA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°:	1007476753
DE:	CONCORDIA
EDAD:	26
GÉNERO:	HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO:	03/nov/1995
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Antioquia
MUNICIPIO:	CONCORDIA
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	05360 ITAGUI, ANTIOQUIA
BARRIO RESIDENCIA:	
PAÍS RESIDENCIA:	Colombia
DEPARTAMENTO RESIDENCIA:	Antioquia
MUNICIPIO RESIDENCIA:	ITAGUI
TELÉFONO MÓVIL:	3242115194
CAPTURADO:	No

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE:	ALEXANDER
PRIMER APELLIDO:	VARGAS
SEGUNDO APELLIDO:	AGUDELO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°:	8104949
DE:	MEDELLÍN
EDAD:	37
GÉNERO:	HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO:	14/ene/1984
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Antioquia
MUNICIPIO:	MEDELLÍN
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	05360 CALLE 84 58, SANTA MARIA 3, COMUNA 4, ITAGUI, ANTIOQUIA
BARRIO RESIDENCIA:	SANTA MARIA 3
PAÍS RESIDENCIA:	Colombia
DEPARTAMENTO RESIDENCIA:	Antioquia
MUNICIPIO RESIDENCIA:	ITAGUI
TELÉFONO MÓVIL:	322633784
CAPTURADO:	No

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

VEHÍCULOS

INTERVINIENTE:	SANTIAGO DE JESUS SALAS LARREA
TIPO VINCULACION:	ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
MARCA:	HINO
PLACA:	STC413
MODELO:	2016
CLASE:	PASAJEROS
SERVICIO:	PUBLICO
COLOR:	BLANCO
NO. MOTOR:	J05ETY11585
NO. CHASIS:	9F3FC9JLTGXX10907
ASEGURADO:	S
COMPAÑÍA:	SEGUROS DEL ESTADO
NO. PÓLIZA:	14368900013340

3

VEHÍCULOS

INTERVINIENTE:	ALEXANDER VARGAS AGUDELO
TIPO VINCULACION:	ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
MARCA:	MAZDA
PLACA:	GEN684
MODELO:	2020
CLASE:	FAMILIAR
SERVICIO:	PRIVADO
COLOR:	GRIS
NO. MOTOR:	PE40665630
NO. CHASIS:	3MZBN4276LM217450
ASEGURADO:	S
COMPAÑÍA:	SURAMERICANA DE SEGUROS
NO. PÓLIZA:	27137536

VEHÍCULOS

INTERVINIENTE:	ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
TIPO VINCULACION:	BAJAJ
MARCA:	MEJ61D
PLACA:	2015
MODELO:	FAMILIAR
CLASE:	PRIVADO
SERVICIO:	AZUL
COLOR:	PFZWWDH44950
NO. MOTOR:	9FLPFC2Z5FAF16952
NO. CHASIS:	S
ASEGURADO:	SEGUROS COLPATRIA
COMPAÑÍA:	4104336400
NO. PÓLIZA:	

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS :	26/dic/2021
HORA:	17:51:00
Para delitos de acción continuada:	
FECHA INICIAL DE COMISIÓN:	26/dic/2021
HORA:	17:51:00
Lugar de comisión de los hechos :	
MUNICIPIO:	360 - ITAGUI
DEPARTAMENTO:	5 - Antioquia
LOCALIDAD O ZONA:	COMUNA 4
BARRIO:	SANTA MARIA 3
DIRECCIÓN:	05360 CARRERA 52 85 1
USO DE ARMAS:	No
USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS:	No

Relato de los hechos:

ACTOS URGENTE POR-HOMICIDIOS.-

En la fecha y hora, se hacen presentes y/o llama ante esta SECRETARIA, adscrita a la UNIDAD DE REACCION INMEDIATA, funcionarios de SIJIN (), C.T.I (); TRANSITO () con la finalidad de solicitar SPOA para llevar a cabo diligencia de levantamiento de Cuerpo. El relato

de los hechos se pueden observar en el Formato de Noticia Criminal.

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

JUAN FERNANDO QUICENO GUTIERREZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: F31.BARRENECH - fecha impresión: 11/ene/2022 13:03:40

5

1

										Número Único de Noticia Criminal																				
										0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	1	2	1	1	2	3
Entidad	Redacción interna										Dpto	Municipio		Entidad	Unidad Receptora		Año		Consecutivo											

	INFORME EJECUTIVO - FPJ - 3 Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes
---	--

Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2021-12-27	Hora	02:22
--------------	-----------	-----------	----------	-------	------------	------	-------

Informe No. 2494708

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN
Unidad: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - SUR ENVIGADO
Despacho: FISCALIA 155 - S
Fiscal: MONICA MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 28 M 12 A 2021 Hora 2130

Servidor contactado CATALINA ANDREA MEJIA ZAPATA Ministerio Público enterado: No

3. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

DELITO
1 HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección 05360 CARRERA 52 85 1
Barrio SANTA MARIA 3 Zona COMUNA 4
Localidad COMUNA 4 Vereda
Características

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica y concreta)

Fecha de los hechos: 2021-12-26 17:51

Relato de los hechos:

ACTOS URGENTE POR-HOMICIDIOS.-
En la fecha y hora, se hacen presentes y/o llama ante esta SECRETARIA, adscrita a la UNIDAD DE REACCION INMEDIATA, funcionarios de SIJIN (), C.T.I (); TRANSITO () con la finalidad de solicitar SPOA para llevar a cabo diligencia de levantamiento de Cuerpo. El relato de los hechos se pueden observar en el Formato de Noticia Criminal.

Recd
27-12-2021
11:31A

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO

Versión 02
Aprobación: 2018-09-06 GPJ
Publicación: 2018-12-27

6

2

										Número Único de Noticia Criminal																				
										0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	1	2	1	1	2	3
Entidad		Radicado Interno				Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año		Consecutivo												

	INFORME EJECUTIVO - FPJ - 3 Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes
---	--

Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2021-12-27	Hora	02:22
--------------	-----------	-----------	----------	-------	------------	------	-------

Informe No. 2404708

INDICIADO 1

¿Capturado? ☐ SI ☒ NO Fecha D ☐ ☐ M ☐ ☐ A ☐ ☐ ☐ Hora:

Lugar de Reclusión:

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D ☐ ☐ M ☐ ☐ A ☐ ☐ ☐ Hora:

Primer nombre: ALEXANDER Segundo nombre:

Primer apellido: VARGAS Segundo apellido: AGUDELO

Alias, seudónimo o apodo:

Documento de Identidad C.C. ☒ Otra: No. 8104949 de MEDELLÍN

Edad: 37 años. Género: M ☒ F ☐ Fecha Nacimiento: D 1 4 M 0 1 A 1 9 8 4

Lugar de Nacimiento: ANTIOQUIA Grado Escolaridad:

Profesión u oficio: Estado civil:

Dirección: 05360 CALLE 84 58, SANTA MARIA 3, COMUNA 4, ITAGUI, ANTIOQUIA Teléfono:

Lugar de trabajo:

Dirección lugar de trabajo: Teléfono:

Correo electrónico:

Redes sociales:

Señales particulares:

INDICIADO 2

¿Capturado? ☐ SI ☒ NO Fecha D ☐ ☐ M ☐ ☐ A ☐ ☐ ☐ Hora:

Lugar de Reclusión:

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D ☐ ☐ M ☐ ☐ A ☐ ☐ ☐ Hora:

Primer nombre: SANTIAGO Segundo nombre: DE JESUS

Primer apellido: SALAS Segundo apellido: LARREA

Alias, seudónimo o apodo:

Documento de Identidad C.C. ☒ Otra: No. 1007476753 de CONCORDIA

Edad: 28 años. Género: M ☒ F ☐ Fecha Nacimiento: D 0 3 M 1 1 A 1 9 9 5

Lugar de Nacimiento: ANTIOQUIA Grado Escolaridad:

Profesión u oficio: Estado civil:

Dirección: 05360 ITAGUI, ANTIOQUIA Teléfono:

7

3

										Número Único de Noticia Criminal																				
										0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	1	2	1	1	2	3
Entidad	Radicado Interno										Opio	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo														

	INFORME EJECUTIVO - FPJ - 3 Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes
---	--

Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2021-12-27	Hora	02:22
--------------	-----------	-----------	----------	-------	------------	------	-------

Informe No. 2404708

Lugar de trabajo: _____
Dirección lugar de trabajo: _____ Teléfono: _____
Correo electrónico: _____
Redes sociales: _____
Señales particulares: _____

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

VÍCTIMA 1
Primer nombre: PEDRO Segundo nombre: MANUEL
Primer apellido: FUNE Segundo apellido: PARRA
Documento de Identidad C.C. ☐ Otra: DOCUMENTO No. 17286259 De SIN DETERMINAR
Edad: 38 años Género: M ☒ F ☐ Fecha Nacimiento: D 03 M 05 A 1983
Lugar de nacimiento País: Venezuela Departamento: SIN DETERMINAR Municipio: SIN DETERMINAR
Profesión u oficio: _____ Estado civil: _____
Dirección: 05360 VIA VEREDA LOS GOMEZ 98 Teléfono: 3022811109
Correo electrónico: _____
Redes sociales: _____
Relación con el inculcado: _____

8. DATOS DE LOS TESTIGOS
NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Nombre del funcionario	Descripción	Fecha	Observaciones
CATALINA ANDREA MEJIA ZAPATA	Verificación	12/26/21 10:26 PM	EL AGENTE 241 JAIBER CADAVID, SOLICITA AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES NECROPSIA, PLENA IDENTIDAD, AL CADÁVER DE SEXO MACULINO QUE EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE: PEDRO MANUEL FUNE PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD VENEZOLANA # 17.286.259 Y DE 38 AÑOS

4

4

										Número Único de Noticia Criminal																				
										0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	1	2	1	1	2	3
Entidad	Radicado Interno										Ofic	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año		Consecutivo										

INFORME EJECUTIVO – FPJ - 3
Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2021-12-27	Hora:	02:22
--------------	-----------	-----------	----------	-------	------------	-------	-------

Informe No. 2404708

Nombre del funcionario	Descripción	Fecha	Observaciones
CATALINA ANDREA MEJIA ZAPATA	Fijacion fotografica	12/26/21 10:11 PM	EL AGENTE 241 JAYBER CADAVID, REALIZA FIJACION FOTOGRAFICA EN LA SALA DE URGENCIAS, EN LA CLINICA LAS VEGAS, FIJACION FOTOGRAFICA Y FILIACION AL CADAVER DE SEXO MASCULINO QUE EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE: PEDRO MANUEL FUNE PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD VENEZOLANA # 17.286.259 DE 38 AÑOS
JHON WILLIAN ARBOLEDA CASTAÑEDA	Inspeccion tecnica a cadaveres	12/28/21 10:13 PM	EL AGENTE 527 JHON ARBOLEDA, REALIZA EN LA SALA DE URGENCIAS, EN LA CLINICA LAS VEGAS INSPECCION TECNICA A CADAVER DE SEXO MASCULINO QUE EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE: PEDRO MANUEL FUNE PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD VENEZOLANA # 17.286.259 Y DE 38 AÑOS
CATALINA ANDREA MEJIA ZAPATA	Verificacion	12/27/21 2:14 AM	EL AGENTE 442 CATALINA MEJIA, REALIZA INFORME EJECUTIVO PARA ENTREGAR AL FISCAL EN TURNO LA DILIGENCIA DE INSPECCION TECNICA A CADAVER REALIZADA AL CUERPO DE: PEDRO MANUEL FUNE PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD VENEZOLANA # 17.286.259 Y DE 38 AÑOS
JHON WILLIAN ARBOLEDA CASTAÑEDA	Verificacion	12/28/21 9:10 PM	EL AGENTE 527 JOHN ARBOLEDA, REALIZA LA ASESORIA A LAS VICTIMAS EN LA CLINICA LAS VEGAS, LOS FAMILIARES DE LA HOY OCCISO, QUE EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE: PEDRO MANUEL FUNE PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD VENEZOLANA # 17.286.259 Y DE 38 AÑOS
CATALINA ANDREA MEJIA ZAPATA	Verificacion	12/27/21 2:11 AM	EL AGENTE 198 GABRIEL CASTRO ENTREGA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES CON LA RESPECTIVA CADENA DE CUSTODIA Y SOLICITUD DE ANÁLISIS EL CUERPO SIN VIDA DE: PEDRO MANUEL FUNE PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD VENEZOLANA # 17.286.259 Y DE 38 AÑOS
CATALINA ANDREA MEJIA ZAPATA	Verificacion	12/26/21 10:00 PM	EL AGENTE 198 GABRIEL CASTRO SOLICITA EN LA SALA URGENCIAS DE LA CLINICA LAS

Versión 02
Aprobación: 2018-09-06 CPJ
Publicación: 2018-12-27

Número Único de Noticia Criminal

										0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	1	2	1	1	2	3
Entidad										Opto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora						Año											Consecutivo

INFORME EJECUTIVO - FPJ - 3
Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2021-12-27	Hora:	02:22
--------------	-----------	-----------	----------	-------	------------	-------	-------

Informe No. 2494708

Nombre del funcionario	Descripción	Fecha	Observaciones
			VEGAS HISTORIA CLINICA DEL SEÑOR DE NOMBRE: PEDRO MANUEL FUNE PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD VENEZOLANA # 17.286.259 Y DE 38 AÑOS
CATALINA ANDREA MEJIA ZAPATA	Verificación	12/26/21 10:14 PM	EL AGENTE 527 JHON ARBOLEDA, MANIPULA EL CUERPO EN LA SALA DE URGENCIAS, DE LA CLINICA LAS VEGAS, EN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO QUE EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE: PEDRO MANUEL FUNE PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD VENEZOLANA # 17.286.259 Y DE 38 AÑOS

Desarrollo de la actividad:

SIENDO LAS 20:06 HORAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 EL AGENTE 290 JHON MARIO LÓPEZ LE REPORTA A LA CENTRAL 123 DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD SOBRE UN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN LA CLÍNICA LAS VEGAS, LA CENTRAL PONE EN CONOCIMIENTO DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE POLICIA JUDICIAL DE TURNO EL AGENTE 121 QUIEN SE DESPLAZA PARA CONFIRMAR, LLEGANDO AL LUGAR A LAS 20:23 HORAS, SIENDO EL CASO POSITIVO, DE INMEDIATO SE CONFORMA EL GRUPO 28 DE POLICIA JUDICIAL DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD QUIENES SE DESPLAZAN AL LUGAR DE LOS HECHOS A BORDO DE LA NECRO MÓVIL 15 CONDUCCION POR EL AGENTE 241 JAYBER CADAVID Y ACOMPAÑADO POR LOS AGENTES 527 JOHN WILLIAM ARBOLEDA, 198 GABRIEL ALONSO CASTRO, BAJO LA COORDINACIÓN DEL AGENTE 442 CATALINA ANDREA MEJÍA, SE SOLICITA LA HISTORIA CLINICA POR PARTE DEL AGENTE 198 GABRIEL ALONSO CASTRO, IGUALMENTE SE HACE CONTACTO CON FAMILIARES DEL OCCISO QUIENES HACEN ENTREGA DEL DOCUMENTO ORIGINAL DE IDENTIFICACIÓN Y A LOS CUALES SE LES ENTREGA LOS DERECHOS DE VÍCTIMAS. SIENDO LAS 22:13 HORAS SE DA INICIO A LA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER EN EL CUBÍCULO DE REANIMACIÓN DE URGENCIAS, DONDE SE OBSERVA SOBRE CAMILLA METÁLICA RODANTE UN CUERPO CUBIERTO CON SÁBANAS BLANCAS, AL DESCUBRIRLO SE OBSERVA EN POSICIÓN ARTIFICIAL DECÚBITO DORSAL, QUE ES DE SEXO MASCULINO QUIEN EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE PEDRO MANUEL FUNE PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA VENEZOLANA V. 17.286.259 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; PRENDAS DE VESTIR: BÓXER DE COLOR AZUL OSCURO, COMO SIGNOS DE VIOLENCIA PRESENTA: EDEMA EN ROSTRO A LA ALTURA DEL PÓMULO LADO IZQUIERDO, LABIO INFERIOR LADO IZQUIERDO CON ESCORIACIÓN, OTORRAGIA, LACERACIONES EN ANTEBRAZO DERECHO, ESCORIACIONES EN REGIÓN FLANCO LUMBAR DERECHO, LACERACIONES EN REGIÓN POSTERIOR DEL BRAZO IZQUIERDO, HERIDA EN HOMBRO IZQUIERDO, LACERACIONES EN PECTORAL IZQUIERDO, ESCORIACIONES EN AMBAS RODILLAS, FRACTURA CERRADA DE FÉMUR DERECHO, DE ASPECTO CUIDADO, FRIO Y FLÁCIDO, SIN SEÑALES PARTICULARES. SE PROCEDE A FIJAR FOTOGRAFICAMENTE TODOS LOS SIGNOS DE VIOLENCIA Y A FILIAR EL CUERPO PARA SER RECOGIDO, EMBALADO, ROTULADO Y SER ENTREGADO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES CON LA RESPECTIVA SOLICITUD DE ANÁLISIS Y CADENA DE CUSTODIA. SE DA POR TERMINADA LA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER SIENDO LAS 22:26 HORAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2021.

DEL CASO SE CONOCE QUE ES UN CHOQUE OCURRIDO EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 17:51 HORAS EN LA CARRERA 52 POR CALLE 85 MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, EL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO FUE

10

6

										Número Único de Noticia Criminal																				
										0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	1	2	1	1	2	3
Entidad		Radicado Interno								Opción		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo										

	INFORME EJECUTIVO - FPJ - 3 Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes
---	--

Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2021-12-27	Hora:	02:22
--------------	-----------	-----------	----------	-------	------------	-------	-------

Informe No. 2494708

ELABORADO Y CONOCIDO POR LOS AGENTES 028 EDGAR BEDOYA Y 012 ALEJANDRO MORALES, CHOQUE ENTRE UN VEHÍCULO TIPO BUS DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACAS STC 413 MARCA HINO LINEA FC9JBUS MODELO 2016 COLOR BLANCO CONDUcido POR EL SEÑOR SANTIAGO DE JESUS SALAS LARREA IDENTIFICADO CON C.C. 1.007.476.753 DE CONCORDIA CON CELULAR 3242115194. UN VEHÍCULO TIPO AUTOMOVIL DE PLACAS GEN684 MARCA MAZDA LINEA 3 MODELO 2020 COLOR MACHINE GRAY CONDUcido POR EL SEÑOR ALEXANDER VARGAS AGUDELO IDENTIFICADO CON C.C. 8.104.949 DE MEDELLÍN CON CELULAR 3226333784 Y UN VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA DE PLACAS MEJ61D MARCA BAJAJ LINEA BOXER BM100 CLASSIC MODELO 2015 COLOR AZUL CONDUcida POR EL SEÑOR PEDRO MANUEL FUNE PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA VENEZOLANA V. 17.288.259 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, QUIEN RESULTA GRAVEMENTE LESIONADO EN EL HECHO Y POSTERIORMENTE FALLECE EN LA CLÍNICA LAS VEGAS SIENDO LAS 18:40 HORAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2021 SEGÚN HISTORIA CLÍNICA N° 1145249-1. A LOS OTROS DOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS SE LES REALIZA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ ARROJANDO UN RESULTADO NEGATIVO, SEGÚN EL IPAT EL VEHÍCULO TIPO BUS Y EL VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA QUEDARON INMOVILIZADOS A DISPOSICIÓN DE CONTRAVENCIONES, DEL VEHÍCULO TIPO AUTOMÓVIL SE DESCONOCE SU UBICACIÓN. SE PLASMA EN EL INFORME LA JOVEN VERÓNICA CANO HENAO CON C.C. 1.037.587.618 CON CELULAR 3147336326 COMO TESTIGO DE LOS HECHOS.

SE ANEXAN DOS (2) BOSQUEJOS TOPOGRÁFICOS FPJ 16 QUE SE ELABORAN APOYADOS EN PLATAFORMAS DIGITALES CON EL FIN DE ORIENTAR Y MOSTRAR EL LUGAR DEL ACCIDENTE, NO SE REALIZA INSPECCIÓN AL LUGAR YA QUE CORRESPONDE A JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGUÍ. SE ANEXAN COPIAS DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (IPAT) Y COPIA DE DOCUMENTOS, SUMINISTRADOS POR LOS AGENTES QUE CONOCIERON EL INCIDENTE.

10. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF

(Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

Fecha Diligencia	Lugar del Hallazgo	Descripción de la evidencia
2021-12-26 10.11 PM	SALA DE URGENCIAS CLINICA LAS VEGAS	UN CUERPO DE SEXO MASCULINO, QUIEN EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE PEDRO MANUEL FUNE PARRA DE NACIONALIDAD VENEZOLANA IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD V 17.286.259 DE 38 AÑOS DE EDAD

11. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INDICIADO

NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA PARA BIENES

NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA PARA FINANCIEROS

Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
BAJAJ	FAMILIAR	AZUL		MEJ61D

										Número Único de Noticia Criminal																				
										0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	1	2	1	1	2	3
Entidad	Radicado Interno										Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo														

	INFORME EJECUTIVO-- FPJ - 3																								
	Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes																								

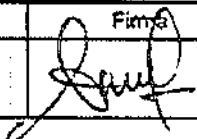
Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLIN	Fecha	2021-12-27	Hora:	02:22
--------------	-----------	-----------	----------	-------	------------	-------	-------

Informe No. 2494708

Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
HINO	PASAJEROS	BLANCO	SANTIAGO DE JESUS SALAS LARREA	STC413
MAZDA	FAMILIAR	GRIS	ALEXANDER VARGAS AGUDELO	GEN684

12. ANEXOS
 FPJ 10-FPJ 12 - FPJ 16 (2) - FPJ 31- FPJ 35 - COPIA DE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO - HISTORIA CLINICA - COPIA DE DOCUMENTOS - CUSTODIA DE FOTOGRAFIAS - CD CON FOTOGRAFIAS

13. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad	
CATALINA ANDREA MEJIA ZAPATA		43252201		ALCALDIA	
Cargo	Teléfono / Celular		Correo electrónico		Firma
AGENTE DE POLICIA	4457800	3025956293	ASASS@fiscalia.gov.co		



Medellín, 27 de diciembre de 2021
Número de oficio: 7584

Señores
**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
REGIONAL NOROCCIDENTE**

Asunto: Orden entrega de cadáver.
Ref. Spoa: 050016000206202121123

Respetuosamente les solicito entregar el cuerpo sin vida de la persona cuyos datos relaciono a continuación, previa diligencia de necropsia, a quien este Despacho está autorizando para reclamarlo:

2. Datos del occiso:

Nombres y apellidos	PEDRO MANUEL FUNE PARRA		
Tipo de documento	CEDULA DE EXTRANJERIA	Nro.	V 17286259
Expedido en	País: VENEZUELA	Dpto:	Municipio:

3. Datos de la persona que reclama el cuerpo:

Nombres y apellidos	RAILMESI WINAIKY PINATE MANRIQUE		
Tipo de documento	CEDULA DE EXTRANJERIA	Nro.	V 22951073
Expedido en	País: VENEZUELA	Dpto:	Municipio:
Dirección residencia	CL 80 NRO 52 A -66 - ITAGUI	Barrio:	SANTA MARIA
Teléfono:	3022811109	Parentesco con el occiso:	ESPOSA

Cordial saludo,

CLAUDIA INES ALVAREZ RESTREPO
FISCAL 161 LOCAL

M 3

FUNCIONARIO ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tratado y Presentado por	CESAR SUAREZ		
Revisado y Aprobado para firma por			
Añeño			

Los o las firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

UNIDAD DE REACCION INMEDIATA
CARRERA 64C NRO. 67-300-BLOQUE A-4 URI-piso 3
CONMUTADOR 5 90 31 08 EXT 42130 Y 42019
www.fiscalia.gov.co - fisurinted@fiscalia.gov.co

22

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.7426742 Página 1 de 2
---	--	--

Departamento: Antioquia Municipio: ITAGUI Fecha: 26/01/2022 Hora: 9:54 AM

1. Código único de la investigación:

05	001	60	00206	2021	21123
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.	HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL(DIJIN)

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Inspeccion a lugar diferente de los hechos	30

Objeto: SE SOLICITA AL INVESTIGADOR ASIGNADO PARA PRESTAR APOYO A ESTA FISCALÍA DELEGADA EN LA INDAGACIÓN PENAL REFERIDA, SOLICITAR A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGUI O INSPECCIÓN DE TRÁNSITO LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO QUE LLEVE A CABO LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO PERICIAL AL VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA DE PLACAS MEJ61D, MARCA BAJAJ LÍNEA BOXER BM100, DE COLOR AZUL, INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL SECTOR DE LA CARRERA 52 CON CALLE 85, BARRIO SANTA MARÍA 3, CON OCASIÓN DEL CUAL FALLECIÓ EL SEÑOR PEDRO MANUEL FUNE PARRA, ESTUDIO PERICIAL EN EL QUE SE SOLICITARÁ AL PERITO VERIFICAR ESTADO TÉCNICO MECÁNICO, CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DAÑOS OCASIONADOS A CONSECUENCIA DE LA COLISIÓN.

ASÍ MISMO SE SOLICITARÁ AL JEFE DEL GRUPO DE CRIMINALÍSTICA DE LA SIJÍN, LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO TÉCNICO EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES QUE LLEVE A CABO UN ESTUDIO TÉCNICO A LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

83

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización	Orden de Policía Judicial No. 7426742
	ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Página 2 de 2

Actividad

Término (días)

30

Objeto: ANTES RELACIONADO, CON EL FIN DE ESTABLECER LA ORIGINALIDAD DE SUS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN.

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: LUIS FERNANDO BARRENECHE PEREZ
Dirección: 05360 CARRERA 52 NO. 51 - 40 Oficina: P 2 EDIFICIO CAMI
Departamento: Antioquia Municipio: ITAGUI
Teléfono: 57(4)3757830 EXT: 7305 Correo: luis.barrenache@fiscalia.gov.co
Unidad: UNIDAD SECCIONAL - ITAGUI No. de Fiscalía: FISCALIA 240 - SECCIONAL

Firma,

Luis Fernando Barrenache P

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: POLICIA NACIONAL
Grupo de PJ: DIJIN GRUPO UNIDADES INVESTIGATIVAS Ciudad: CALI
Seccional: Seccional de Investigación Criminal MEVAL Código: 709
Unidad: Código:
Despacho:
Servidor: JORGE EDWIN DURANGO ALVAREZ Identificación: 8472922
Dirección: Teléfono:
Correo: edwin.durango@correo.policia.gov.co
Electrónico:

Firma,

Edwin Durango -A
01-02-2022

24

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización	Orden de Policía Judicial No.7378284
	ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Página 1 de 3

Departamento: Antioquia Municipio: ITAGUI Fecha: 13/01/2022 Hora: 9:42 AM

1. Código único de la investigación:

05	001	60	00206	2021	21123
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.	HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL(DIJIN)

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Inspeccion a lugar diferente de los hechos	30

Objeto: SE SOLICITA AL INVESTIGADOR ASIGNADO PARA PRESTAR APOYO A ESTA FISCALÍA DELEGADA EN LA INDAGACIÓN PENAL REFERIDA, SOLICITAR A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGUI O INSPECCIÓN DE TRÁNSITO LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO QUE LLEVE A CABO LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO PERICIAL A LOS VEHÍCULOS BUS DE SERVICIO PÚBLICO MARCA HINO, DE COLOR BLANCO, DE PLACAS STC413, Y AUTOMÓVIL MARCA MAZDA, DE COLOR GRIS, DE PLACAS GEN684, INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL SECTOR DE LA CARRERA 52 CON CALLE 85, BARRIO SANTA MARÍA 3, CON OCASIÓN DEL CUAL FALLECIÓ EL SEÑOR PEDRO MANUEL FUNE PARRA, ESTUDIO PERICIAL EN EL QUE SE SOLICITARÁ AL PERITO VERIFICAR ESTADO TÉCNICO MECÁNICO, CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DAÑOS OCASIONADOS A CONSECUENCIA DE LA COLISIÓN RESPECTO DE AMBOS AUTOMOTORES.

ASÍ MISMO SE SOLICITARÁ AL JEFE DEL GRUPO DE CRIMINALÍSTICA DE LA SIJIN, LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO TÉCNICO EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES QUE LLEVE A CABO UN ESTUDIO

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.7378284 Página 2 de 3
---	--	--

Actividad

Término (días)
30

Objeto: TÉCNICO A LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ANTES RELACIONADOS, CON EL FIN DE ESTABLECER LA ORIGINALIDAD DE SUS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN.

LOS ESTUDIOS PERICIALES ANTES RELACIONADOS SON REQUERIDOS COMO PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO ANTE JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS EL REQUERIMIENTO DE ENTREGA PROVISIONAL DE LOS MISMOS, TODA VEZ QUE FUERON INMOVILIZADOS POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: LUIS FERNANDO BARRENECHE PEREZ
 Dirección: 05360 CARRERA 52 NO. 51 - 40 Oficina:
 P 2 EDIFICIO CAMI
 Departamento: Antioquia Municipio: ITAGUI
 Teléfono: 57(4)3757830 EXT: 7305 Correo: luis.barrenache@fiscalia.gov.co
 Unidad: UNIDAD SECCIONAL - ITAGUI No. de Fiscalía: FISCALIA 240 - SECCIONAL

Firma,

Luis Fernando Barreneche

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: POLICIA NACIONAL
 Grupo de PJ: DIJIN GRUPO UNIDADES INVESTIGATIVAS Ciudad: CALI
 Seccional: Seccional de Investigación Criminal MEVAL Código: 709
 Unidad: Código:
 Despacho:
 Servidor: JORGE EDWIN DURANGO ALVAREZ Identificación: 8472922
 Dirección: Teléfono:

26

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.7378284 Página 3 de 3
---	--	---

Correo Electrónico: edwin.durango@correo.policia.gov.co

Firma,

Edwin Durango A.
18-01-2022



POLICÍA NACIONAL

DIJIN	O	T	-	2	0	2	2	0	2	6	1	3
Entidad	Radicado Interno											

Número Único de Noticia Criminal.																				
0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	1	2	1	1	2	3
Departamento					Municipio			Entidad		Unidad Receptora			Año			Consecutivo				



INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO - FPJ-13

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	MEDELLIN	Fecha	21	02	2022	Hora	0	9	5	0
--------------	-----------	-----------	----------	-------	----	----	------	------	---	---	---	---

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275, 406 y 408 del C.P.P. ley 906 de 2004, me permito rendir bajo la gravedad del juramento el siguiente informe.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

O. T 2021- 02613, Seccional de Investigación Criminal MEVAL, calle 72 N°64-70, Medellín-Antioquia.

2.1

INTENDENTE JORGE EDWIN DURANGO

Referencia: Comunicación oficial S-2021-XXXXXX- MEVAL del 31-01-2022

3. ESTUDIO SOLICITADO

Estudio Técnico a un Automotor de Placas GEN-684

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

CLASE:	AUTOMOVIL	PLACAS:	GEN-684
MARCA:	MAZDA	MODELO:	2020
LÍNEA:	3	MOTOR:	PE40665630
COLOR:	MACHINE GRAY	CHASIS :	3MZBN4276LM217450

5.

Observación en la ubicación, superficie, simetría, estampación y comparación de caracteres distintivos y que identifican plena y técnicamente a un automotor.
Se efectúa una inspección ocular a los guarismos de identificación mediante la observación y análisis de la morfología alfanumérica y la superficie metálica donde se encuentran estampados en bajo relieve

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

Garantiza la plena identificación del rodante y son procedimientos aplicados por los diferentes organismos judiciales a nivel nacional.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

- > ACETONA Y ALGODÓN
 - > LUPAS DE GRAN AUMENTO
 - > CONTAC
 - > TINTA DE TIPOGRAFÍA
- ELEMENTOS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN

8. RESULTADOS

8.1. Los guarismos de chasis, motor y plaqueta de serie se encuentran por su morfología, ubicación, estampación y simetría originales de fábrica.

8.2. PLACA: Las placas presentan las características de originalidad como troquelado, película holográfica, sellos de

Versión: 03

Aprobación: 2019-08-28 CPJ

Publicación: 2019-09-03

Número Único de Noticia Criminal

050016000206202121123

Entidad

Radicado Interno

Departamento

Municipio

Entidad

Unidad Receptora

Año

Consecutivo

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11
Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento

ANTIOQUIA

Municipio

ITAGUI

Fecha

03

03

2022

Hora

1

0

3

0

1. DESTINO DEL INFORME

Doctor
LUIS FERNANDO BARRENECHE PEREZ
Fiscal 240 Seccional
Itagüí

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Solicitar al grupo de automotores de la Sijin Medellín, asignar perito en automotores a fin de realizar estudio a los vehículos de placas STC 413, GEN 684 y motocicleta placas MEJ 61 D los cuales se encuentran en el parqueadero de tránsito de Itagüí ubicados en la vereda la miel del municipio de Caldas – Antioquia, así mismo se solicitará a la secretaria de tránsito de Itagüí asignar perito técnico a fin de que establezca los daños causados a los vehículos con motivo del accidente de tránsito así como su estado técnico – mecánico.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana ☒ Rural ☐

Barrio / Vereda: B. Caribe

Dirección: Calle 72 N° 64 - 70

Características del lugar: Instalaciones del grupo de automotores Sijin – Meval.

Nombre o número de comuna / localidad:

Otros:

4. ACTUACIONES REALIZADAS

31/01/2022 Solicitud análisis al grupo de automotores Sijin – Meval asignar técnico en automotores.
25/01/2022 Oficio N° 0247 Solicitud técnico perito de la secretaria de movilidad de Itagüí.
25/01/2022 Oficio N° 0246 Solicitud a la secretaria de movilidad de Itagüí autorización ingreso de técnicos.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

Una vez recibida la orden a policía judicial emanada por el despacho fiscal, se solicita al jefe del grupo de automotores de la Sijin – Meval se asigne un perito técnico en identificación de automotores a fin de que se desplacen al parqueadero de tránsito de Itagüí ubicado en el vereda la Miel del Municipio de Caldas – Antioquia, a fin de realizar estudio de identificación técnica de número motor, chasis y placa a los vehículos de placas STC 413, GEN 684 y motocicleta placas MEJ 61 D, de manera positiva el perito técnico del grupo de automotores allega los informes de investigador de laboratorio dando respuesta a lo solicitado, en los cuales señalan que los vehículos de placas STC 413, GEN 684 quedan plenamente identificados en cuanto a sus guarismos de identificación motor, chasis y placa Original de fábrica.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL MEDELLÍN

Nº 0246 SUBIN-GRUIJ. 25.10

Itagüí, 25 de enero 2022

Doctor (a)
SECRETARIA DE TRANSITO
Itagüí

ALCALDIA DE ITAGUI



22020213107277

R/ENTRADA: 11 2022-02-02 09:54:32
REM: POLICIA NACIONAL DIRECCION DE
INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL MEDELLIN
DES: SECRETARIA DE MOVILIDAD
FOLIOS: 1
ANEXOS: SIN ANEXOS

Asunto: Solicitud Autorización para ingreso a los patios de tránsito a los técnicos en automotores

De acuerdo a las funciones y atribuciones de policía judicial consagradas en la ley 906 de 2004, y dando cumplimiento a las órdenes a policía judicial emanadas por la fiscalía 240 seccional del municipio de Itagüí - Antioquia, en cabeza del Dr. Luis Fernando Barreneche Pérez, de manera atenta y respetuosa solicito a esa secretaria se permita autorizar por escrito el ingreso a los patios de tránsito ubicados en la vereda la Miel del Municipio de Caldas - Antioquia, al personal de técnicos en identificación de automotores adscritos a la seccional de investigación criminal SIJIN - MEVAL, a fin de realizar estudio técnico de identificación de los guarismos a los vehículos que se relacionan a continuación así: Un Bus de servicio público Marca HINO, color blanco, de placas **STC 413**, Un automóvil marca Mazda, color Gris, de placas **GEN 684** y Una motocicleta BAJAJ, Color Azul, línea Boxer, de placas **MEJ 61 D**

A continuación se relacionan los técnicos en automotores adscritos a la SIJIN - MEVAL que se desplazaran hasta los patios a fin de realizar dicho estudio, es de anotar que se relacionan los cinco técnicos toda vez que al momento se desconoce a cuál de ellos se le ordenara evacuar la misión de trabajo:

IT. Rubén Darío Buitrago García CC 86.074.386
IT. Edison Rodríguez Cifuentes CC 15.517.689
IT. Juan Alejandro Gallego Higueta CC 8.419.601
IT. Danny David Sánchez Cárdenas CC 9.772.499
SI. Neimer Estid Giraldo Ramírez CC 1.020.398.173

La respuesta esta solicitud podrá ser enviada vía correo electrónico a edwin.durango@correo.policia.gov.co, lo anterior es requerido carácter urgente, para que obre y sea allegado a la investigación penal que adelanta la delegada de la fiscalía 240 seccional de Itagüí, por el delito de Homicidio Culposo Art 109 C.P bajo SPOA 0500160002062021-21123.

Atentamente,

Intendente, **JORGE EDWIN DURANGO ALVAREZ**
Investigador Criminal Fiscalías radicadas SIJIN MEVAL.
Teléfono 3042907043

Elaborado por: IT. Jorge Edwin Durango Álvarez
Revisado por: IT. Jorge Mario Osorio Bermúdez
Fecha Elaboración: 11-1-2022
Ubicación: Oficio salidos 2021
Carrera 52 Nro. 51 - 40 SEGUNDO PISO
Edificio Judicial CAMI - Itagüí
Teléfonos 3757830 ext7305
edwin.durango@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA CLASIFICADA

1DS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

										Número Único de Noticia Criminal																								
										0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	1	2	1	1	2	3				
Entidad	Radicado									Dpto.	Municipio			Entidad	Unidad Receptora			Año			Consecutivo													
										SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ - 12 Este formato será diligenciado por Policía Judicial																								
Departamento										ANTIOQUIA					Municipio			ITAGUI			Fecha		2022		01		31		Hora		11		00	
1. DESTINO DE LA SOLICITUD																																		
Teniente JAIRO FABIAN RODRIGUEZ MARTINEZ Jefe Grupo de Criminalística SIJIN - MEVAL Calle 72 N° 64 80 B. Caribe Medellín																																		
2. EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de Rótulo y Registro de Cadena de Custodia).																																		
Un Bus de servicio público marca HINO, color blanco, de placas STC 413 . Un Automóvil marca Mazda, color gris de placas GEN 684																																		
Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada																																		
3. EXAMEN SOLICITADO																																		
De manera atenta y en cumplimiento a las órdenes a policía judicial emanadas por la fiscalía 240 seccional del Municipio de Itagüí, solicito a mi Capitán designar un perito técnico en identificación de automotores a fin de realizar estudio técnico de identificación en sus sistemas, a fin de establecer originalidad o no de sus partes, los vehículos que se solicitan sean identificados son los siguientes:																																		
Un Bus de servicio público marca HINO, color blanco, de placas STC 413 . Un Automóvil marca Mazda, color gris de placas GEN 684 Una motocicleta BAJAJ, Color Azul, línea Bóxer, de placas MEJ 61 D																																		
Estos vehículos se encuentran inmovilizada en los nuevos patios del tránsito de Itagüí ubicado en la vereda la Miel del Municipio de Caldas - Antioquia, vía la variante a caldas, como ubicación de referencia la carrera 40 N° 124 sur - 64 finca el pinar, sin ingresar a la finca el pinar siguiendo la vía principal sobre la izquierda como si fuese para la empresa de pollos Friko, se pasa el puente amarillo a la izquierda y una vez se pasa el puente esta la portería a la finca donde están estos vehículos que se relacionan, para una mejor orientación subministro el abonado telefónico del señor Pablo administrador de la finca donde están los vehículos 3195853838 .																																		
NOTA: Solicito al técnico en automotores que le corresponda evacuar la orden de trabajo se comunique con este investigador al abonado telefónico 3042907043 , con el fin de hacerle entrega de la autorización de ingreso a los patios de transito expedida por la secretaria de transito de Itagüí para que pueda ingresar a realizar la misión encomendada, ya que es requisito fundamental para acceder a los mismos.																																		
Es de anotar que se verifico en los patios de transito de Itagüí ubicado en la vereda la Miel del Municipio de Caldas -Antioquia y estos vehículos se encuentran en este lugar, ya que fueron trasladados de los patios los libertadores																																		
Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.																																		
4. AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS																																		
Fiscalia/Entidad										240 Seccional de Itagüí Luis.barreneche@fiscalia.gov.co																								
Dirección										Carrera 52 N° 51 - 40 Piso 2 Edificio CAMI - Itagüí																								
Delito/Conducta										Homicidio Culposo Art 109 C.P																								
5. OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)																																		
Este investigador estará pendiente de la llamada del perito para hacerle entrega de la autorización escrita expedida por la secretaria de transito de Itagüí para poder acceder a los mencionados patios, así mismo anexo copia de las dos ordenes a Policía Judicial emanada por el fiscal solicitante.																																		
Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.																																		



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL MEDELLÍN

Nº 0247 SUBIN-GRUIJ. 25.10

Itagüí, 25 de enero 2022

Doctor (a)
SECRETARIA DE TRANSITO
Itagüí



22020213107273

ALCALDIA DE ITAGUI

R/ENTRADA: 2022-02-02 09:50:04

REMI: POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL MEDELLÍN

DES: SECRETARIA DE MOVILIDAD

FOLIOS: 1

ANEXOS: SIN ANEXOS

Asunto: Solicitud Perito de esa secretaria de tránsito.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de policía judicial consagradas en la ley 906 de 2004, y dando cumplimiento a las órdenes a policía judicial emanadas por la fiscalía 240 seccional del municipio de Itagüí - Antioquia, en cabeza del Dr. Luis Fernando Barreneche Pérez, de manera atenta y respetuosa solicito a esa secretaria se permita designar un perito agente de tránsito a fin de que realice peritazgo de verificación de condiciones de funcionamiento, estado técnico mecánico y daños que puedan presentar los vehículos que se relacionan a continuación.

Un Bus de servicio público Marca HINO, color blanco, de placas **STC 413**.

Un automóvil marca Mazda, color Gris, de placas **GEN 684**.

Una motocicleta BAJAJ, Color Azul, línea Boxer, de placas **MEJ 61 D**

Los vehículos anteriormente citados estuvieron involucrados en accidente de tránsito ocurrido el pasado 26/12/2021 en el sector de la carrera 52 con calle 85 barrio santa María N° 3 jurisdicción de Itagüí, estos vehículos se encuentran inmovilizados a disposición de la fiscalía 240 seccional de Itagüí, en el Patio de tránsito ubicados en la vereda la Miel del Municipio de Caldas - Antioquia.

La respuesta esta solicitud podrá ser enviada vía correo electrónico a edwin.durango@correo.policia.gov.co, lo anterior es requerido carácter urgente, para que obre y sea allegado a la investigación penal que adelanta la delegada de la fiscalía 240 seccional de Itagüí, por el delito de Homicidio Culposo Art 109 C.P bajo SPOA 0500160002062021-21123.

Atentamente,

Intendente, **JORGE EDWIN DURANGO ALVAREZ**
Investigador Criminal Fiscalías radicadas SIJIN MEVAL.
Teléfono 3042907043

Elaborado por: IT. Jorge Edwin Durango Álvarez
Revisado por: IT. Jorge Mario Osorio Bermúdez
Fecha Elaboración: 20-1-2022
Ubicación: Oficina salidas 2022

Carrera 52 Nro. 51 - 40 SEGUNDO PISO
Edificio Judicial CAMI - Itagüí
Teléfonos 3757830 ext7305
edwin.durango@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA CLASIFICADA

IDS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017



22020213107273

Itagüí 04 de Febrero de 2022

Señores

POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

SECCIONAL MEDELLÍN

edwin.durango@correo.policia.gov.co

Asunto: respuesta radicado **22020213107273**

Cordial saludo

Atendiendo solicitud de un perito Agente de Tránsito para realizar peritazgo en el vehículo de servicio público tipo bus de placas **STC413**, el vehículo tipo automóvil de placas **GEN684** el vehículo tipo motocicleta de placas **MLJ61D** para realizar verificación de condiciones de funcionamiento, estado técnico mecánico y daños que puedan presentar los vehículos. La Subsecretaría de Control Tránsito le informa que el perito asignado es el Agente de Tránsito Carlos Mario Cardona Hernandez, quien enviara al correo electrónico: edwin.durango@correo.policia.gov.co toda la información solicitada por ustedes.

No siendo más el objeto de la misma, quedamos atentos y prestos a cualquier requerimiento en el cumplimiento de nuestra labor.

Cordialmente,

FABIO LEON CASTRILLON BUSTAMANTE

Subsecretario de Control de Tránsito

Secretaría de Movilidad

Proyecto: yeimy v.

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



SC-06831419R



EXPERTICIO TÉCNICO DE VEHÍCULOS

UNIDAD RECEPTORA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALIA 240 SECCIONAL

SPOA N° 050016000206202121123

LUGAR: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ

FECHA DE LOS HECHOS: 26/12/2021

INSPECCIÓN REALIZADA EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO A REVISAR

CLASE	MOTOCICLETA	LICENCIA TRANSITO	10022119751
PLACA	MEJ61D	MODELO	2015
MARCA	BAJAJ	LINEA	BOXER BM100
N° CHASIS	9FLPFC2Z5FAF16952	N° MOTOR	PFZWWDH44950
N° SERIE	9FLPFC2Z5FAF16952	CARROCERÍA	SIN
COLOR	AZUL	TIPO DE SERVICIO	PARTICULAR

PROPIETARIO: GIRALDO GIRALDO EDISON ESNEIDER CC: 1036674436





REVISIÓN DE ORGANOS Y SISTEMAS DE CONTROL Y SEGURIDA

PARTE DEL VEHÍCULO	UBICACIÓN Y TIPO DE DAÑO
Parte Anterior	Retrovisor izquierdo leva y manigueta izquierda, manubrio, suspensión delantera, direccional delantera derecha, tanque hundido, farola rayada, tacómetro rayado
Parte Posterior	Direccional trasera derecha, placa torcida, amortiguación trasera
Parte Laterales	tapas laterales, defensa derecha, calapiés delanteros, crank, campana, biela

SISTEMA DE SEGURIDAD

SEGURIDAD ACTIVA

Engloba este concepto cuantos sistemas están relacionados con la forma en la que el vehículo mantiene su estabilidad en condiciones de aceleración, marcha, desaceleración y frenada. Son conjuntos principales de este sistema los equipos de suspensión, dirección y frenos. También relacionados con la seguridad activa están los neumáticos, los cuales se muestran su buen estado en el labrado de sus líneas de agarre en llanta trasera y delantera los demás dispositivos como son la suspensión trasera se pudieron determinar su mal estado por impacto

DISPOSITIVOS

SEGURIDAD ACTIVA

Dirección: Estado del mecanismo de dirección y asistencia, buen estado

Frenos: Revisión del sistema y mecanismo, buen estado

Motor y Chasis: Se inspecciona de forma visual el estado Físico del motor bueno. El chasis bueno.





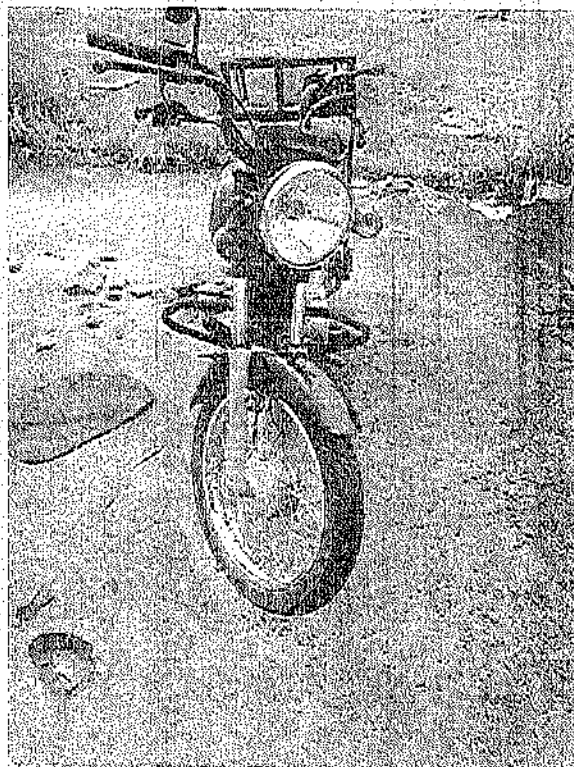
Suspensión: Estado de los amortiguadores traseros mal Estado, fijación de la suspensión sobre sus ejes,

Luces: farola rayada, Direccionales lado derecho malas, stop bueno

Neumáticos: Revisión del dibujo y presión de los neumáticos, buen estado para el estriado o labrado de las llantas traseras y delanteras.

SEGURIDAD PASIVA: No aplica.

FOTOGRAFÍAS

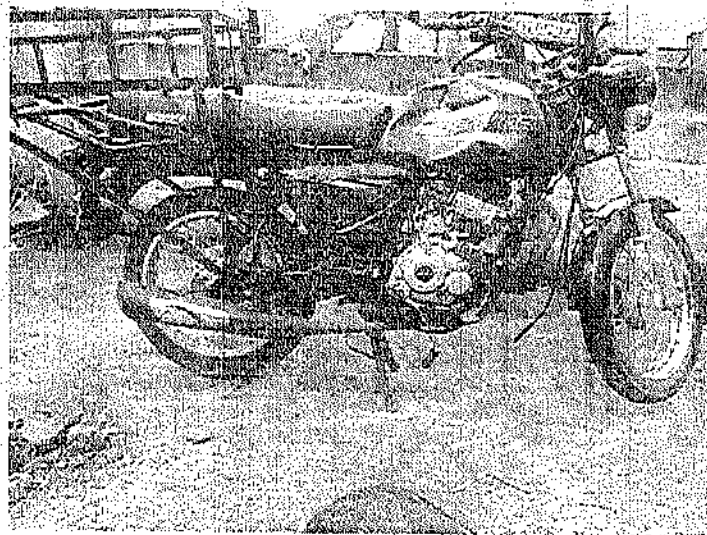


1. PLANO GENERAL: Muestra de forma colectiva la parte frontal.

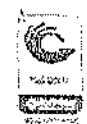


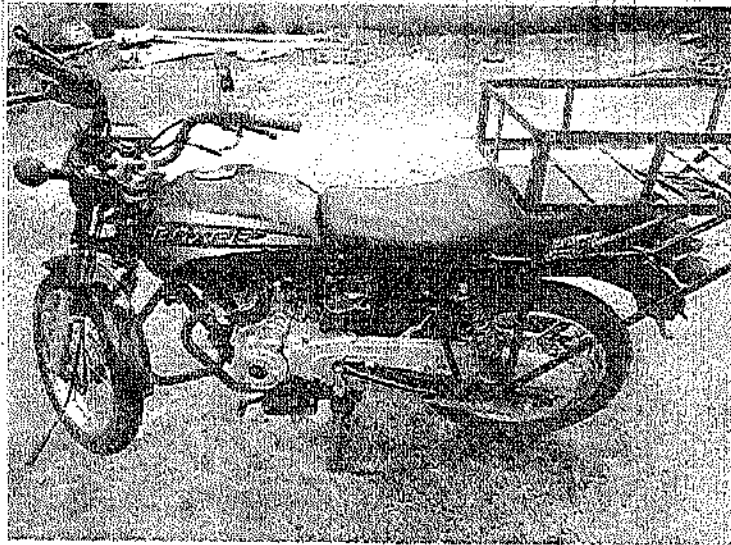


2- PLANO GENERAL: Muestra de forma colectiva la parte trasera

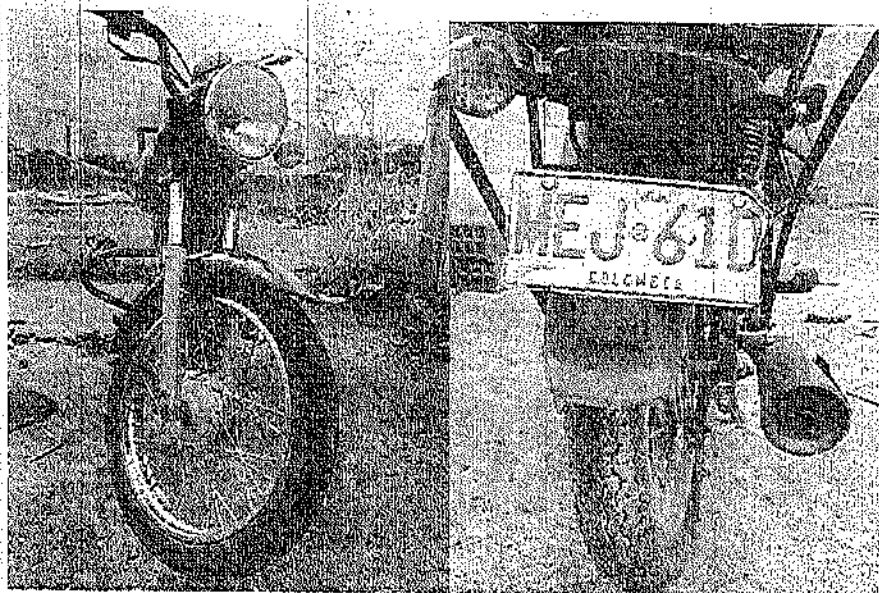


3- PLANO GENERAL: Muestra de forma colectiva la parte lateral derecha





4- PLANO GENERAL: Muestra de forma colectiva la parte lateral izquierda



5. PLANO GENERAL Muestra de forma colectiva labrado de la llanta delantera y trasera en buen estado

NUMEROS DE CHASIS Y MOTOR

Tel. 300.960.099-8 • FAX: 373.76.76 • Cra. 51 No. 51-105
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (C.A.M.)
Código postal 050-412 • Itagüí - Colombia

www.itague.gov.co





NÚMERO DE CHASIS
9FLPFC2Z5FAF16952

NUMERO DE MOTOR
PFZWDH44950



SE FIJAN FOTOGRAFICAMENTE



CONCLUSIÓN:

Finalmente se puede concluir, que una vez inspeccionado el vehículo tipo motocicleta de placas **MEJ61D** Marca **BAJAJ** línea **BOXER** se verifican los guarismos de CHASIS y MOTOR los cuales se encuentran por su morfología, ubicación estampación y simetría originales, igualmente son verificados en el sistema RUNT los cuales corresponden a las características del vehículo inspeccionado.

PLACA: la placa presenta las características de originalidad como troquelado, película holográfica, sellos de seguridad, establecidas en la ficha técnica MT001 expedida por el ministerio de transporte, para la elaboración de las mismas es **ORIGINAL**. Se fija fotográficamente

Ya en la parte mecánica se evidencia que el vehículo se encontraba en buenas condiciones con daños especificados en la parte inicial.

CARLOS MARIO CARDONA HERNANDEZ

CC: 98631974

Agente de tránsito 016

Perito de automotores

Secretaría de Movilidad de Itagüí





EXPERTICIO TÉCNICO DE VEHÍCULOS

UNIDAD RECEPTORA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALIA 240
SECCIONAL

SPOA N° 050016000206202121123

LUGAR: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ

FECHA DE LOS HECHOS: 26/12/2021

INSPECCIÓN REALIZADA EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ

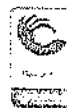
DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO A REVISAR

CLASE	AUTOMOVIL	LICENCIA TRANSITO	10022296834
PLACA	GEN684	MODELO	2020
MARCA	MAZDA	LINEA	3
N° CHASIS	3MZBN4276LM217450	N° MOTOR	PE40665630
N° SERIE	3MZBN4276LM217450	CARROCERÍA	SEDAN
COLOR	MACHINE GRAY	SERVICIO	PARTICULAR

PROPIETARIO: VARGAS AGUDELO ALEXANDER CC: 8104949

REVISIÓN DE ORGANOS Y SISTEMAS DE CONTROL Y SEGURIDAD

PARTE DEL VEHÍCULO	UBICACIÓN Y TIPO DE DAÑO
Parte Anterior	bomper delantero, exploradora izquierda
Parte Posterior	buen estado
Parte Laterales	buen estado





SISTEMA DE SEGURIDAD

SEGURIDAD ACTIVA

Engloba este concepto cuantos sistemas están relacionados con la forma en la que el vehículo mantiene su estabilidad en condiciones de aceleración, marcha, desaceleración y frenada. Son conjuntos principales de este sistema los equipos de suspensión, dirección y frenos. También relacionados con la seguridad activa están los neumáticos, los cuales se muestran claramente su buen estado en el labrado de sus líneas de agarre en llantas traseras y delanteras

Los demás dispositivos como son la suspensión, dirección, se pudieron determinar su buen funcionamiento.

DISPOSITIVOS

Seguridad Activa

Dirección: Estado del mecanismo de dirección y asistencia, buen estado

Frenos: Revisión del sistema y mecanismo, verificado y operando

Motor y Chasis: Se inspecciona de forma visual el estado Físico del motor bueno, El chasis bueno

Suspensión: Estado y fijación de forma correcta, se evidencia el buen funcionamiento

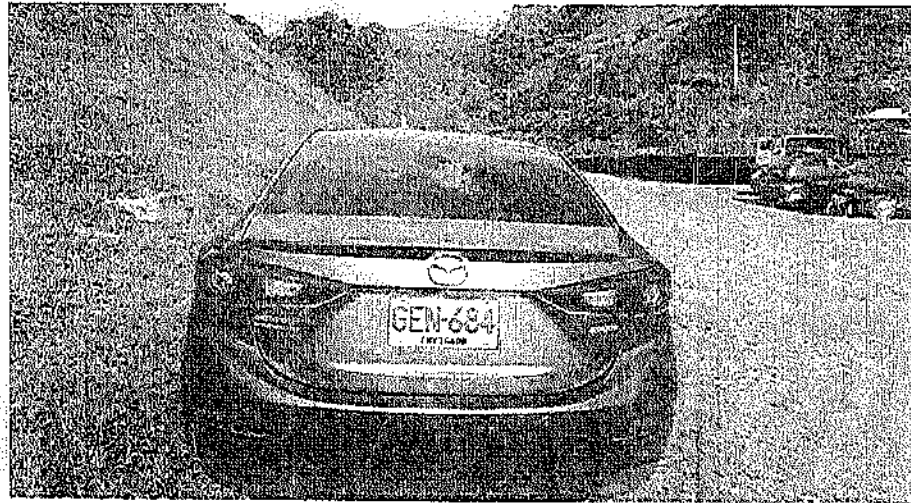
Luces: El estado de las farolas, Direccionales, indicativos de posicionamiento (stop) en estado optimo operando. (Farola derecha destruida por impacto)

Neumáticos: Revisión del dibujo y presión de los neumáticos Buenos, El estriado o labrado de las llantas traseras y delanteras con profundidad para un buen agarre.

Seguridad Pasiva: correcta



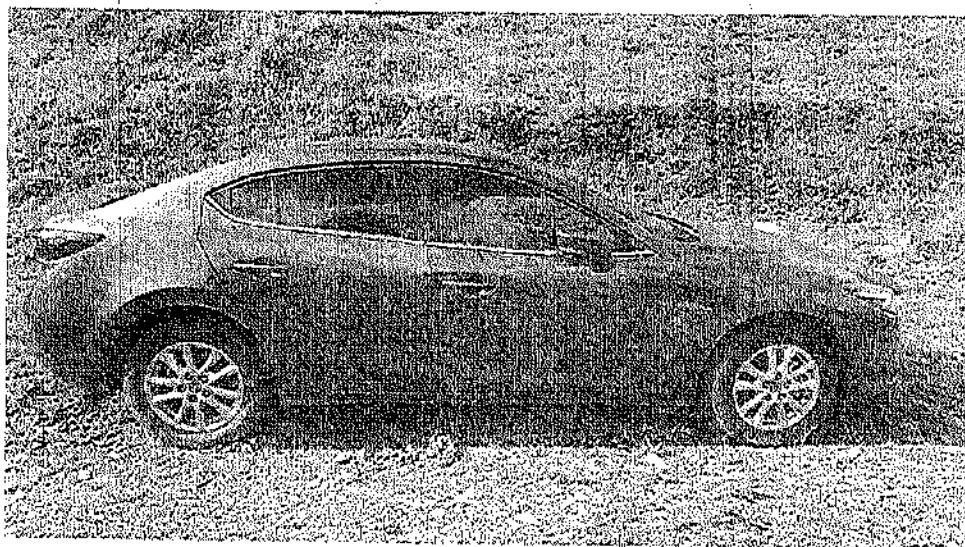
FOTOGRAFÍA



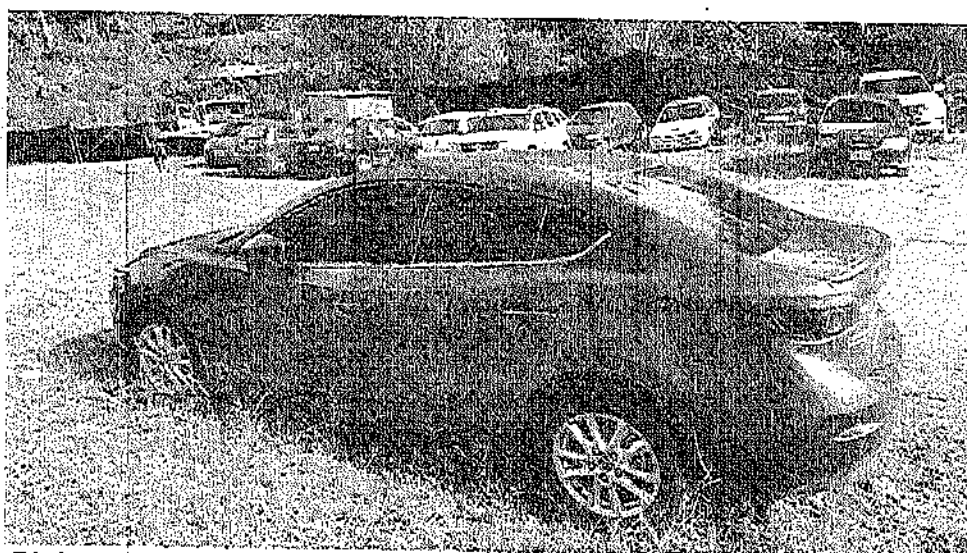
1. PLANO GENERAL: Muestra de forma colectiva la parte trasera.



2. PLANO GENERAL: Muestra de forma colectiva la parte frontal



3- PLANO GENERAL: Muestra de forma colectiva la parte lateral derecha



4- PLANO GENERAL: Muestra de forma colectiva la parte lateral izquierda



NUMEROS DE CHASIS Y MOTOR

NÚMERO DE CHASIS	NUMERO DE MOTOR
3MZBN4276LM217450	PE40665630

CONCLUSIÓN:

Finalmente se puede concluir, que una vez inspeccionado el vehículo tipo automovil, de placas **GEN684** Marca **MAZDA** línea **3** se verifican los guarismos de CHASIS y MOTOR los cuales se encuentran por su morfología, ubicación estampación y simetría originales, igualmente son verificados en el sistema RUNT los cuales corresponden a las características del vehículo inspeccionado.

PLACA: la placa presenta las cacterísticas de originalidad como troquelado, película holográfica, sellos de seguridad, establecidas en la ficha técnica MT001 expedida por el ministerio de transporte, para la elaboración de las mismas es **ORIGINAL**.

Ya en la parte mecánica se evidencia que el vehículo se encontraba en buenas condiciones con daños especificados en la parte inicial.

CARLOS MARIO CARDONA HERNANDEZ

CC: 98631974

Agente de transito 016

Perito de automotores

Secretaría de Movilidad Municipio Itagüí





EXPERTICIO TÉCNICO DE VEHÍCULOS

UNIDAD RECEPTORA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALIA 240 SECCIONAL

SPOA N° 050016000206202121123

LUGAR: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ

FECHA DE LOS HECHOS: 26/12/2021

INSPECCIÓN REALIZADA EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO A REVISAR

CLASE	BUS	LICENCIA TRANSITO	10014367063
PLACA	STC413	MODELO	2016
MARCA	HINO	LINEA	FC9JBUS
N° CHASIS	9F3FC9JLTGXX10907	N° MOTOR	J05ETY11585
N° SERIE	XXXXXXXXXX	CARROCERÍA	CERRADA
COLOR	BLANCO	EMPRESA	RAPIDO LA SANTAMARIA SAN PIO Y CIA S.C.A
CAPACIDAD	XXXXXX	NIT. DE LA EMPRESA	8909814476
SERVICIO	PUBLICO	COMBUSTIBLE	DIESEL

PROPIETARIO: VELEZ RAMIREZ JORGE ELIECER CC: 98620814





REVISIÓN DE ORGANOS Y SISTEMAS DE CONTROL Y SEGURIDAD

PARTE DEL VEHÍCULO	UBICACIÓN Y TIPO DE DAÑO
Parte Anterior	Bomper delantero, persiana, placa torcida, farolas derechas, panorámico (parabrisas) bisel derecho, nave derecha
Parte Posterior	buen estado
Parte Laterales	Buen estado

SISTEMA DE SEGURIDAD

SEGURIDAD ACTIVA

Engloba este concepto cuantos sistemas están relacionados con la forma en la que el vehículo mantiene su estabilidad en condiciones de aceleración, marcha, desaceleración y frenada. Son conjuntos principales de este sistema los equipos de suspensión, dirección y frenos. También relacionados con la seguridad activa están los neumáticos, los cuales se muestran claramente su buen estado en el labrado de sus líneas de agarre en llantas traseras y delanteras

Los demás dispositivos como son la suspensión, dirección, se pudieron determinar su buen funcionamiento.

DISPOSITIVOS

Seguridad Activa

Dirección: Estado del mecanismo de dirección y asistencia, buen estado

Frenos: Revisión del sistema y mecanismo, verificado y operando





Motor y Chasis: Se inspecciona de forma visual el estado Físico del motor bueno, El chasis bueno

Suspensión: Estado y fijación de forma correcta, se evidencia el buen funcionamiento

Luces: El estado de las farolas, Direccionales, indicativos de posicionamiento (stop) en estado óptimo operando. (Farola derecha destruida por impacto)

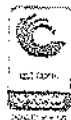
Neumáticos: Revisión del dibujo y presión de los neumáticos Buenos, El estriado o labrado de las llantas traseras y delanteras con profundidad para un buen agarre.

Seguridad Pasiva: correcta

FOTOGRAFÍA



1. PLANO GENERAL: Muestra de forma colectiva la parte trasera.



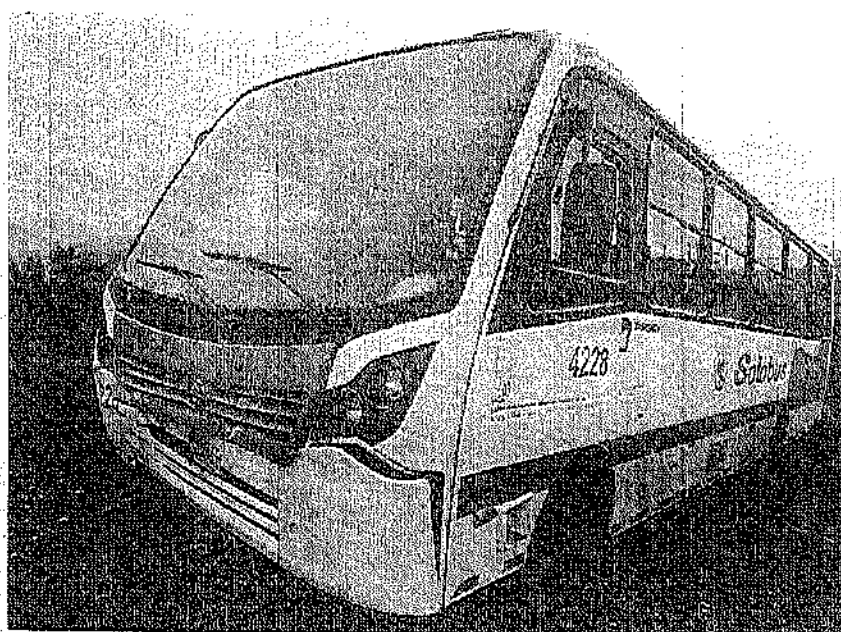


2. PLANO GENERAL: Muestra de forma colectiva la parte frontal



3- PLANO GENERAL: Muestra de forma colectiva la parte lateral derecha





4- PLANO GENERAL: Muestra de forma colectiva la parte lateral izquierda



5- PRIMER PLANO Muestra de forma detallada lugar de impacto parte anterior derecha





NUMEROS DE CHASIS Y MOTOR

NUMERO DE CHASIS	NUMERO DE MOTOR
9F3FC9JLTGXX10907	J05ETY11585

CONCLUSIÓN:

Finalmente se puede concluir, que una vez inspeccionado el vehículo tipo bus, de placas **STC413** Marca **HINO** línea **FC9JBUS** se verifican los guarismos de CHASIS y MOTOR los cuales se encuentran por su morfología, ubicación estampación y simetría originales, igualmente son verificados en el sistema RUNT los cuales corresponden a las características del vehículo inspeccionado.

PLACA: la placa presenta las características de originalidad como troquelado, película holográfica, sellos de seguridad, establecidas en la ficha técnica MT001 expedida por el ministerio de transporte, para la elaboración de las mismas es **ORIGINAL**.

Ya en la parte mecánica se evidencia que el vehículo se encontraba en buenas condiciones con daños especificados en la parte inicial.

CARLOS MARIO CARDONA HERNANDEZ

CC: 98631974

Agente de tránsito 016

Perito de automotores

Secretaría de Movilidad Municipio Itagüí

NIT. 950.950.993-8 - PBX: 372 76 76 - Cra. 51 No. 51 - 15

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 - Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



													Número Único de Noticia Criminal.																				
DIJIN	O	T	-	2	0	2	2	0	2	6	1	3	0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	1	2	1	1	2	3
Entidad	Radicado Interno												Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															

													INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO - FPJ-13																					
													Este informe será rendido por la Policía Judicial																					
Departamento	ANTIOQUIA												Municipio	MEDELLIN												Fecha	18	02	2022	Hora	1	0	2	2
De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275, 406 y 408 del C.P.P. Ley 906 de 2004, me permito rendir bajo la gravedad del juramento el siguiente informe.																																		

IDENTIFICACIÓN DEL INFORME																													
J. T 2022-2613, Seccional de Investigación Criminal MEVAL, calle 72 N°64-70, Medellín-Antioquia.																													

2.DESTINO DEL INFORME																													
IT JORGE EDWIN DURANGO ALVAREZ, INVESTIGADOR CRIMINAL PONAL																													

3.ESTUDIO SOLICITADO																													
Estudio Técnico a un automotor																													

4.DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO																													
CLASE	BUS												PLACAS	STC413															
MARCA	HINO												MODELO	2016															
LÍNEA	FC9JBUS												MOTOR	J05ETY11585															
COLOR	BLANCO												CHASIS	9F3FC9JLTGXX10907															
TIPO	CERRADA												SERIE	9F3FC9JLTGXX10907															

5.DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS																													
Observación en la ubicación, superficie, simetría, estampación y comparación de caracteres distintivos y que identifican plena y técnicamente a un automotor.																													
Se efectúa una inspección ocular a los guarismos de identificación mediante la observación y análisis de la morfología alfanumérica y la superficie metálica donde se encuentran estampados en bajo relieve																													

6.ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA																													
Garantiza la plena identificación del rodante y son procedimientos aplicados por los diferentes organismos judiciales a nivel nacional.																													

7.EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO																													
✓ ACETONA Y ALGODÓN																													
✓ LUPAS DE GRAN AUMENTO																													
✓ CONTAC																													
✓ TINTA DE TIPOGRAFÍA																													
ELEMENTOS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN																													

8.RESULTADOS																													
Se realizó prueba sobre las superficies contentivas y circundantes de los guarismos que lo identifican y estos se hallaron:																													
8.1. Los guarismos de serie, chasis y motor se encuentran por su morfología, ubicación, estampación y simetría originales de fábrica.																													
8.2. PLACA: Las placas presentan las características de originalidad como troquelado, película holográfica, sellos de seguridad, establecidas en la ficha técnica MT001 expedida por el Ministerio de Transporte, para la elaboración de las mismas, son originales.																													



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
ITAGÜI

ACTA DE AUDIENCIA

SOLICITUD NÚMERO: 011

1. CÓDIGO UNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	1	2	1	1	2	3
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo										

2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	2	2	0	0	0	2
Año				Consecutivo			

3. INFORMACIÓN GENERAL SOLICITUD:

Juzgado	TERCERO PENAL MUNICIPAL		Municipio:	ITAGÜI - ANTIOQUIA	
Nombre y Apellidos del Juez	CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ			No. Sala de Audiencia	TEAMS
Tipo de Solicitud	SOLICITUD ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO DE PLACA STC413		Tipo de Solicitudes concentradas en la audiencia	1	
Fecha iniciación trámite solicitud (dd/mm/aaaa)	07-03-2022		Hora Iniciación trámite solicitud (Hora Militar)	9:43 9:57	
Fecha Finalización trámite solicitud (dd/mm/aaaa)	07-03-2022		Hora Finalización trámite solicitud (Hora Militar)	13:34 13:55	
4. DELITO (S)					
HOMICIDIO CULPOSO				LUGAR HECHOS	
				ITAGÜI	

5. INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO:

Nro. Indiciado Imputado Acusado	Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO	Sexo		Asistió	
			M	F	SI	NO
01	1.007.476.753	SANTIAGO DE JESUS SALAS LARREA Tel: 324 211 51 94	X		X	
TOTAL Indiciados, Imputados o acusados		01.	TOTAL		1	0

6. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TELÉFONO
FISCAL 240 SECCIONAL	LUIS FERNANDO BARRENECHE luis.barrenache@fiscalia.gov.co	---	---
ABOGADO DE CONFIANZA CONDUCTOR Y REPRESENTANTE LEGAL RAPIDO LA SANTA MARÍA S.A.S.	JUAN CARLOS CASTRO PUERTA defensasintegrales@une.net.co	15.425.429 T.P. 38.729	315 529 04 73
REPRESENTANTE LEGAL RAPIDO LA SANTA MARÍA S.A.S.	EDISON AGUDELO ESPINAL ecastro@alianzamei.com.co notificacionjudicial@solobus.com.co	71.764.215	---
VÍCTIMA	RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE railmesiwinaikypinatemanrique@gmail.com	C.E 22.951.073 NO ASISTE	318 377 16 28

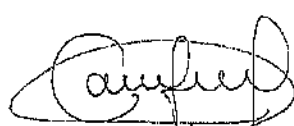
APODERADO DE VÍCTIMA	JOHAN CAMILO GARCIA AGUIRRE Jurexcoabogados@gmail.com abogadocamilogarcia18@gmail.com	1.017.221.196 T.P 300.058	301 244 14 33
MINISTERIO PÚBLICO	penalvfamilia@personeriatagui.gov.co	NO ASISTE	—

7. DECISIÓN	Se reconoce personería para actuar al dr. JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, como abogado de confianza del señor SANTIAGO DE JESÚS SALAS LARREA y como apoderado de la Empresa Rápido la Santa María S.A.S. No es posible realizar la audiencia en atención a que no se logró localizar a la víctima o a su apoderado para notificarles de esta diligencia, no obstante, toda vez que el señor Fiscal informa que ya cuenta con nuevos datos de ubicación, <u>siendo las 9:57 horas se suspende la diligencia</u>, de común acuerdo con las partes, para continuar a las 13:30 horas el día de hoy 7 de marzo de 2022, una vez verificada la notificación a la víctima a fin de garantizar su derecho de contradicción. <u>Siendo las 13:34 horas se continúa con la diligencia</u>, previa verificación de las partes, incluyendo la asistencia del apoderado de víctimas Dr. JOHAN CAMILO GARCIA AGUIRRE, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder allegado al despacho. Al cumplirse los presupuestos del art. 100 Inc. 2do del C.P.P., SE ACCEDE A LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO DE PLACA STC413, clase BUS, de servicio público, marca HINO, línea FC9JBUS, color BLANCO, modelo 2016, demás datos descritos en audios. Se expiden los oficios correspondientes para su entrega material, sin lugar a la existencia de contraprestación de carácter económico. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley, sin que se interpusiera recurso alguno, quedando ejecutoriada la misma. Se deja constancia de que se respetaron los derechos y garantías fundamentales de las partes.						
	Notificada en oídos	SI	NO	Pendiente de notificación a:	Se interpuso recurso	SI	NO
	X		—			X	—

Efecto en que se concede el recurso de apelación:

8. OBSERVACIONES:


CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ
Juez


CAROLINA CÁRDENAS
Oficial mayor



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010105001002882

Regional: NOROCCIDENTE Seccional: ANTIOQUIA
U. Básica: MEDELLIN

Nombre Definitivo: PEDRO MANUEL FUNE PARRA

Nombre al Ingreso: PEDRO MANUEL FUNE PARRA

Tipo de documento: DOCUMENTO

No. de documento: 17286259

Edad: 38 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Fecha de ingreso: 27/12/2021 Hora: 03:02

Noticia Criminal: 050016000206202121123

Autoridad: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Fecha muerte: 26/12/2021 18:40 Fecha necropsia: 27/12/2021 Hora: 08:40

Prosector: FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA

Auxiliar de morgue: HERNANDO MONTIEL MEJIA



INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Formato de Inspección Técnica a Cadáver - FPJ-10 - N° caso: 05-001-602-00206-2021-21123. Destino del Informe: Fiscal 155 Seccional U.R.I. Centro. Informan sucedió en carrera 52 con calle 85, barrio Santa María de Itagüí el día 26 de diciembre de 2021. Lugar de la diligencia: Clínica Las Vegas - El Poblado, Medellín. Nombre del Occiso: PEDRO MANUEL FUNE PARRA, de 38 años de edad, identificación: c.c. No V-17.286.259 de Venezuela, ocupación: Domiciliario, estado civil: Casado. Descripción Lugar de la diligencia: Sobre los hechos informan sufre accidente de tránsito en calidad de conductor de moto al chocar con automóvil y Buseta. Posible fecha y hora de muerte: 26 de diciembre de 2021 Hora: 18:40 horas. Solicitan al Instituto Nacional de Medicina Legal realizar al cadáver los siguientes exámenes: Necropsia, Plena identidad y almacenamiento de muestras para futuros cotejos.

Según copia de historia clínica de la Clínica Las Vegas, a nombre del occiso, donde informan ingresa el 26 de diciembre de 2021, a las 18:27 horas, traído por personal de Bomberos de Itagüí, quien sufre accidente de tránsito en calidad de conductor de moto, que colisiona con Bus, cinemática alta energía. Al ingreso con Glasgow 3 /15, ingresa agónico, con T.E.C. grave, bradicardia extrema, no se palpa pulso, sin actividad cardíaca en Ecógrafo y declara muerte a las 18:40 horas.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: No registra

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: No registra

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA.

1. EVIDENCIA DE LESIONES CONTUSAS EN CABEZA.

- Excoriación epidérmica, superficial, hemorrágica en ala nasal izquierda, con nasorragia.
- Hematoma laminar Subgaleal en Temporal izquierdo.
- Fractura lineal, irregular, desde Conducto Auditivo Externo izquierdo, a Temporal izquierdo, Parietal izquierdo y Parietal para medial derecho.
- Fractura severa, conminuta, irregular en base de cráneo en forma de "bisagra", que compromete Peñasco izquierdo, Temporal izquierdo, Silla Turca, Glándula Hipófisis, Peñasco derecho y Temporal derecho.
- Hemorragias Subaracnoideas globales difusas, de predominio basal, con área de contusión cerebral en base de lóbulos Parietal, Frontal y Temporal bilateral.

2. EVIDENCIA DE LESIONES CONTUSAS EN TÓRAX, DORSO DERECHO Y MIEMBROS

FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010105001002882

SUPERIORES E INFERIORES.

- a. Presencia de excoriaciones epidérmicas en Tórax izquierda, parrilla costal izquierda, Hemi-abdomen izquierdo y Dorso derecho.
- b. Fracturas conminutas, completas de 1° a 9° arcos costales anteriores derechos.
- c. Fracturas conminutas, completas, de clavícula izquierda y 1° a 3° arco costal anterior izquierdo.
- d. Hemotórax derecho de 700 c.c.
- e. Excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas en Fosa renal derecho y Dorso para vertebral derecha.
- f. Hematoma moderado en región Sacro.
- g. Excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas en brazo derecho, cara posterior izquierdo, cara posterior antebrazo izquierdo y dorso mano izquierda.
- h. Hematoma moderado en cara anterior e interna de muslo derecho, con fractura completa, conminuta de tercio distal Fémur derecho.
- i. Excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas en rodilla izquierda.
- j. Traumas de tejidos blandos.

3. EVIDENCIA DE ATENCIÓN MÉDICA

- a. Presencia de férula material plástico, color azul, fijada con tiras de gasa color blanco, en miembro inferior derecho.
- b. Signos de venopunción en dorso mano derecho y pliegue ante cubital izquierdo.
- c. Presencia de seis (6) parches para desfibrilador en Tórax anterior.
- d. Manilla hospitalaria color verde y blanco en tobillo izquierdo.

4. SIN HALLAZGOS MACROSCÓPICOS DE ENFERMEDAD NATURAL QUE EXPLIQUEN LA MUERTE.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

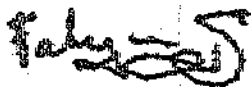
OPINIÓN PERICIAL : Con la información hasta momento disponible, el caso se trata de un hombre adulto, de 38 años de edad, identificado en forma fehaciente mediante cotejo dactiloscópico como : PEDRO MANUEL FUNE PARRA, con Documento extranjero c.c. N° 17.286.259 de Venezuela, quien sufre accidente de tránsito en calidad de conductor de moto al chocar con automóvil y Buseta. En la necropsia con Hematoma laminar Subgaleal en Temporal izquierdo, Fracturas craneanas severas, conminutas, irregulares en base de cráneo en forma de "bisagra", que compromete base de cráneo; Hemorragias Subaracnoideas globales difusas, de predominio basal, con área de contusión cerebral en base de lóbulos Parietal, Frontal y Temporal, bilateral; fracturas de ambas parrillas costales; Hemotórax derecho de 700 c.c.; que originan un Choque Traumático, los cuales explican la muerte.

Causa básica de muerte : LESIONES CONTUSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - MOTOCICLISTA.

Manera de muerte : VIOLENTA - ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Sobre mesa de autopsia limpia se recibe cuerpo embalado en bolsa de plástico color blanco, debidamente rotulada en la región superior con rótulo que dice Código Único del caso, el cual se relaciona con el observado en el Informe Técnico a Cadáver. Dentro de la bolsa se encuentra el cuerpo de un hombre de contextura mediana, tez trigueña, raza mestiza, de 38 años de edad, talla: 174 centímetros, peso: 75 - 80 kilogramos, apariencia cuidada; presentaba como señales de atención médica: Presencia de férula inmovilizadora, en material plástico, color azul, atada con gasa color blanco, en miembro inferior derecho; signos de venopunción en dorso mano derecha y pliegue ante cubital izquierdo; Parches adhesivos en área precordial para uso de desfibrilador; manilla hospitalaria colores verde y blanco, portada en tobillo izquierdo. Presentaba como señales de violencia física externa: Excoriación epidérmica, superficial, hemorrágica en ala nasal izquierda, con nasorragia;



FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010105001002882

Tórax izquierda, parrilla costal izquierda, Hemi-abdomen derecho y Dorso derecho; fosa renal derecho y Dorso para vertebral derecha, brazo derecho, cara posterior brazo izquierdo, cara posterior antebrazo izquierdo, dorso mano izquierda y cara anterior de rodilla izquierda. Hematoma moderado en región Sacra y muslo derecho, por lesiones contusas en accidente de tránsito - conductor de motocicleta.



DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
PANTALONET A	IMPERME ABLE	AZUL	ILEGIBLE	ILEGIBLE	Se proceda a destapar el cadáver, el cual se encontraba vestido. Presentaba : Pantalóneta material impermeable, color azul, con franjas laterales verticales, muy delgadas, color blanco, con marca y talla ilegibles, en regular estado de conservación, portada en forma ordenada y organizada en el cadáver.
CALZONCILLO	ALGODÓN	AZUL	ILEGIBLE	ILEGIBLE	Calzoncillos material algodón, tipo tanga, color azul claro, marca y talla ilegibles, en regular estado de conservación, portada en forma ordenada y organizada en el cadáver.
PANTALON	JEAN	AZUL	SIN TALLA	DUSUI	Pantalón material jean, color azul oscuro, marca DUSUI, sin talla, en regular estado de conservación, desgarrado por atención médica previa, encontrado a un lado del cadáver.
CORREA	REATA	VERDE	SIN TALLA	SIN MARCA	Correa en material reata, color verde oscuro, con hebilla metálica, plateada, en regular estado de conservación, encontrada a un lado del cadáver.
CAMISETA	ALGODÓN	VERDE	L	NEIM	Camiseta material algodón, manga corta, cuello redondo, color verde oscuro, marca NEIM, talla, L, en regular estado de conservación, desgarrada por atención médica previa, encontrada a un lado del cadáver.
CAMISETA	ALGODÓN	BLANCO	SIN TALLA	SIN MARCA	Camisilla tipo esqueleto, material algodón, color blanco, sin marca ni talla, ensangrentada, en regular estado de conservación, encontrada a un lado del cadáver.

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
-----------	-------	---------------

FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA
Médico Forense

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
NINGUNO	SIN INFORMACIÓN	Al momento de la necropsia médico legal, no presentaba ningún accesorio de uso personal

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Al momento de la necropsia (27 de diciembre de 2021, a las 08:40 horas), presentaba livideces violáceas dorsales, no fijas, que desaparecen a la dígito presión, córneas brillantes, con deshidratación en mucosas y conjuntivas, rigidez completa generalizada, frialdad al tacto.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 174 cm. Peso: 75.0-80.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura mediana.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
NINGUNA	No aplica	No aplica

PIEL Y FANERAS: Cabello cantidad mediana, longitud corto, forma ondulado, color entrecano, con entradas Fronto -Parietales marcadas; uñas de manos y pies cortas, limpias, cuidadas. Ver descripción especial lesiones.

CUERO CABELLUDO: Sin lesiones.

CARA: Contorno cara ovalada, color piel cara trigueña; Ojos tamaño mediano, con iris de color café oscuro, con córneas brillantes, Pestañas rectas, medianas; Cejas pobladas, rectas, anchas,, separadas. Nariz tamaño mediana, vista frontal media, base de implantación horizontal, perfil recto, fosas nasales medianas, con excoriación epidérmica, superficial, hemorrágica en ala nasal izquierda, con nasorragia; Boca tamaño mediana, labios gruesos, dentadura natural, completa en buen estado de conservación, sin prótesis dental. Barba y Bigote despoblados, incipientes, descuidados. Orejas tamaño grande, posición normal. Ver descripción especial lesiones.

CUELLO: Sin lesiones.

TORAX: Presencia de excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas, en Hemitórax izquierdo. Ver descripción especial lesiones.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo, sin lesiones.

AXILAS: Sin lesiones, con vello axilar presente.

ABDOMEN: Presencia de excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas, en Hemi-abdomen izquierdo. Ver descripción especial lesiones.

ESPALDA Y GLUTEOS: Presencia de excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas, en Dorso derecho, fosa renal derecha y región Lumbo-Sacra línea media. Ver descripción especial lesiones.

GENITAL EXTERIOR: Masculino, tipo adulto con vello púbico presente, sin lesiones.

ANO: Sin lesiones.

EXTREMIDADES SUPERIORES: Presencia de excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas, en ambos miembros superiores. Ver descripción especial lesiones.

EXTREMIDADES INFERIORES: Presencia de excoriaciones epidérmicas, superficiales, hemorrágicas, en cara anterior de ambas rodillas. Ver descripción especial lesiones.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Se realiza corte del cuero cabelludo dejando expuesta la tabla ósea externa del cráneo, con Hematoma laminar Subgaleal en Temporal izquierdo. Ver descripción especial lesiones.

CRÁNEO: Luego de retirar la Duramadre y pelar el Epicráneo se observa, fractura lineal, irregular, desde Conducto Auditivo Externo izquierdo, a Temporal izquierdo, Parietal izquierdo y Parietal para medial derecho, fractura severa, conminuta, irregular en base de cráneo en forma de "bisagra", que compromete Peñasco izquierdo, Temporal izquierdo, Silla Turca, Peñasco derecho y Temporal derecho. Ver descripción especial lesiones.

MENINGES Y ENCÉFALO: Duramadre y Leptomeninges con Hemorragias Subaracnoideas

Fabio

FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA

Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010105001002882

globales difusas, de predominio basal, con Encéfalo de 1.317 gramos de peso, con área de contusión cerebral en base de lóbulos Parietal, Frontal y Temporal bilateral. Ver descripción especial lesiones.

COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Hemotórax derecho de 700 c.c. Ver descripción especial lesiones.

LARINGE: Sin lesiones.

TRÁQUEA: Sin lesiones.

BRONQUIOS: Sin lesiones.

PULMONES: Sin lesiones, de aspecto levemente congestivos, esponjosos, con moderado pigmento de antracosis pulmonar al corte. Pulmón derecho de 690 gramos de peso; Pulmón izquierdo de 611 gramos de peso.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones, con espacio y líquido pericárdico de características y volumen normal.

CORAZÓN: Sin lesiones, de 338 gramos de peso, con Sistema Valvular competente, sin malformaciones macroscópicas evidentes; espesor de pared ventricular derecha de 0.4 cm de diámetro; espesor de pared ventricular izquierda de 1.4 cm de diámetro; espesor de septo interventricular de 1.3 cm.

CORONARIAS: Sin lesiones, permeables al corte, con luz del vaso adecuada, con disposición anatómica usual.

AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones al corte.

VENAS: Sin lesiones al corte.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones.

MESENTERIO: Sin lesiones.

RETROPERITONEO: Sin lesiones.

DIAFRAGMA: Sin lesiones.

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones al corte.

FARINGE: Sin lesiones.

ESÓFAGO: Sin lesiones.

ESTÓMAGO: Sin lesiones, vacío en su interior al corte.

HIGADO: Sin lesiones, de 1.500 gramos de peso, de aspecto pálido al corte.

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones, sin presencia de cálculos en su interior; vía biliar permeable al corte.

PÁNCREAS: Sin lesiones al corte.

INTESTINO DELGADO: Sin lesiones.

INTESTINO GRUESO: Sin lesiones.

APÉNDICE CECAL: Sin lesiones.

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones, con adecuada diferenciación Córtico Medular al corte. Riñón derecho de 110 gramos de peso; Riñón izquierdo de 120 gramos de peso.

URÉTERES: Sin lesiones.

VEJIGA: Sin lesiones. Se realiza punción directa de vejiga con jeringa desechable plástica de 10 c.c. obteniendo 30 c.c. y se deposita en frasco plástico tapa roja, el cual se embala, rotula, sella y envía al Laboratorio de Toxicología del Instituto de Medicina Legal Medellín, para análisis de Drogas de Abuso. Se realiza Prueba rápida de Tamizaje de Psico-activos en orina, para diez (10) muestras: (OPI/MDMA/COC/BAR/BZO/AMP/MET/KET/TCA/THC) la cual es Positiva para Cocaína y Tetra Hidro Canabinol.

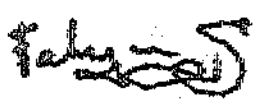
PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Ausente por involución fisiológica.

GANGLIOS: Sin lesiones.

BAZO: Sin lesiones, de 160 gramos de peso, con adecuada diferenciación de pulpa roja y


FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010105001002882

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
3	Cadáver	ORINA	Empacado(a) en frasco plástico, 40 centímetros cubicos. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(MEDELLÍ N) para otros.
4	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en sobre, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a dactiloscopia(MEDEL LÍ N) para identificación dactiloscópica del cadáver.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Bolsa plástica de color blanco, sellado y rotulado.	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOT Á D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- OFICIO PETITORIO, Documento aportado por la autoridad.
- HISTORIA CLÍNICA MÉDICA, Documento aportado por la autoridad (cuatro folios).
- OTROS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL, Documento aportado por la autoridad (cédula de identidad - VENEZOLANO).
- CADENA DE CUSTODIA, Documento aportado por la autoridad.
- NECRODACTILIA, Necrodactilia2021-2882ant
- NECRODACTILIA, Necrodactilia2021-2882post
- OTROS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL, cédula Venezolana
- OTROS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL, RESPUESTA SAIME
- OTROS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL, RESPUESTA SAIME
- IMPRESIONES DACTILARES PULGAR E INDICE DERECHO.

FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA

Médico Forense

Página 8 de 8

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país.

12

19

CAD										Número único de Noticia Criminal																										
05001	2	0	2	1	1	2	2	6	2	0	9	6	2	1	001	0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	1	2	1	1	2	3
Entidad		Redicado Interno										Departam		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo														



ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver ----- EMP y EF No.

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2, ...)

EN MEDELLÍN SIENDO LAS 20:23 HORAS DEL DÍA 26 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE APLIQUE, LOS SUSCRITOS SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL: JOHN ARBOLEDA (527), GABRIEL CASTRO (198) JAYBER CADAVID (241) BAJO LA COORDINACIÓN DE: CATALINA MEJIA (442) CARGO AGENTE DE TRÁNSITO IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA, SE TRASLADARON AL LUGAR UBICADO EN: CALLE 2 SUR # 46-55 CLINICA LAS VEGAS, AREA DE URGENCIAS, CON EL FIN DE EFECTUAR INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER Y AL LUGAR DE LOS HECHOS SI ☐ NO ☒.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana ☒ Rural ☐ Nombre o número de comuna :
Barrio/vereda : SANTA MARIA ITAGUI Otros :
Dirección y/o georreferenciación: CARRERA 52 CON CALLE 85 ITAGUI
Fecha probable de los hechos: 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021
Sitio probable de los hechos: Residencia ☐ Sitio de Recreación ☐ Vía Pública ☒ Sitio de trabajo ☐
Vehículo ☐ Despoblado ☐ Desconocido ☐ Otro ☐ Cuál?:

Lugar de diligencia: CALLE 2 SUR # 46-55 CLINICA LAS VEGAS
Dirección y/o georreferenciación: CALLE 2 SUR # 46-55 CLINICA LAS VEGAS
Vía Pública ☐ Recinto Cerrado ☒ Objeto Movable ☐ Residencia ☐ Despoblado ☐ Sitio de recreación ☐
Campo abierto ☐ Sitio de trabajo ☐ Vehículo ☐ Otro ☐ Cuál?:

Nombre de la persona fallecida: PEDRO MANUEL FUNE PARRA		Sexo: MASCULINO
Edad: 38	Identificación: V 17.286.259	Ocupación: DOMICILIARIO
Profesión:	Escolaridad: BACHILLER	Estado Civil: CASADO

Entidad de Salud: DESCONOCIDA

Nombres de los padres: PEDRO MANUEL FUNE, CARMEN TERESA PARRA

Lugar y fecha de nacimiento: VENEZUELA -MINICIPIO SAN CACIMIRO- 03-MAYO-1983

Residencia y teléfono: BARRIO EL AJISAL ITAGUI, CEL 3022811109

Hubo otros cadáveres: SI ☐ NO ☒ Cuántos?

Relación de otras actas de inspección a cadáver:

Nombres y apellidos:	Identificación:
----------------------	-----------------

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Hubo heridos en el mismo hecho: SI ☐ NO ☒ Cuántos? 0

Nombres y apellidos:	Identificación:
----------------------	-----------------

Lugar donde se encuentra:

13
20

Indiciado: SI ☒ NO ☐	Capturado: SI ☐ NO ☒	Lesionado: SI ☐ NO ☒
Nombres y apellidos: SANTIAGO DE JESUS SALAS LARREA		Edad: 26 AÑOS
Sexo: M ☒ F ☐	Lugar y fecha de nacimiento: CONCORDIA 03-NOVIEMBRE -1995	
Profesión:	Ocupación: CONDUCTOR	
Nombres de los padres:		
Estado civil:	Identificación: 1.007.476.753	
Residencia y teléfono: VEREDA EL PREDREGAL ITAGUI 324-211-51-94		
Relación con la víctima: Familiar ☐ Conocido ☐ Desconocido ☐ Sin Información ☒		

Indiciado: SI ☒ NO ☐	Capturado: SI ☐ NO ☒
Nombres y apellidos: ALEXANDER VARGAS AGUDELO	
Sexo: M ☒ F ☐	Lugar y fecha de nacimiento: MEDELLIN 14-ENERO-1984
Profesión:	Ocupación: CONDUCTOR
Nombres de los padres:	
Estado civil:	Identificación: 8.104.949
Residencia y teléfono: CALLE 84# 58-320 (403) ITAGUI 322.633.37.84	
Relación con la víctima: Familiar ☐ Conocido ☐ Desconocido ☐ Sin Información ☒	

Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI ☐ NO ☒	Fecha:	Hora:
Actuación Primer Responsable: SI ☐ NO ☒	No. folios:	
Datos de contacto del Primer Responsable:		
Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI ☐ NO ☒	Cuantos?	
Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo: CATALINA MEJIA		
Indicativo: AGENTE 442	Teléfono: 4457800	

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Siendo las 20:50 horas se inicia la inspección técnica al cadáver en, la clínica las vegas, calle 2 sur # 46-55, en el área de urgencias, encontrando sobre camilla metálica rodante y cubierto con sabana hospitalaria color blanco un cuerpo sin vida, al descubrirlo vemos que tiene unos bóxer color azul oscuro y claro en la parte lateral, posición artificial de cubito dorsal se trata de un cuerpo de sexo masculino de aspecto cuidado, de 38 años, con piel trigueña y de contextura mediana, quien en vida respondía al nombre de : PEDRO MANUEL FUNE PARRA de nacionalidad venezolana con cedula de identidad numero v 17.286.259, quien presenta los siguientes signos de violencia, edema en rostro a la altura del pómulo lado izquierdo y labio inferior lado izquierdo con escoriación, otorragia, laceraciones en antebrazo miembro superior derecho, escoriación en región flanco lumbar lado derecho, laceraciones en región posterior del brazo izquierdo, herida en hombro izquierdo, laceraciones a nivel del pectoral y el costado lado izquierdo, escoriaciones en ambas rodillas, fractura cerrada en fémur derecho, y edema a la altura de la pierna derecha. del caso se conoce que fue en calidad de Conductor de motocicleta que colisiona con automóvil y buseta en la carrera 52 con calle 85 del municipio de Itagüí. Se fija fotográficamente el cuerpo, se embala, rotula para ser trasladado al instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses.

Nota 1: amplie el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de noticia criminal.

Nota 2: Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural ☐ Artificial ☒

Orientación cabeza: Norte ☐ Sur ☐ Este ☐ Oeste ☒ Noreste ☐ Sureste ☐ Noroeste ☐ Suroeste ☐ Cenit ☐
Nadir ☐

Orientación pies: Norte ☐ Sur ☐ Este ☒ Oeste ☐ Noreste ☐ Sureste ☐ Noroeste ☐ Suroeste ☒ Cenit ☐
Nadir ☐

Cuerpo decúbito: Dorsal ☒ Abdominal ☐ Lateral: Derecho ☐ Izquierdo ☐

Fetal ☐ Genupectoral ☐ Sedente ☐ Semisedente ☐

Suspendido: Totalmente ☐ Parcialmente ☐ Sumergido: Totalmente ☐ Parcialmente ☐

Describe otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

Cabeza:	Conserva su eje	SI ☒	Inclinada	Adelante ☐	Derecha ☐	Rotación	Derecha ☐
		NO ☐		Atrás ☐	Izquierda ☐		Izquierda ☐

Miembro Superior Derecho	Abducción ☐	Aducción ☐	Flexión ☐	Extensión ☒
	Mano: Abierta ☐	Cerrada ☐	Supinación ☐	Pronación ☐
	Otro ☐ Cuál?:			

Miembro Superior Izquierdo	Abducción ☐	Aducción ☐	Flexión ☐	Extensión ☒
	Mano: Abierta ☐	Cerrada ☐	Supinación ☐	Pronación ☐
	Otro ☐ Cuál?:			

Miembro Inferior Derecho	Abducción ☐	Aducción ☐	Flexión ☐	Extensión ☒
	Pie: Conserva su eje ☐	Rotación Interna ☐	Rotación Externa ☐	
	Otro ☐ Cuál?:			

Miembro Inferior Izquierdo	Abducción ☐	Aducción ☐	Flexión ☐	Extensión ☒
	Pie: Conserva su eje ☐	Rotación Interna ☐	Rotación Externa ☐	
	Otro ☐ Cuál?:			

15
22

Cadáver: Desnudo ☐ Semidesnudo ☒ Vestido ☐			
Descripción morfológica del cadáver:			
Color de piel:	Blanca ☐ Negra ☐ Trigueña ☒ Albina ☐		
Contextura:	Obesa ☐ Robusta ☐ Atlético ☒ Mediana ☐ Delgada ☐		
Aspecto:	Cuidado ☒ Descuidado ☐		
Observaciones:			
Señales particulares:	NO SE OBSERVARON		
Signos de violencia:			
1. Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra Edema en rostro a la altura del pómulo lado izquierdo y labio inferior lado izquierdo con escoriación, otorragia, laceraciones en antebrazo miembro superior derecho, escoriación en región flanco lumbar lado derecho, laceraciones en región posterior del brazo izquierdo, herida en hombro izquierdo, laceraciones a nivel del pectoral y el costado lado izquierdo, escoriaciones en ambas rodillas, fractura cerrada en fémur derecho, y edema a la altura de la pierna derecha.			
Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. Detalle las prendas de vestir, calzado, color, talla y escriba las condiciones en que se encuentran: daños, manchas, adherencias, como residuos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, deje las constancias respectivas.			
Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.			
Inspección en entidad de salud:			
Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI ☐ NO ☒ Cuántas?:			
Nombres y Apellidos		Identificación	Institución
Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?			
SI ☐ NO ☐ ¿Cuántos EMP y EF?:			
Nombres y Apellidos		Identificación	Institución
Pertenencias:			
Descripción de joyas:			
Descripción de documentos:			
Descripción de títulos valores y/o dinero:			

160

23

Otros:

Persona a quien se le entregan las pertenencias:

Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto

Nota: Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia: SI ☒ NO ☐

Clase: CEDULA DE IDENTIDAD VENEZOLANA Número: 17.286.259

Cómo se obtuvo?: LA ENTREGA LA ESPOSA

Se envía el documento de identificación al INMLCF? SI ☒ NO ☐

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

	Flacidez ☐	Rigidez Parcial ☐	Rigidez Total ☒
Tempranos	Lividesces: NO ☒ SI ☐	Fijas ☐	Desaparecen ☐ No valorables ☐
	Color:	Ubicación:	
Tardios	Cromático ☐ Enfisematoso ☐	Reducción Esquelética ☐	
	Momificación ☐ Adipocira / Saponificación ☐ Corificación ☐		
Otros:	Fauna cadavérica NO ☐ SI ☐	Huevos ☐ Larvas ☐ Pupas ☐ Adultos ☐	
	Antropofagia NO ☐ SI ☐		
Observaciones:	Cuerpo frío y rígido		

Posible fecha y hora de muerte: 28 DICIEMBRE 2021 HORAS 18:40

Cómo la determina?: HISTORIA CLINICA 1145249-1

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactilotecnia de campo:

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia? SI ☐ NO ☒

Anexa informe investigador de campo? SI ☐ NO ☒

Se practicaron registros lofoscópicos para descarte? SI ☐ NO ☒

Nota: Si se realizaron registros lofoscópicos para descartar relación las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia:

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía? SI ☒ NO ☐

Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos? SI ☐ NO ☒

Anexa informe investigador de campo? SI ☐ NO ☒

Topografía:

Se fija el Lugar de los Hechos? SI ☒ Bosquejo ☒ Plano ☐

NO ☐ Otro ☐ Cual?

Anexa informe investigador de campo? SI ☐ NO ☒

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz? SI ☐ NO ☒

Anexa informe investigador de campo? SI ☐ NO ☐

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo? SI ☐ NO ☐

Nombres y Apellidos del muestreo	Identificación	Kit número

Página 5 de 7

17
24

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la	Identificación	Firma

Participaron otros peritos?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad	SI []	NO []

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VICTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos: RAILMESI WINAIKY PIÑATE M. CEDULA IDENTIDAD VENEZOLANA 22.951.073

Correo electrónico: RAILMESIWINAIKYPIÑATEMANRIQUE@GMAIL.COM CELULAR 302.281.11.09

Nota: Anexe al acta de derechos y deberes de las víctimas.

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI [X]	NO []	Cuáles?: CUERPO SIN VIDA
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI []	NO [X]	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI []	NO [X]	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI []	NO [X]	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

Se solicita al INML y CF REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES

NECROPSIA
PLENA IDENTIDAD
ALCOHOLEMIA
DROGAS DE USO Y ABUSO

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

8. OBSERVACIONES

VICTIMA EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y QUE COLISIONA CON BUS Y AUTOMOVIL

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. ANEXOS

CEDULA DE IDENTIDAD VENEZOLANA, DERECHOS DE VICTIMAS, HISTORIA CLINICA # AS050010007

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

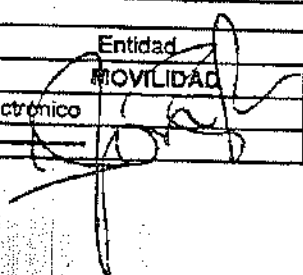
Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
CATALINA MEJIA	43.252.201	MOVILIDAD
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico
AGENTE 442	4457800 Cel. 3025958293	

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
JAIBER CADAVID	71.266.063	MOVILIDAD
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico
AGENTE 241	4457800	
Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
GABRIEL CASTRO	70.419.069	MOVILIDAD
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico
AGENTE 198	4457800	

18

25

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JOHN ARBOLEDA		71.219.144	MOVILIDAD
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
AGENTE 527	4457800		



19

										Número Único de Noticia Criminal									
										050016000206202121123									
Entidad										Consecutivo									
Radicado interno										Año									
Dpto										Municipio									
Entidad										Unidad Receptora									

DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS - FPJ - 31
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Antioquia	Municipio	Medellin	Fecha	AAAA	MM	DD	Hora	21	10
--------------	-----------	-----------	----------	-------	------	----	----	------	----	----

De conformidad con los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, usted tiene derecho entre otros a:

Recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, la fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y la sentencia del juez.

- A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.
- A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.
- A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.
- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.
- A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.
- A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
- La parte interesada cuenta con un término de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de los hechos para interponer querrela de parte.

De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, usted tiene entre otros lo deberes de:

Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia.

Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

En caso de cambiar de domicilio o de número telefónico, informar oportunamente al despacho que conoce el caso.

1. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía	ISS Seccional. Ora. Monica Sanchez.
Dirección	Kra. 64 e f 67-300.

2. PERSONA QUE DA CONOCER LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS VICTIMAS

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
John W. Arboleda Castaneda.		71219144.	OSCOI.
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Ag. tránsito.	4437800.		

3. PERSONA QUE RECIBE LA INFORMACIÓN

Nombres y Apellidos		Identificación	
Railmes Winaiky Piñate M.		C.V. 22.951.073	
Dirección	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Barrio A1221 Itzqui	302 281109	Railmes Winaiky Piñate manrque@6mail.com	Railmes P

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: AS VEN17286259	
Paciente: PEDRO MANUEL FUNE PARRA	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 03/05/1983	
Edad y género: 38 Años, Masculino	
Identificador único: 1145249-1	Responsable: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 26/12/2021 18:27 - Ubicación: SALA DE ESPERA GENERAL - Servicio: URGENCIAS.

Triage - ENFERMERIA

DATOS DE INGRESO

Condiciones del paciente al ingreso: Deprimido El paciente llega: En Ambulancia
Aspecto general: Malo

Motivo de ingreso: paciente traido por personal de bombero itagui, quienes relatan que sufrio accidente de transito calidad de conducto de motocileta colisiona con un bus cinematica alta energía

SIGNOS VITALES

Presión arterial (mmHg): 000/000, Presión arterial media(mmHg): 0
Frecuencia cardíaca(Lat/min): 00 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 00
Saturación de oxígeno: 00%
Temperatura(°C): 36 Escala del dolor: No evaluable Estado de conciencia: Somnoliento

CLASIFICACIÓN DEL TRIAGE

Clasificación del triage: TRIAGE I
Requirió apoyo médico: No Ingresó atención inicial: Si
Conducta a seguir desde triage \ Recomendaciones para volver a urgencias: se ingresa inmediatamente sala de reanimacion urgentologo procede a intubar

Firmado por: MARIA ISABEL AGUIRRE CORREA, ENFERMERIA, Registro 1037524655, CC 1037524655, el 26/12/2021 18:29

Fecha: 26/12/2021 18:32 - Ubicación: SALA DE ESPERA GENERAL - Servicio: URGENCIAS.

Paciente critico - MEDICINA GENERAL

EXAMEN FÍSICO

Presión arterial (mmHg): 110/70, Presión arterial media(mmHg): 83
Frecuencia cardíaca(Lat/min): 88 Pulso(Pulsa/min): 88 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 25

Hallazgos y manejo

Hallazgos: politrauma en sala de reanimacion

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico principal - S202 - CONTUSIÓN DEL TORAX (En Estudio), Fecha de diagnóstico: 26/12/2021, Edad al diagnóstico: 32 Años.

Firmado por: JULIO ALEJANDRO CARRILLO SUAREZ, MEDICINA GENERAL, Registro 1017193501, CC 1017193501, el 26/12/2021 18:33

ÓRDENES MÉDICAS

Interna/hospitalización - LABORATORIO CLINICO

26/12/2021 18:34

Cloro

Estado: Ordenado

Interna/hospitalización - LABORATORIO CLINICO

26/12/2021 18:34

Creatinina en suero

Estado: Ordenado

Interna/hospitalización - LABORATORIO CLINICO

26/12/2021 18:34

Sodio

Estado: Ordenado

Interna/hospitalización - LABORATORIO CLINICO

26/12/2021 18:34

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo y número de identificación: **AS VEN17286259**

Paciente: **PEDRO MANUEL FUNE PARRA**

Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **03/05/1983**

Edad y género: **38 Años, Masculino**

Identificador único: **1145249-1**

Responsable: **AXA COLPATRIA SEGUROS
S.A**

NOTAS MÉDICAS

ÓRDENES MÉDICAS

Hemograma completo

Estado: Ordenado

Interna/hospitalización - LABORATORIO CLINICO

26/12/2021 18:34

Nitrogeno ureico

Estado: Ordenado

Interna/hospitalización - LABORATORIO CLINICO

26/12/2021 18:34

Gases arteriales

Estado: Ordenado

Interna/hospitalización - LABORATORIO CLINICO

26/12/2021 18:34

Potasio

Estado: Ordenado

Interna/hospitalización - IMAGENES DIAGNOSTICAS

26/12/2021 18:34

TAC CRANEO SIMPLE

tec

tec

Estado: CANCELADO

Interna/hospitalización - IMAGENES DIAGNOSTICAS

26/12/2021 18:35

TAC COLUMNA CERVICAL

trauma

trauma

Estado: CANCELADO

Interna/hospitalización - IMAGENES DIAGNOSTICAS

26/12/2021 18:35

TAC TORAX

simple y contrastado

politrauma

simple y contrastado

politrauma

Estado: CANCELADO

Interna/hospitalización - IMAGENES DIAGNOSTICAS

26/12/2021 18:35

TAC ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)

simple y contrastado

politrauma

simple y contrastado

politrauma

Estado: CANCELADO

Fecha: 26/12/2021 18:48 - Ubicación: SALA DE ESPERA GENERAL - Servicio: URGENCIAS.

Consulta de urgencias - URGENTOLÓGO

Clasificación del triage: TRIAGE | Causa externa: ACCIDENTE DE TRANSITO

ANAMNESIS

Motivo de consulta/Enfermedad actual: HC diferida por atencion de paciente critico, atendido con epp: bata, guantes, mascarilla

"accidente de transito"

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: AS VEN17286259	
Paciente: PEDRO MANUEL FUNE PARRA	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 03/05/1983	
Edad y género: 38 Años, Masculino	
Identificador único: 1145249-1	Responsable: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

NOTAS MÉDICAS

traído por bomebros envigado.
refiren accidente de transito como conductor de moto, cerca a la mayorista; portaba casco, golpea un bus y es eyectado aprox 6 mts; los bomberos que lo traen no refieren signos vitales, refieren glasgow 7/15 al ingreso, con dificultad respiratoria, inmovilizan con tabla rigida, ferul de carton en meimbro ifnerior derehco, y collar cervica, MNR y trasladn a urgencias.
el apciente al ignreso palido, diaforetico y con respiracion agonica.

EXAMEN FÍSICO

Presión arterial (mmHg): 110/70, Presión arterial media(mmHg): 83
Pulso(Pulsa/min): 88 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 25
Saturación de oxígeno: 0%
Temperatura(°C): 36 Escala del dolor: No evaluable Estado de conciencia: Somnoliento.

Valoración por sistemas:

Cabeza
Cráneo : otorragia bialteral
Cuello
Cuello : no herridas, no hematomas.
Tórax
Parrilla costal : apneas, con respiracion agonica
Pulmonar : crepitos bialterales, no enfisema, no crepitacion, no deformidad, ni alteracion en la morfologia del torax, traquea centrada.
Cardiaco : rscrs no soplos no s3
Abdomen
Abdomen : escoraciones en hipondrio izquierdo, no hematomas en pared anterior, escoraciones en regino lumbar derecha.
Osteomuscular
Miembro superior : escoracioens y heromatomas en tercio medio y muñeca del anterabrazo derecho, sin defiriomndiad evidente.
Miembro inferior : deformidad evidente en muslo con acortamiento del miembro inferior derecho, pelvis estable sin crepitaciones, no hetomatomas perineales, no snagrdo por uretra ni en recto.
Neurológico
Neurológico : sin respuesta, ingresa con glasgow 3/15, pupilas mióticas fijas.

RESULTADOS PARACLÍNICOS

Análisis de resultados : ** ecografia a la cabecera del paciente: no se observa liquido libre en abdomen, no hay liquido en receso hepatorenal, espleno renal, y en pelvis, se observa adecuada sliadding pulmonar bialteria en torax anterior, pequeño hemotorax derecho, linas C y lineas B en pulmon derecho sugestivo de contusiones pulmonares.

Diagnósticos activos después de la nota: S202 - CONTUSION DEL TORAX (En Estudio), Fecha de diagnóstico: 26/12/2021, Edad al diagnóstico: 32 Años, Diagnóstico de ingreso - S068 - OTROS TRAUMATISMOS INTRACRANEALES (En Estudio), Fecha de diagnóstico: 26/12/2021, Edad al diagnóstico: 32 Años.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis del caso: Paciente que ingresa sin datos personales.
Accidente de transito como conductor de motocicleta, cinematica de muy alta energia.
Al ingreso llega con glasgow 3/15, sin singos de shock hemorraico ni evidencia de trauma grave toracabdrominal, con fx de femur clinica, y con pupilas midriaticas con respiracion agonica.
se procede a asegurar via aera, y manejo urgente de la hipertension endocraneana, el paciente rapidamente evoluciona a bradicardia.
Se realizo FAST-E a la cabecera del paciente, no se evidencia liquido libre en abdome ni singos de neumotorax bilatera que explique el estado actual in extremis del paciente, paciente con TEC grave, realiza bradicardia extrema, no se palpa pulso y no se evidencia actividad cardica bajo el ecografo por lo que se declara la muerte a las 6.40 PM.
se informara a los familiares cunado se hagan presente.

NOTA DE PROCEDIMIENTO

intubacion crash paciente in extremis, 10 mg de midazolam IM por no contar con acceso venoso, se realiza intubacion al segundo intento con tubo 8. 0, se fija a 24 cm.
Plan de manejo: paciente fallece.

Firmado por: GERMAN ANDRES DE LA GIRALDO GÓMEZ, URGENTOLOGO, Registro 5-4107-13, CC 1037585878, el 26/12/2021 19:16

ÓRDENES MÉDICAS

Interna/hospitalización - ESPECIALIDADES
26/12/2021 19:16

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo y número de identificación: AS VEN17286259

Paciente: PEDRO MANUEL FUNE PARRA

Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 03/05/1983

Edad y género: 38 Años, Masculino

Identificador único: 1145249-1

Responsable: AXA COLPATRIA SEGUROS
S.A

Página 4 de 6

NOTAS MÉDICAS

ÓRDENES MÉDICAS

Cirujano general

Interconsulta:

Estado: Ordenado

Interna/hospitalización - MEDICAMENTOS

26/12/2021 19:17

MIDAZOLAM 5 MG/5 ML SOLUCION INY

2 Ampolla, INTRAMUSCULAR, DOSIS UNICA, por DOSIS UNICA

Estado: TERMINADO

Interna/hospitalización - MEDICAMENTOS

26/12/2021 19:17

CLORURO DE SODIO 0.9% SLN INY (CLORURO DE SODIO X 1000 ML)

1000 Centímetro Cúbico, INTRAVENOSA, DOSIS UNICA, por DOSIS UNICA

Estado: TERMINADO

Interna/hospitalización - MEDICAMENTOS

26/12/2021 19:18

CLORURO DE SODIO 0.9% SLN INY BOLSA (CLORURO DE SODIO X 500ML)

500 Centímetro Cúbico, INTRAVENOSA, DOSIS UNICA, por DOSIS UNICA

Estado: TERMINADO

Interna/hospitalización - MEDICAMENTOS

26/12/2021 19:18

ACIDO TRANEXAMICO 500MG/5ML SLN INY

2 Ampolla, INTRAVENOSA, DOSIS UNICA, por DOSIS UNICA

Estado: TERMINADO

Interna/hospitalización - MEDICAMENTOS

26/12/2021 19:18

MANITOL 20% SLN INY(OSMORIN)

300 Centímetro Cúbico, INTRAVENOSA, DOSIS UNICA, por DOSIS UNICA

Estado: TERMINADO

Interna/hospitalización - MEDICAMENTOS

26/12/2021 19:18

CEFAZOLINA 1 G POLVO PARA RECONSTRUIR

2 Ampolla, INTRAVENOSA, DOSIS UNICA, por DOSIS UNICA

Estado: TERMINADO

Interna/hospitalización - MEDICAMENTOS

26/12/2021 19:18

TÓXOIDE TETANICO 40UI/0.5ML SLN INY

1 Ampolla, INTRAMUSCULAR PROFUNDA, DOSIS UNICA, por DOSIS UNICA

Estado: TERMINADO

Nota aclaratoria

Fecha: 26/12/2021 19:30

paciente fallece, muerte violenta, se solicita levantamiento a la autoridad competente.

se cierra HC.

No se realiza certificado de defuncion

Firmado por: GERMAN ANDRES DE LA GIRALDO GÓMEZ, URGENTOLOGO, Registro 5-4107-13, CC 1037585878, el 26/12/2021 19:30

Nota aclaratoria

Fecha: 26/12/2021 19:35

paciente con torragia bilateral

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo y número de identificación: **AS VEN17286259**

Paciente: **PEDRO MANUEL FUNE PARRA**

Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **03/05/1983**

Edad y género: **38 Años, Masculino**

Identificador único: **1145249-1**

Responsable: **AXA COLPATRIA SEGUROS
S.A**

Página 5 de 6

NOTAS MÉDICAS

Firmado por: GERMAN ANDRES DE LA GIRALDO GÓMEZ, URGENTOLOGO, Registro 5-4107-13, CC 1037585878, el 26/12/2021 19:35

Fecha: 26/12/2021 19:23 - Ubicación: SALA DE ESPERA GENERAL - Servicio: URGENCIAS.

Evolución médica - CIRUGIA GENERAL

ANAMNESIS

Subjetivo: **NOTA RETROSPECTIVA POR ATENCION DEL PACIENTE**

Se atiende código de trauma

Paciente víctima de accidente de tránsito en calidad de conductor de moto al colisionar con una moto y sale ayeitado. Es trasladado por personal de bomberos.

Objetivo: Paciente en malas condiciones generales con respiración agónica

PA: 137/65 FC:50 FR:20

Otorragia bilateral, glasgow 3/15

Murmullo vesicular conservado en ambos campos, con crepitos bilaterales

Abdomen con pequeña escoriación en hipocondrio izquierdo, escoriación en región lumbar derecha, no distendido, no defendido

Pelvis estable

Deformidad en tercio medio de muslo derecho, con acortamiento de la extremidad.

RESULTADOS PARACLÍNICOS.

Sin resultados nuevos.

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico principal - S068 - OTROS TRAUMATISMOS INTRACRANEALES (En Estudio), Fecha de diagnóstico: 26/12/2021, Edad al diagnóstico: 32 Años, S202 - CONTUSION DEL TORAX (En Estudio), Fecha de diagnóstico: 26/12/2021, Edad al diagnóstico: 32 Años.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis: Paciente politraumatizado, con TEC severo, ingresa con compromiso neurológico, respiración agónica, bradicardia y sin hipotensión, se realizó FAST-E por parte de urgenterología con evidencia de escaso contenido de líquido pleural derecho sin neumotorax; sin líquido en cavidad abdominal. No hay signos de trauma a nivel torácico y abdominal que expliquen el compromiso del paciente; se sospecho TEC severo. El paciente presenta bradicardia rápidamente progresiva y fallece.

Plan de manejo: paciente fallece

Justificación de permanencia en el servicio:

Firmado por: PAULA ANDREA JURADO MUÑOZ, CIRUGIA GENERAL, Registro 05-6326-12, CC 1085660404, el 26/12/2021 19:24

Fecha: 26/12/2021 19:31 - Ubicación: SALA DE ESPERA GENERAL - Servicio: URGENCIAS.

Egreso clínico - URGENTOLOGO

INFORMACIÓN DEL EGRESO

Causa de egreso: DEFUNCIÓN MENOS DE 48 HORAS

Fecha y hora del fallecimiento: 26/12/2021 18:40

No se realiza certificado de defunción porque: Muerte por accidente

[Se realiza] orden de necropsia

Tiempo entre el ingreso y el fallecimiento fue de : 0 días, 0 horas, 13 minutos.

RESULTADOS PARACLÍNICOS.

Análisis de resultados :paciente fallece

Diagnósticos activos después de la nota: Causa básica - Causa directa - S068 - OTROS TRAUMATISMOS INTRACRANEALES (En Estudio), Fecha de diagnóstico: 26/12/2021, Edad al diagnóstico: 32 Años, S202 - CONTUSION DEL TORAX (En Estudio), Fecha de diagnóstico: 26/12/2021, Edad al diagnóstico: 32 Años.

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo y número de identificación: AS VEN17286259

Paciente: PEDRO MANUEL FUNE PARRA

Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 03/05/1983

Edad y género: 38 Años, Masculino

Identificador único: 1145249-1

Responsable: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Página 6 de 6

NOTAS MÉDICAS

Resumen de la atención: paciente fallece

Estado del paciente al momento del egreso: paciente fallece.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Problemas clínicos pendientes: paciente fallece

Plan de manejo: paciente fallece

Firmado por: GERMAN ANDRES DE LA GIRALDO GÓMEZ, URGENTOLOGO, Registro 5-4107-13, CC 1037585878, el 26/12/2021 19:32

ÓRDENES MÉDICAS

Interna/hospitalización - ORDEN DE SALIDA

26/12/2021 19:32

Alta

paciente fallece

paciente fallece

Estado: Ordenado

NOTAS DE ENFERMERÍA

Fecha: 26/12/2021 19:30 - Ubicación: SALA DE ESPERA GENERAL - Servicio: URGENCIAS.

Nota de enfermería - AUXILIAR DE ENFERMERIA

EXAMEN FÍSICO

Presión arterial (mmHg): 136/69, Presión arterial media(mmHg): 91

Frecuencia cardíaca(Lat/min): 16

Saturación de oxígeno: 00%

Nota de enfermería: Ingretra paciente al servicio de urgencias, traído por Bomberos Envigado quienes refieren accidente de tránsito como conductor de moto, cerca a la mayorista; portaba casco, golpea un bus y es eyectado aprox 6 mts; los bomberos que lo traen no refieren signos vitales, refiere glasgow 7/15 al ingreso, con dificultad respiratoria, inmovilizan con tabla rígida, ferula de carton en miembro inferior derecho el cual se observa con acortamiento y rotación externa, tiene y collar cervical. Usuario quien se observa al ingreso palido, diaforetico y con respiración agónica, bradicárdico, se entra a sala de procedimientos para proceder intubación por medico urgentologo, se inicia 10 mg de midazolam 5 en cada gluteo intramuscular, usuario con frialdad, con previa asepsia se canaliza con yelco 18 al primer intento, se tomas muestras de laboratorios, se inicia ordenes verbales de urgentologia, 2 gm de cefazolina, 1 de acido tranexamico, vacuna de toxoide tetanico en deltoides izquierdo con previa asepsia, 300 cc de manitol, paciente continua en muy mala condiciones, con otorragia, rinorragia, posteriormente medico urgetolo inicia valoración con acografo donde se evidencia corazón sin latido, medico urgentologoa da hora de desenso.

se retiran dispositivos de encuentra pertenecias en sus bolsillos, dinero 232. 000 en efectivo y aproximadamente 50 mil en monedas las cuales se entrega a su familiar Hermana.

Firmado por: ANA MARIA HENAO ESCUDERO, AUXILIAR DE ENFERMERIA, Registro 05-4708-18, CC 1020445601, el 26/12/2021 19:34

CERTIFICADOS

Consultado por CONSTANZA ANGEL ANGEL - DUMED ABOGADOS Y CONSULTORES SAS

Nueva Consulta

Ayuda (https://assets.ctfassets.net/r4cy6pgtx9l8/5ApKsXaP3iXj45L8tpCUv/ad62c1fbc63acace5e72bb4ebfa1d6b6/Manual_de_Producto_Reconocer_

 Información básica

SANTIAGO DE JESUS SALAS LARREA - C.C 1007476753

Género:	M	Rango de edad:	29-35		
Fecha de expedición:	7-NOV-13	Lugar de expedición:	CONCORDIA	Estado de documento:	Vigente
Código CIU:	Actividad económica:		Ver historial CIU		

 Direcciones

Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Barrio	Localidad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Fuente	Información adicional
1	CL 64 67 144 S		LAB	Urbana	SAN ANTONIO			TOLIMA	31/08/2022	31/08/2022	2	1	SUS	
2	KR 68 50 35		RES-LAB-CRR	Urbana	MEDELLIN			ANTIOQUIA	31/03/2014	30/11/2021	18	2	SUS	
3	CL 37Bñ 43 52		RES	Urbana	ITAGI			ANTIOQUIA	31/01/2021	30/11/2022	4	1	SUS	

 Vector de direcciones

[illegible]

 Teléfonos fijos

Orden	Indicativo	Teléfono	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Fuente	Contactabilidad
1	4	4444996	LAB	MEDELLIN	ANTIOQUIA	31/08/2017	28/02/2019	2	1	SUS	

 Teléfonos celulares

Orden	Celular	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Fuente	Contactabilidad
1	3045420545	30/11/2019	31/10/2023	8	4	SUS	
2	3028497092	30/09/2021	30/09/2021	2	1	SUS	
3	3114128827	31/08/2017	30/09/2023	2	1	SUS	

 Correos electrónicos

Orden	Correo	Tipo servicio de correo	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Fuente	Contactabilidad
1	salaslarreasantiago@gmail.com	G	30/06/2023	31/05/2024	2	1	SUS	
2	santiagosalaslarrea@hotmail.com	G	31/08/2022	31/01/2024	2	1	SUS	
3	santiagosalaslarrea@hotmail.es	G	30/04/2023	31/12/2023	2	1	SUS	
4	santiagosalaslarrea@gmail.com	G	31/01/2021	31/01/2024	6	3	SUS	

Nueva Consulta

Ayuda (https://assets.ctfassets.net/ie8j0yuubdbn/6o9KPJkkvKIS60kg0Q2Yq2/3220c596645aa1a7accbe39443a52c44/Manual_de_Interpretaci_n_Recono

t))
=G E E E G=G o G G GE e G G G /G G ?
c /G ?

i)) j) i
=G E E G G E e =G E E E G G E e G ? E e
c /G G =G E c G G E e G ?
c /G G

w)) i))
=G G G G G ?
MLR)k)o)© Øo Bk)t)©)g)

Consultado por CONSTANZA ANGEL ANGEL - DUMED ABOGADOS Y CONSULTORES SAS

Nueva Consulta

Ayuda (https://assets.ctfassets.net/r4cy6pgtx9l8/5ApKsXaP3iXj45L8tpCUv/ad62c1fbc63acace5e72bb4ebfa1d6b6/Manual_de_Producto_Reconocer_

Información básica

OMAR DE JESUS GIRALDO CASTAÑO - C.C 70902057

Género:	M	Rango de edad:	56-65		
Fecha de expedición:	30-SEP-83	Lugar de expedición:	MARINILLA	Estado de documento:	Vigente
Código CIIU:	1081	Actividad económica:	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA	Ver historial CIIU	

 Direcciones

Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Barrio	Localidad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Fuente	Información adicional
1	CL 75A 50 80 BR SANTA MARIA	3	RES	Urbana	ITAGI			ANTIOQUIA	31/03/2018	31/05/2024	6	2	SUS	
2	CL 52 76 54 PI 2		RES- CRR	Urbana	ITAGI			ANTIOQUIA	30/11/2019	30/11/2023	8	1	SUS	
3	KR 52 76 24		CRR	Urbana	ITAGI			ANTIOQUIA	30/11/2021	31/05/2024	8	3	SUS	
4	KR 52 76 24 BR SANTA MARIA DE IT AGUI OTROS ITAGUI		CRR	Urbana	BOGOTA DC	Jorge Eliecer Gaitan	BARRIOS UNIDOS	BOGOTA D C	31/10/2021	31/10/2021	2	1	SUS	
5	KR 57 35 75 BR ITAGUI		RES- CRR	Urbana	ITAGI			ANTIOQUIA	30/04/2016	31/05/2024	16	1	SUS	
6	KR 52 76 18 PI 1	3	RES- CRR	Urbana	ITAGI	Santa Maria 2	COMUNA 4	ANTIOQUIA	31/05/2016	28/02/2019	8	1	SUS	
7	CL 34 64 110 TO 18 AP 369	3	LAB	Urbana	MEDELLIN			ANTIOQUIA	30/06/2017	31/10/2023	2	1	SUS	
8	KR 52D 76 67 OF 1132		LAB	Urbana	MEDELLIN			ANTIOQUIA	31/05/2023	31/05/2023	2	1	SUS	
9	CL 76 30 50		RES- CRR	Urbana	ITAGI			ANTIOQUIA	31/03/2014	31/01/2015	8	1	SUS	
10	KR 52 76 28		CRR	Urbana	ITAGI	Santa Maria 2	COMUNA 4	ANTIOQUIA	30/06/2012	31/07/2022	32	3		
11	CL 37 42 25		CO	Urbana	ITAGI	La Independencia	COMUNA 1	ANTIOQUIA	18/04/2018	18/04/2018	2	1	CAM	
12	KR 32 30 31		CRR	Urbana	MARINILLA			ANTIOQUIA	31/10/2002	30/06/2023	2	1	SUS	

 Vector de direcciones

[illegible]

 Teléfonos fijos

Orden	Indicativo	Teléfono	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Fuente	Contactabilidad
1	4	5987572	RES-LAB	MEDELLIN	ANTIOQUIA	30/04/2014	31/12/2021	20	3	SUS	
2	4	5987572	RES	ITAGI	ANTIOQUIA	30/06/2012	31/12/2023	8	3	SUS	

Orden	Indicativo	Teléfono	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Fuente	Contactabilidad
3	4	3768318	RES-LAB	ITAGI	ANTIOQUIA	30/06/2012	30/11/2021	20	2	SUS	
4	4	4835590	RES	ITAGI	ANTIOQUIA	31/03/2018	31/12/2023	2	1	SUS	
5	4	4560282	RES	ITAGI	ANTIOQUIA	31/10/2012	31/05/2019	2	1	SUS	
6	4	4560282	RES	BELLO	ANTIOQUIA	31/10/2012	31/07/2018	2	1	SUS	

Teléfonos celulares

Orden	Celular	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Fuente	Contactabilidad
1	3116179052	31/03/2014	31/05/2024	80	7		
2	3102358073	30/04/2023	31/01/2024	2	1	SUS	
3	3113669083	31/05/2018	31/05/2018	2	1	SUS	
4	3146687674	31/07/2018	31/07/2018	2	1	SUS	
5	3122150168	30/04/2018	30/04/2018	2	1	SUS	
6	3126070935	31/12/2020	31/12/2020	2	1	SUS	
7	3128974421	31/08/2018	30/09/2023	2	1	SUS	

Correos electrónicos

Orden	Correo	Tipo servicio de correo	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Fuente	Contactabilidad
1	alejandradoque00@hotmail.com	G	31/08/2023	31/12/2023	2	1	SUS	
2	gloma821@gmail.com	G	31/03/2018	30/09/2023	10	2	SUS	
3	gloma821@hotmail.com	G	30/09/2018	31/12/2019	4	2	SUS	
4	admon@maitrefinancieros.com		19/04/2021	31/01/2024	12	2		
5	comercial@maitrefinancieros.com		10/07/2020	12/07/2020	2	1	CAM	
6	julcemaru@gmail.com	G	31/10/2021	31/10/2021	2	1	SUS	

Nueva Consulta

Ayuda (https://assets.ctfassets.net/ie8j0yuubdbn/6o9KPJkKvKIS60kq0Q2Yq2/3220c596645aa1a7accbe39443a52c44/Manual_de_Interpretaci_n_Recono)

t))
=G G G G G =G GG G G G? G ?

t))
=G E o
c /G E E G=G G GE e G G /G G ?

i))
=G E j)
c /G E E G =G E e =G E E E G G E e
c /G E E G c G G E e G ?

w))
=G G))
G G G G ?

M LR)k)o)© Øk)t)©)g)

Nueva Consulta

 Información básica

Género:	M	Rango de edad:	46-55		
Fecha de expedición:	30-JUN-92	Lugar de expedición:	ITAGUI	Estado de documento:	Vigente
Código CIIU:	4511	Actividad económica:	COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS	Ver historial CIIU	

 Direcciones

Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Barrio	Localidad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Fuente	Información adicional
1	KR 76 45 165 S		RES-LAB-CRR	Urbana	PRADO			TOLIMA	31/12/2017	31/01/2021	450	1	SUS	
2	KR 76 45 165 S		CRR	Urbana	MEDELLIN			ANTIOQUIA	31/05/2016	31/05/2024	76	4	SUS	
3	KR 64A 28 30		RES	Urbana	ITAGI			ANTIOQUIA	31/10/2021	30/11/2023	2	1	SUS	
4	KR 76 45 165		RES-CRR	Urbana	MEDELLIN			ANTIOQUIA	28/02/2022	31/12/2023	12	1	SUS	
5	KR 64A 25 76		CRR	Urbana	ITAGI			ANTIOQUIA	31/08/2017	31/12/2023	2	1	SUS	
6	KR 50 50 28		LAB	Urbana	MEDELLIN			ANTIOQUIA	28/02/2023	31/01/2024	2	1	SUS	
7	VEDA POTRERITO SAN ANTONIO DE PRADO		RES-CRR	Urbana	MEDELLIN			ANTIOQUIA	31/10/2007	30/09/2018	56	3	SUS	
8	VEDA PO SAN ANTONIO DE PRADO		RES-CRR	Urbana	MEDELLIN			ANTIOQUIA	30/09/2007	31/10/2009	8	1	SUS	
9	CL 43 71 77	4	LAB	Urbana	MEDELLIN	Bolivariana	LAURELES-ESTADIO	ANTIOQUIA	31/03/2016	31/05/2019	4	1	SUS	
10	CL 43 71 37		CRR	Urbana	MEDELLIN			ANTIOQUIA	31/07/2015	30/11/2023	4	2	SUS	
11	AV 76 45 165		RES	Urbana	MEDELLIN			ANTIOQUIA	31/10/2020	30/06/2021	2	1	SUS	

 Vector de direcciones

[illegible]

 Teléfonos fijos

Orden	Indicativo	Teléfono	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Fuente	Contactabilidad
1	4	2862762	RES-LAB	MEDELLIN	ANTIOQUIA	30/06/2018	31/05/2024	12	2	SUS	
2	4	2869229	RES-LAB	ITAGI	ANTIOQUIA	30/04/2016	31/05/2024	20	1	SUS	
3	4	2504738	LAB	MEDELLIN	ANTIOQUIA	30/09/2021	31/10/2023	2	1	SUS	
4	4	3763577	LAB	MEDELLIN	ANTIOQUIA	31/10/2021	31/10/2021	2	1	SUS	
5	4	2798264	LAB	MEDELLIN	ANTIOQUIA	30/04/2014	30/04/2024	32	1	SUS	
6	4	3092779	RES	MEDELLIN	ANTIOQUIA	31/05/2019	31/05/2019	2	1	SUS	
7	4	3747064	RES	MEDELLIN	ANTIOQUIA	30/11/2019	28/02/2020	4	1	SUS	
8	4	3092483	RES	ITAGI	ANTIOQUIA	31/10/2012	31/05/2024	4	1	SUS	

Orden	Indicativo	Teléfono	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Fuente	Contactabilidad
9	4	3763370	RES	MEDELLIN	ANTIOQUIA	30/11/2011	31/12/2015	2	1	SUS	

Teléfonos celulares

Orden	Celular	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Fuente	Contactabilidad
1	3003472323	31/07/2017	31/05/2024	38	5	SUS	
2	3012929659	31/03/2024	30/04/2024	2	1	SUS	

Correos electrónicos

Orden	Correo	Tipo servicio de correo	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Fuente	Contactabilidad
1	jorgeve@hotmail.com	G	31/10/2021	30/04/2024	6	1	SUS	
2	jorgevelez29@hotmail.com	G	30/09/2012	31/05/2024	180	10	SUS	
3	gerencia@labseguros.com		26/04/2013	30/11/2023	8	2		

Nueva Consulta

Ayuda (https://assets.ctfassets.net/ie8j0yuubdbn/6o9KPJkkvKIS60kq0Q2Yq2/3220c596645aa1a7accbe39443a52c44/Manual_de_Interpretaci_n_Recono)

t))
=G G G G =G GG)) G G? G ?
t))
=G E /G E E G=G o G GE e G G /G G ?
c /G ?
i))
=G E /G E E G j) e i
c /G G =G E e =G E E E G ? G E e
c /G E E G c G G E e G ?
w)) i))
=G G G G G ?
M LR)k)o)© Øo Bk)t)©)g)

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 21/11/2022 - 11:09:27 AM



Recibo No.: 0023580498

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcldrjjfuacTalba

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 890981447-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-701195-12
Fecha de matrícula: 07 de Diciembre de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 64 SUR 67 144 Complejo Mixto
San José San Antonio de Prado
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: rapidosantamaria@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4447967
Teléfono comercial 2: 3207880005
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 64 SUR 67 144
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 21/11/2022 - 11:09:27 AM



Recibo No.: 0023580498

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcldrjffuacTalba

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: rapidosantamaria@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4447967
Teléfono para notificación 2: 3207880005
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por escritura pública No.5914 del 03 de noviembre de 1972 de la Notaría 5 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia el 7 de diciembre de 1972, y posteriormente en esta misma Cámara de Comercio el 07 de julio de 2021, con el No.21712 del Libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial denominada RAPIDO LA SANTAMARIA-SAN PIO LIMITADA

Que en cumplimiento del Decreto No.359 del 24 de febrero de 1992, expedido por el Gobierno Nacional, se traslada la sociedad por cambio de jurisdicción a la Cámara de Comercio del Aburra Sur.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No.848 del 09 de julio de 1985 de la Notaría 9 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia el 26 de agosto de 1985, y posteriormente en esta misma Cámara de Comercio el 07 de julio de 2021, con el No.2172 del Libro IX, la sociedad se transformó de Limitada a Comandita Por Acciones denominándose de RAPIDO LA SANTAMARIA-SAN PIO LIMITADA a RAPIDO LA SANTA MARIA-SAN PIO Y CIA. S.C.A.

Por Acta No.0003 de 2018 del 15 de agosto de 2018 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburra Sur el 24 de septiembre de 2018, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2021, con el No.21712 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Comandita Por Acciones a Sociedad Por Acciones Simplificada denominándose de RAPIDO LA SANTAMARIA-SAN PIO Y CIA S.C.A. a RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 21/11/2022 - 11:09:27 AM



Recibo No.: 0023580498

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcldrjjfuacTalba

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No.001 del 11 de febrero de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur el 24 de junio de 2021, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2021, con el No.21712 del Libro IX, la sociedad cambió su domicilio del municipio de Itagüí a la ciudad de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: La explotación de la actividad del transporte colectivo automotor de pasajeros y de carga, en buses busetones, buses padrones, automóviles, microbuses, etc, a nivel municipal, intermunicipal, metropolitano, departamental, interdepartamental o nacional en las rutas en que sean autorizadas o habilitadas por las autoridades administrativas de tránsito municipal, metropolitana o nacional y en las que ha venido operando con la amplitud y en las manifestaciones que lo permita la ley.

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá importar, comprar, vender, arrendar y en una palabra explotar económicamente vehículos automotores, repuestos, lubricantes y accesorios para los mismos, instalar talleres, almacenes y obtener concesiones, licencias y patentes. De igual manera podrá adquirir y enajenar cupos o derechos de circulación y rutas a nivel municipal, departamental, nacional e internacional para el transporte público o privado de pasajeros.

También podrá adquirir, importar, conservar, utilizar, gravar, arrendar, vender, explotar y enajenar toda clase de bienes; constituir hipotecas y aceptarlas; dar y aceptar prendas y finanzas; celebrar contratos de arrendamiento, compraventas, usufructo, asociarse con otras personas naturales o jurídicas; participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas, constituir fideicomisos, girar, librar, otorgar, aceptar y recibir en general toda clase de títulos valores.

Podrá igualmente concurrir a la constitución de asociaciones o cuentas en participación, suscribir acciones de otras sociedades o adquirir

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 21/11/2022 - 11:09:27 AM



Recibo No.: 0023580498

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcldrjffuacTalba

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

acciones o cuotas de interés social, hacer fusiones con sociedades con objeto social total o parcialmente similar o conexo, contratar préstamos, activos o pasivos con cualquier persona natural o jurídica, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, podrá mudar la forma y naturaleza de sus bienes, dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses, hacer ofertas comerciales, conceder opciones para la celebración de contratos, financiar los servicios que presta, realizar los actos que sean necesarios, teniendo siempre como fin el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones legalmente derivadas de su existencia o actividad, y que indiquen una inversión fructífera de los medios disponibles, pero no con sentido especulativo o como actividad normal o frecuente, sino con el ánimo de hacer inversiones estables y en general, la sociedad puede ejecutar todos actos y celebrar todo contrato relacionado directamente con el objeto social, también podrá solicitar ser admitida en concordato preventivo con sus acreedores.

Adquirir o enajenar a cualquier título, lo mismo que explotar comercialmente todo tipo de bienes, equipos, instrumentos, repuestos, accesorios que tengan relación con las actividades de su objeto social.

Los actos y operaciones enumerados, podrán efectuarse en Colombia o en cualquier otra parte del mundo, respetando para ello las normas que regulan el funcionamiento de las sociedades extranjeras en el exterior.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$500.000.000,00
No. de acciones	:	500.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$379.456.000,00
No. de acciones	:	379.456,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$379.456.000,00
No. de acciones	:	379.456,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 21/11/2022 - 11:09:27 AM



Recibo No.: 0023580498

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcldrjjfuacTalba

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

DEL GERENTE: La sociedad tendrá un Gerente que será elegido por la Junta Directiva por un término indefinido, pero que podrá ser removido cuando la misma así lo decida. El Gerente tendrá un Suplente designado por la Junta Directiva, por un período igual al de aquel, quien lo reemplazará con los mismos poderes y facultades señaladas en estos estatutos, en sus faltas temporales, accidentales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES: Son funciones especiales del Gerente:

- a) Representar a la Sociedad como persona jurídica.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- c) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad o para dar o recibir dinero en mutuo o celebrar cualquier contrato en forma ilimitada.
- d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva.
- e) Presentar oportunamente, a la consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad.
- f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno los Estados Financieros de propósito general e individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas.
- g) Al igual que los demás Administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en el cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 21/11/2022 - 11:09:27 AM



Recibo No.: 0023580498

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcldrjffuacTalba

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

h) Con las restricciones que establecen la ley y los Estatutos, el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

i) Conceder bonificaciones y gratificaciones al personal de trabajadores y empleados de la compañía.

j) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

k) Solicitar a la Junta Directiva autorización para realizar operaciones cuya cuantía exceda de MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, tales como:

1. Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces.

2. Constituir prenda sobre los bienes sociales o darlos en anticresis.

3. Celebrar contratos de suministro en que la sociedad actúe como vendedora o beneficiaria, u otra clase de contratos, que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, con o sin el carácter de exclusividad.

4. Tomar dinero en mutuo, y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza. - No requerirá autorización para celebrar actos o contratos relacionados con la adquisición, venta o distribución de productos fabricados o distribuidos por la sociedad; la adquisición de materias primas o materiales y el descuento de títulos valores o de créditos originados en las operaciones sociales, para lo cual podrá actuar ilimitadamente.

LIMITACIONES:

Que entre las funciones de la Junta Directiva, está la de:

- Autorizar previamente al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, tales como:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 21/11/2022 - 11:09:27 AM



Recibo No.: 0023580498

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcldrjjfuacTalba

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1. -Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces.

2.- Constituir prenda sobre los bienes sociales o darlos en anticresis.

3.- Celebrar contratos de suministro en que la sociedad actúe como vendedora o beneficiaria, u otra clase de contratos, que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, con o sin el carácter de exclusividad.

4. Tomar dinero en mutuo, y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza excepto los relacionados con la adquisición, venta o distribución de productos fabricados o distribuidos por la sociedad; la adquisición de materias primas o materiales y el descuento de títulos valores o de créditos originados en las operaciones sociales, los cuales podrá celebrar o ejecutar el gerente ilimitadamente, sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.7 del 11 de septiembre de 2019, de la Junta Directiva, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburra Sur el 06 de noviembre de 2019, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2021, con el No.21712 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL	EDISSON AGUDELO ESPINAL	C.C. 71.764.215
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JHONI WILVER COMETA MOSQUERA	C.C. 1.060.803.234

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No.0003 de 2018 del 15 de agosto de 2018, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburra Sur el 24 de septiembre de 2018, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2021, con el No.21712 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 21/11/2022 - 11:09:27 AM



Recibo No.: 0023580498

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcldrjjfuacTalba

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE

OMAR CANO BETANCUR
OSCAR CASTRILLON HERRERA
WILLIAM TABORDA MONCADA
ISLEALDO GUERRA
TIBERIO ACEVEDO CANO

IDENTIFICACION

C.C. 3.355.181
C.C. 70.063.869
C.C. 70.501.891
C.C. 3.469.996
C.C. 8.273.662

SUPLENTE

NOMBRE

ELBER DE JESÚS BETANCUR HURTADO
JAVIER ALONSO PEÑUELA CARDENAS
EDWIN ANDRÉS CANO CORREA

IDENTIFICACION

C.C. 70.032.466
C.C. 70.517.791
C.C. 1.036.599.027

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. No.848	09/07/1985	Not.9	Medellín	21712	07/07/2021	del Libro IX
E.P. No.749	16/05/1986	Not.1	Medellín	21712	07/07/2021	del Libro IX
E.P. No.3717	16/12/1993	Not.1	Medellín	21712	07/07/2021	del Libro IX
E.P. No.467	11/07/1996	Not.29	Medellín	21712	07/07/2021	del Libro IX
E.P. No.4609	29/09/1999	Not.1	Medellín	21712	07/07/2021	del Libro IX
E.P. No.161	17/01/2001	Not.1	Medellín	21712	07/07/2021	del Libro IX
E.P. No.1008	09/06/2014	Not.1	Medellín	21712	07/07/2021	del Libro IX
E.P. No.17	09/01/2018	Not. 1	Itagüí	21712	07/07/2021	del Libro IX
Acta No.0003	de 2018	15/08/2018	Asamblea	21712	07/07/2021	del Libro IX
Acta No.001	11/02/2021	Asamblea		21712	07/07/2021	del Libro IX

INSCRIPCION

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 21/11/2022 - 11:09:27 AM



Recibo No.: 0023580498

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcldrjjfuacTalba

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$491,420,431.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 21/11/2022 - 11:09:27 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023580498

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcldrjjfuacTalba

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860028415 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-

00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal- R.C.E.

Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-

00 de Luz Dary Cardona Rojas

contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-

00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra:

Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-

Sucre, comunicó que en el

proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-

00 se decretó

la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de:

Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00

de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-

2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-

00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-

00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Díaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Díaz, Sandra Yaneth Navarro Díaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-

00 de: Angie Carolina Montenegro

Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-

0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo

CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-

00 de: José Balmore Zuluaga García y otra,

contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-

00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-

60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-

19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el

13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-

00 de: Eder Luis Petro Rojas contra:

INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-

00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y

Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-

00 de:

Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-

00 de: Ivan Joseph Rios

Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarria Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-

00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-

00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-

00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-

00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-

00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC.
1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-

00 de Guillermo Morales Ramirez CC.
13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-

00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-

00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-

00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-

00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel

Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-

00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin

Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00 de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C.

10771823.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00100-00 de Gustavo Olaya Vargas C.C. 94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 749 del 23 de junio de 2022, el Juzgado 4 Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil (Santander), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198410 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2022-15300 de Carlos Arturo Vásquez Castillo CC. 91.104.984, Juan Carlos Vasquez Blanco CC. 1.101.692.491, contra Mardoqueo Mancilla Chávez CC. 5.621.196 COTRASANGIL LTDA. NIT. 890203507-3 y EQUIDAD SEGUROS S.A. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zúñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Díaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Díaz, CC. 96.194.770,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio No. 730 del 06 de septiembre de 2022 el Juzgado Primero Civil Del Circuito Manizales (Caldas), inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200122 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 17001310300120220017700 de Santiago Guzmán Arango C.C. 1.053.802.898, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, Gabriel Castaño Pineda, Albeiro Martínez Parra y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 502 del 19 de Julio de 2021, el Juzgado Promiscuo Del Circuito Chinú (Cordoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 23-182-31-89-001-2022-00030-00 de Dairo Doval Espinosa C.C. 1.047.410.269 y otros, Contra: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE DEL CARIBE SAS NIT. 910510803-0 y COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS S.A., NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-
1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-
00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-
2 y LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-
00002-
00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-
00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez	C.C. No. 60368716
	Leon	
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez	C.C. No. 70054789
	Rubianes	
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra	C.C. No. 28253430
	Vergara	
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera	C.C. No. 63390237
	Arenales	
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn	C.C. No. 19179986
	Naranjo	

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes	C.C. No. 13825185
	Camacho	
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano	C.C. No. 98145605
	Solarte	
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora	C.C. No. 5525250
	Peñaloza	
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro	C.C. No. 43027184
	Duque Alzate	
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz	C.C. No. 80226856
	Herrera	
Noveno Renglon	Hector De Jesus	C.C. No. 6558269
	Londoño Londoño	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 52533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 79158859 T.P. No. 142082-T

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00032237Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-

2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con

amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades

como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-

D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-

1, con

amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-

5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-

1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró:

Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-

3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-

1, para que

pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-

5,

con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

, con el No. del libro XIII, la
persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la
firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit.
Nro. 900.701.533-

7 con amplias facultades como en derecho se
requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos
aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio
Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral.
Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en
nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo
Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a.
Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades
administrativas y organismos descentralizados de derecho público de
orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en
todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos
cooperativos ante los entes de inspección y control, que se
encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los
organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y
administrativas en los que los organismos cooperativos sean
demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen
antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D.
Representar a los organismos cooperativos en las audiencias
extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,
mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de
control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar,
transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en
toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo
judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de
promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado
podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas,
conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras
mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga
la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para
interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra
decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos
nacionales, departamentales o municipales y entidades
descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la
Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente
facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos
específicamente indicados en este instrumento público,
adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es)
del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los
propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1302 del 1 de Julio de 2022, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2022, con el No.00032237 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Laura Viviana Rincón Bermúdez identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.456.537, y tarjeta profesional No.334.152 del C.S de la J, para que en su carácter de abogada coordinadora de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con la equidad seguros generales organismo operativo, representa a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar las siguientes actos en nombre y representación de la equidad seguros generales organismo cooperativo: a. representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano b. representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y contestar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado(a) General aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice oral que haga la parte que pidió la prueba. F. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. G, en general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo origen. Tercero, que Laura Viviana Rincón Bermúdez qué ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre	00015205 del 6 de noviembre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 6512**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 602 del 21 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 29 de Julio de 2022 con el No. 00198688 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 76001400302720220032600 de Yuliana Andrea Lodoño Arango, Jose Tomas Gonzalez e Isabella Gonzalez Londoño, contra Angel Arles Vaquiro, Wilfran Fonnegra Romero, SEGUROS LA EQUIDAD y COOMOEPAL LTDA NIT. 890303081-7.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 431.398.807.120

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 08:45:55**

Recibo No. AA23433101

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2343310187962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO